

Introducción

El actual informe presenta el Monitoreo Anual sobre Independencia Judicial y Asociacionismo en Costa Rica, realizado en el marco de la Red de Jueces, Fiscales y Defensores por la Democratización de la Justicia en Centroamérica.¹

La investigación analiza los hechos comprendidos desde enero del 2002 hasta febrero del 2003 que han puesto en peligro el principio de independencia judicial y autonomía funcional consagrados en la Constitución Política de la República y dentro de las leyes ordinarias que rigen la función de los operadores judiciales. El presente informe pretende reflejar algunas temáticas relacionadas con la situación actual de independencia judicial y asociacionismo en Costa Rica.

Para el desarrollo de la investigación, se usaron cuatro tipos de instrumentos:

- a) Encuestas cuantitativas y cualitativas, pasadas a operadores de justicia específicamente a Jueces, fiscales del Ministerio Público y a defensores públicos. La información recopilada fue procesada en bases de datos cuantitativos y cualitativos. Se generaron estadísticas y se analizaron éstas junto con las respuestas cualitativas. En total se pasaron las encuestas a 150 operadores. 50 jueces: entre ellos 13 jueces de instancia, 35 jueces de sentencia, 1 magistrado y 1 juez de casación. 50 defensores de planta y 50 fiscales. A nivel nacional, hay 658 jueces en todas las materias, 189 jueces de materia penal, de los cuales se incluyen 25 de materia de tránsito, 22 magistrados de las Salas I, II, III y Constitucional y 8 jueces de Casación Penal. En lo que se refiere al Ministerio Público, esa institución cuenta actualmente alrededor de 266 fiscales, que incluye fiscales auxiliares y fiscales, de los cuales 18 son fiscales adjuntos. Aparte de ello, un Fiscal General y un Fiscal General Adjunto. La Defensa Pública Penal cuenta con 223 defensores de planta en todo el país.
- b) Además se utilizaron entrevistas cualitativas relacionadas a temas más específicos con autoridades encargadas de algunas instituciones o operadores vinculados a la temática.

- c) Información de los medios de comunicación escritos (La Nación, La Extra, El Herald, el Financiero, La Prensa Libre) desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2002. Informes, investigaciones y documentación de las instituciones sujetas a la presente investigación.
- d) Se entrevistaron a operadores judiciales vinculados con un tema o punto en específico. Tales como magistrado, inspector fiscal, presidentes o vicepresidentes de las Asociaciones. Las encuestas fueron aplicadas a operadores judiciales de las siete provincias de la República de Costa Rica. Un 54% de los encuestados son hombres y 45 % mujeres. Un operador no respondió a la pregunta. La distribución de genero quedó así: Jueces: 34 hombres y 15 mujeres. Fiscales: 28 hombres y 22 mujeres. Defensores: 19 hombres y 31 mujeres.

I. INDEPENDENCIA JUDICIAL Y AUTONOMIA FUNCIONAL

A. La división de poderes en el ordenamiento costarricense: aspectos introductorios.

1. Notas aclaratorias sobre el desarrollo de la investigación

El estudio por su naturaleza es descriptivo y exploratorio, ya que si bien se utilizó algunos instrumentos de medición como lo es la encuesta, la entrevista y la recopilación de información en diversas oficinas y periódicos, aún persisten las limitaciones apuntadas en la investigación del año anterior: " (i) la complejidad del fenómeno de la administración de justicia (...); (ii) las limitaciones económicas y temporales, (...)"². Pese a ello, al contar con la definición de indicadores, los resultados que se exponen permiten visualizar con mayor objetividad la realidad del funcionamiento de la estructura judicial y asociacionismo costarricense durante el año 2002.

¹ La RED CA es un proyecto del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), y en el caso de Costa Rica el monitoreo corresponde a la Asociaciones de Ciencias Penales.

² Véase informe del año 2001, elaborado por Lic. Francisco Dall 'Anese y Lic. Carlos Núñez Núñez.

Tal y como se expuso en el informe del año 2001, Costa Rica se ha destacado por ser considerada como una democracia consolidada, con una estabilidad política reconocida y reconocimiento de los derechos humanos. Sin embargo, como es propio de todo sistema político, se han presentado situaciones y periodos de crisis que han puesto en duda el sistema en general y muy en particular el Poder Judicial y por ende, la independencia judicial y la autonomía funcional de nuestros jueces, fiscales y defensores.

Basta con realizar un recorrido por los principales periódicos del año, para determinar que el Poder Judicial, como uno de los pilares de la democracia y particularmente la función de jueces y fiscales, han estado en el "ojo de la tormenta".

En el informe especial del periódico *El financiero*, del 7 de julio del 2002, se describe la situación imperante durante el periodo en estudio:

"Siempre ha estado por encima del bien y del mal, pero ahora la Corte está en la mira de la opinión pública. Entre mayo y junio del 2002, ha sido noticia todas las semanas: Desde la pugna por crear o no una comisión legislativa investigadora del Poder Judicial, hasta la revisión por la Corte de actuaciones de magistrados, que van desde la aparente contratación de un chofer, sin que existiera una plaza, hasta utilizar -presuntamente- un vehículo oficial para vender queso". Unido a estos temas, se han discutido otros de gran trascendencia, tales como el procedimiento para el nombramiento de magistrados, críticas a la morosidad judicial, la división de funciones jurisdiccionales y gerenciales, establecimiento de mecanismos del control disciplinario y ético, necesidad de creación de un órgano independiente, y sobre todo, la crítica sobre la verticalidad de la estructura orgánica del Poder Judicial.

Pese a la existencia de editoriales y gran cantidad de comentarios sobre la función del Poder Judicial³, también encontramos posiciones más ponderadas que

³: Entre dichos editoriales y comentarios destacamos los siguientes: La Nación, "Mora Judicial y votos", 15 de enero de 2002. La Prensa Libre. "Justicia pronta, cumplida e incorruptible". Comentario. 9 de marzo de 2002. La República. "Justicia pronta, cumplida e incorruptible". 18 de marzo de 2002. La Prensa Libre. "Poder Judicial avanza hacia su

pretenden realizar un planteamiento más objetivo sobre la situación real de los diversos poderes del Estado (Legislativo y Ejecutivo): *"Con todo y los defectos que puedan atribuírsele al Poder Judicial, éstos quedan pálidos frente a los lamentables escándalos que han llevado a los poderes Ejecutivo y Legislativo, al subjetivo juicio de la picota pública. El Poder Judicial, tanto en Costa Rica como en cualquier parte del mundo, es lo más sagrado e intocable, porque su trabajo no consiste en producir servicios para la comunidad, ni en hacer con ello política y proselitismo, sino en impartir justicia. Y si ésta, la justicia, no cala al fondo de las diferentes especialidades a conocer y fallar es, más que por indolencias interiores o incapacidades profesionales, más que por actitudes objetables de su personal, incluidos los jueces, por la lentitud para la aprobación de leyes en la Asamblea Legislativa (...)"*⁴.

Estos dos planteamientos permiten derivar un cambio en la visión tradicional que los medios de prensa han tenido sobre del Poder Judicial, pasando de una posición "sacrosanta" hacia una posición crítica, en la cual se le exige una rendición de cuentas , y por ende, un mayor cuestionamiento de la labor de los operadores en la resolución de los casos en concreto. Dentro de esa

intervención". Nacionales. 5 de marzo de 2002. La República. "Magistrados rechazan crisis en Corte". 7 de mayo de 2002. La Prensa Libre. "¿ Por qué no creo en la justicia de Costa Rica?". 11 de mayo de 2002. La Nación. "El Poder Judicial. Ojo Crítico". 02 de junio de 2002. La Nación .Opinión. Foro. "Idea Positiva". Para que la justicia sea pronta y cumplida. 13 de junio de 2002. La Nación. "Colapso en Poder Judicial. Lo ideal y lo práctico es una conjunción de poderes". 27 de junio de 2002. Semanario Universidad. La Justicia tocó fondo. 5 de julio de 2002. Eco Católico. "El Juez Independiente" 7 de julio de 2002. El Financiero. "Abogados piden cirugía mayor". 7 de julio de 2002. La Nación. "Reforma en el Poder Judicial". 27 de julio de 2002. La República. "Tiempo límite para las sentencias". 3 y 4 agosto de 2002. El Heraldo. "Males en la administración de justicia". 21 de agosto de 2002. La Nación. "Sí hay esperanza ¿ Podrá modernizarse el Poder Judicial?". 28 de agosto de 2002. La Nación. "Plan Estratégico. Las demandas del pueblo al Poder Judicial se están satisfaciendo". 28 de agosto de 2002. La Prensa Libre. "Defensoría aboga por cambios judiciales urgentes". 26 de agosto de 2002. La República. "Sí, no existe peor ciego..." 24 y 25 de agosto 2002. La Prensa Libre. "Crisis en el Poder Judicial ". 17 de setiembre de 2002. La Nación. "Rostro humano de la justicia. Una realidad que exige equidad, justicia y libertad." 17 de octubre de 2002. La Prensa Libre. "El poder Judicial y los gatos pardos". 26 de octubre de 2002. La Nación. "La Justicia en la mira. Poder Judicial no debe investigarse con ligereza." 28 de octubre de 2002. La Prensa Libre. "El techo de la justicia". 14 de noviembre de 2002.

⁴ Crónica Parlamentaria, N°97. Editorial: "Manos fuera del Poder Judicial"., 22 de julio del 2002.

fiscalización que ejerce la prensa se vislumbra un potencial ataque a la independencia judicial, pues los medios de comunicación colectiva pretenden imponer sus posiciones; responsabilizando a los operadores judiciales de los problemas nacionales, entre ellos, la seguridad ciudadana. Cambio que se traduce en una grave afectación de la independencia externa, que a la postre repercute en la independencia interna.

Como fue planteado en el Diagnóstico 2001 "Asociacionismo e independencia judicial en Centroamérica de la Red de Jueces, Fiscales y Defensores por la Democratización de la Justicia", la independencia judicial se mide a partir de dos conceptos:

- a. "Independencia interna: que garantiza la autonomía del juez respecto del poder de los propios órganos de la institución judicial. Así, el juez no debe estar sujeto a recomendaciones que se materialicen a través de circulares, sugerencias u órdenes emitidas mediante llamadas telefónicas o en forma personal por jueces de otras competencias.
- b. Independencia externa: garantiza al juez su autonomía respecto a influencias o injerencias de otros órganos del Poder del Estado o de grupos de presión".⁵

B. Las injerencias externas en el ejercicio de las funciones de los operadores de justicia.

Durante el año 2002, el sistema judicial se caracterizó por la ocurrencia de una injerencia directa de los diversos poderes en casos específicos. En este apartado destacaremos algunos de los casos más ejemplarizantes:

Dentro de ellos destacan como los más relevantes:

- a) Caso de la Reparación integral
- b) Caso de las donaciones políticas

⁵ Inecip. Asociacionismo e Independencia Judicial en Centroamérica. Diagnóstico de la Red Centroamericana de Jueces, Fiscales y Defensores para la democratización de la Justicia, PRODECA-INECIP.GUATEMALA, 2001, p.15

- c) Caso Sustracción de persona menor de edad
- d) Caso de homicidio de Parmenio Medina.

En estos casos, los demás poderes de la República querían imponer al Poder Judicial la forma en que, a su juicio, debían resolverse los asuntos.

B.1. Casos

i. Caso de la Reparación integral:

En este caso, dos personas fueron involucradas en un fraude de simulación en perjuicio del Estado. En dicho proceso judicial, los imputados y la Procuraduría General de la República presentaron ante los jueces una solución alternativa, conocida como reparación integral del daño. Dicha gestión fue acogida por los jueces, los cuales dictaron la sentencia de sobreseimiento respectivo.⁶ Al conocerse en el ámbito político y relacionar el caso con la quiebra de uno de los bancos del Estado (Antiguo Banco Anglo), el Presidente de la República hizo referencia a que él autorizó el arreglo porque había sido "embarcado", valga decir, engañado. Como se publica en uno de los diarios de mayor circulación nacional, el Presidente indicó: "Desgraciadamente, yo pido que se me asesore a las personas que saben de leyes; yo no soy abogado (...) yo firmo el decreto, como quien dice embarcado".⁷

La polémica generada motivó la renuncia de uno de los Ministros Asesores de la negociación. Paralelamente, se solicitó al Fiscal General de la República que analizara la posibilidad de plantear un recurso de Casación que buscara la anulación de la sentencia dictada. Recurso que efectivamente fue interpuesto y se encuentra pendiente de resolución.

Aparte del cuestionamiento de carácter político y probablemente como secuela de aquel, se plantearon discrepancias entre los fiscales y los jueces de juicio que intervinieron en el caso. Discrepancia que motivó notas aclaratorias en

⁶ Según nota publicada en el periódico La Nación, suscrita por los jueces del caso, el expediente vinculado es la causa número 98-4348-042-PE.

⁷ La Nación, "*Pacheco admite error en negociación*", viernes 6 de diciembre del 2002, pág. 4^a y 5^a.

mismo periódico que divulgó el conflicto político generado con el "arreglo".⁸ En dicha discrepancia, los jueces justificaban su decisión, respaldados por la supuesta "anuencia" de los fiscales.

Por su parte, los fiscales del caso, en su nota aclaratoria, indicaron que "en ningún momento el Ministerio Público manifestó su anuencia a los términos y montos en que se presentó la reparación integral del daño."⁹

En este caso, no sólo existió discrepancia entre el Presidente de la República, el Ministro de Planificación y la Procuraduría de la República, sino que los partidos políticos de oposición solicitaron la destitución del Ministro de Planificación, quien a la postre terminaría renunciando. En cuanto a la decisión de los jueces, a través de los comentarios se sugirió que los mismos deben valorar aspectos tales como "el daño social que este evento produce", previo a admitir este tipo de arreglos.¹⁰

ii. Caso de las donaciones políticas:

Otro hecho en el cual el Ministerio Público entró en conflicto con diversos sectores, poderes y partidos políticos, es el que denominamos "las donaciones políticas durante la campaña electoral". Ante denuncias de que un partido político había recibido donaciones de empresas extranjeras durante la campaña electoral y luego de una análisis de tipicidad, el Fiscal General de la República solicitó a la Corte Suprema de Justicia (Sala III Penal) la desestimación de la causa, por considerar que no existía delito.

Esta decisión motivó a que los "expertos" y los políticos cuestionaran y criticaran la actuación del Fiscal General. Se publicaron titulares tales como :

⁸ La Nación, jueves 5 de diciembre de 2002, páginas 5ª, viernes 6 de diciembre de 2002, páginas: primera plana, 4ª y 5ª.

⁹ En su defensa los fiscales aportan el acta de debate de las quince horas treinta minutos del 29 de octubre de 2002.

¹⁰ Según publicación realizada el 6 de diciembre de 2002, página 5 A de La Nación, al entrevistar al Fiscal General sobre el caso, este indicó: " Debido al daño social que este evento produce no se puede dejar de valorar lo ético y lo moral, pues si bien es cierto que lo procesal lo permite, no se puede dejar por fuera lo demás" argumentó Arias."

"Expertos cuestionan desestimación de caso de donaciones. *"Dudas por actuación del Fiscal General"* (La República, 13 de noviembre 2002), En un apartado de esa misma publicación se destaca en mayúscula *"CRECE IMPUNIDAD"*. En el contenido del mismo se señala que "Los llamados delitos de cuello blanco o aquellos que cometen los funcionarios públicos en su mayoría terminan en el archivo por falta de pruebas. De acuerdo con el último informe *Estado de la Nación*, los fiscales de la Unidad de Delitos Económicos y de Corrupción del Ministerio Público solicitaron la desestimación de un 31.9% de esos casos. A diferencia del 31.9% de los casos que fueron desestimados, hubo 11 en donde los fiscales dieron paso a una acusación, lo que representa tan solo un 7.6%. Los índices de impunidad llegan a tal punto que en 2000, de los 1.644 casos que ingresaron, sólo hubo 35 condenados, lo cual significa que únicamente un 2% de los imputados recibió una sentencia (...)". Véase que en esta publicación no se precisa el número de sentencias condenatorias ni cuántas fueron absolutorias. Cuando de la información original se deriva que existieron 35 personas condenadas. Tampoco contempla que en la mayoría de los casos por delitos económicos son de tramitación compleja, en los que existen más de un imputado y una gran cantidad de víctimas, y que el proceso de recopilación de pruebas es sumamente difícil. Asimismo, se interpreta la información dada en el informe del Estado de la Nación, la cual llama la atención sobre la persecución de los delitos de cuello blanco. El informe original indica: "De especial interés para este Informe, en función de la rendición de cuentas, es la forma en que se juzgan y castigan los delitos contra los deberes de la función pública. En el año 2000 ingresaron al Ministerio Público 1.644 denuncias por este tipo de delitos, por los cuales fueron condenadas solamente 35 personas, y a 20 de ellas se les concedió la ejecución condicional de la pena. De los 144 casos cerrados por la Unidad de Delitos Económicos y Corrupción del Ministerio Público en el 2001, solamente 11 dieron lugar a una acusación fiscal".

En ese mismo medio de comunicación, el día 14 de noviembre del 2002, aparece una nota titulada *"Arrecian críticas contra fiscal general"*¹¹. En el editorial de esa misma fecha titulado *"Cohonestar la impunidad"*, en la misma se critica fuertemente la decisión del Fiscal General indicando entre otras cosas: "(...) Por ello sorprenden las expresiones del Fiscal General de la República en el sentido de que no ve delito en el asunto de las donaciones a los partidos, cuando hay contundentes confesiones públicas de los responsables de los hechos denunciados. La miope visión de la Fiscalía podría estar ajustada a derecho, más la impresión que queda es que le falta el hálito de justicia, sin el cual los actos judiciales pierden toda dignidad y todo derecho al respeto humano. (...) El papel irresoluto de la Fiscalía en este caso resulta ominoso. Ojalá la Corte Plena investigue lo sucedido. Y que la Sala Tercera salga por los fueros de la justicia que la ciudadanía reclama. De lo contrario, la Comisión Legislativa que investiga al Poder Judicial habrá de tomar cartas en el asunto (...) con los magistrados que permanezcan sin acogerse al trámite rápido de la pensión (...)".¹² En cuanto al intervención de los partidos políticos, no faltaron las denuncias de la oposición en el sentido que *"Ministerio Público no hizo investigación"*.¹³

iii. Casos en los cuales se criticó la función jurisdiccional y la actuación de los fiscales: Fuga de privados de libertad, críticas por liberación de detenidos.

Durante el año 2002, se dieron diversas discrepancias y atribuciones de responsabilidad a los jueces y fiscales por la inseguridad ciudadana. De ahí que era usual publicaciones tales como *"Policías molestos con fiscalía de Guápiles por*

¹¹ La República, 14 de noviembre de 2002. María Siu. msiu@larepublica.net

¹² La República, 14 de noviembre de 2002, p. 18.

¹³ La Prensa Libre, 14 de noviembre de 2002. *"Denuncia el PAC. "MINISTERIO PUBLICO NO HIZO INVESTIGACION"*. En su texto se indica " Según (...) jefe de fracción del PAC, el Ministerio Público no hizo investigación alguna de este caso y se limitó a leer artículos de periódico. "Me parece dramático que la interpretación de la ley electoral ahora corra a cuenta del Ministerio Público y que este haya llegado a la conclusión de que son

*liberaciones de expendedores."*¹⁴ *"Malestar por baja pena. Tráfico de armas en Guanacaste"*.¹⁵

iv. Caso Sustracción de persona menor de edad:

La sustracción de una persona menor de edad y la posterior muerte de esta durante el mes de junio del año 2002 generó una seria discusión pública sobre las funciones del Fiscal y de la policía judicial. Las discrepancias surgidas en cuanto a las diligencias de investigación entre el Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público, también generó una serie de críticas contra ambos órganos de investigación por parte de otros poderes. Para comprender lo acontecido debemos indicar que durante los primeros días del mes de junio del 2002, un sujeto conocido de la familia, sustrae un niño. Pocos días después el niño aparece muerto en un río. En el plazo transcurrido entre la sustracción y la aparición del cuerpo, se inició una discusión pública, acerca de si el caso constituía una sustracción de persona menor de edad, la cual no autoriza la intervención telefónica, o el delito de tráfico de personas menores de edad, ya que durante el año y en la misma localidad, se habían desaparecido dos niños más. La Fiscalía mantenía la posición de que la información es ambigua, insuficiente para vincular los tres casos y por ende, solicitar una intervención telefónica. Por su parte, la policía mantenía la tesis de que era necesaria dicha intervención. Mientras se daba la discusión jurídica, el niño aparece muerto. Hecho que conmocionaron a la opinión pública y suscitó el reclamo de diversos sectores.

Esta divergencia sobre el curso de la investigación y la procedencia o no de una intervención telefónica, no sólo suscitó discusión entre los jefes de

inaplicables las sanciones que prevé el Código Electoral, mientras que los Magistrados guardan silencio, eso por sí solo es un hecho grave"; afirmó (...)"

¹⁴ Periódico Al Día, 07 de noviembre de 2002. En dicha publicación se indica: " En octubre, la policía detuvo a 40 nuevos vendedores de droga. De ellos, 12 fueron pasados a las fiscalía con las evidencias y ninguno quedó tras las rejas".

¹⁵ Al día 20 de junio de 2002. En este caso los jueces impusieron tres años de prisión y otorgaron el beneficio de ejecución condicional de la pena. Según comentarios

ambas oficinas¹⁶, sino que en el ámbito político se solicitó ante la Corte Suprema de Justicia la intervención de la Fiscalía.¹⁷

En los editoriales de los días posteriores al suceso, no sólo se cuestionó la actuación de la fiscalía, sino que la estructura misma de la legislación procesal penal, en la cual se estableció como uno de los principales avances el concepto de "Dirección funcional", de la Fiscalía sobre el Organismo de Investigación Judicial (OIJ). En el editorial de Radio América, 780 am, y que luego fue publicado en La Prensa Libre el 22 de junio del 2002, se señaló: " La acción de la policía no puede estar supeditada a los criterios de los fiscales. Esa no es una buena práctica, porque limita el espacio para la investigación. Y, en esto, normalmente, el tiempo es fundamental. Diferencias de criterios -como los que se dieron en torno a la investigación del caso de un niño sustraído y que finalmente fue asesinado- no deben ser tolerados. Pero es obvio que sólo un cambio de ley, para hacer más práctico el proceso, puede resolver el problema. Y, en este caso en particular, queda una sensación extraña, porque las manifestaciones de los fiscales, parece razonable pensar que hubo celo excesivo por evitar aquello de ¿qué dirán? Sí. Porque se trataba de un caso que tocaba directamente a un oficial del Organismo de Investigación Judicial. Por ello, queda en el ambiente la idea de que la Fiscalía fue más celosa de la cuenta, para evitar que se le acusara de actuar con celeridad simplemente por tratarse de un hijo de un policía (...)".¹⁸ En este caso en particular, el sistema judicial, ante el temor de injerencias internas por la vinculación parental entre la víctima y un funcionario del mismo sistema no

incorporados a la noticia emitidos por el Ministro de Seguridad "Merecía una pena mayor. Ese castigo es muy suave".

¹⁶ La Extra. *"Formalismos causan pugna entre MP y OIJ"*. 15 de junio de 2002.

¹⁷ La Nación, *"OIJ: fiscalía impidió intervención telefónica"*, 12 de junio de 2002. La Prensa Libre, *"Piden intervenir fiscalía. Por muerte de menor"*. 22 de junio de 2002. En dicha publicación se señala: "Según el diputado de Renovación Costarricense, la Corte debe realizar una revisión de la actuación de los fiscales involucrados en el asunto " ya que la sociedad exige una respuesta inmediata". Nuestra legislación establece la preponderancia del interés superior de los menores, que deberán considerarse en forma prioritaria". expresó".

¹⁸ En igual sentido tenemos las publicaciones La Nación, *"De niños y leyes. Falla en el sistema judicial"*. 15 de junio de 2002. La República. *"Nos roban a nuestros niños"*. 15 y 16 de junio de 2002.

responde adecuadamente ante la situación concreta, aspecto que también constituye un ejemplo claro de afectación de la independencia judicial y autonomía funcional. La afectación no sólo puede surgir de la presión externa sino del temor de actuar y la crítica posterior del porqué tanta atención al caso. Creemos que los funcionarios judiciales debemos tener la capacidad de mantener la balanza de la justicia sin mirar si el sujeto afectado es o no parte del sistema judicial.

v. Lentitud casos laborales:

La mora judicial, y en especial en materia laboral, llevó a la Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos a amenazar a la Corte Suprema de Justicia, con denunciarla ante la Comisión de Normas y a la de libertades Sindicales de la Organización Internacional del Trabajo. Ante dicha situación, la prensa destaca no sólo la lentitud de la tramitación, sino que recalca que "La Corte ha perdido prestigio y capacidad de respuesta ante los retos que impone la sociedad. Es incapaz de responder ante las necesidades de los costarricenses, de ahí que los cambios son importantísimos."¹⁹

Ante dicha publicación, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia consideró que la Corte ha realizado una serie de cambios importantes en la tramitación de la materia laboral. Indicando que "En estos últimos tiempos se le ha dado mayor importancia a la jurisdicción laboral, a la especialización de los jueces, mora judicial, nos hemos preocupado por el mejoramiento en los procedimientos ... es decir, se corrigieron una serie de problemas que teníamos con anterioridad".²⁰

¹⁹ La Prensa Libre "*Corte Suprema será denunciada ante la OIT*". Por lentitud con que se resuelven los juicios laborales. Declaraciones de Luis Armando Gutiérrez, sindicalista de la Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos.

²⁰ La Prensa Libre, "*Demanda ante OIT no alarma a Magistrados*". 15 de marzo de 2002.

vi. Nombramiento de magistrados:

El procedimiento de nombramiento de magistrados en nuestro país, ha sido fuertemente criticado, en especial, cuando ante la opinión pública aparece como una "negociación política". Durante el año, se hicieron seis nombramientos de magistrados en las diversas Salas de la Corte Suprema de Justicia a través de la elección indirecta por medio de la Asamblea Legislativa. Como lo apunta Wilberth Arroyo Alvarez, Vicedecano de la facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, "Mucho se ha discutido en torno al tema y mucho falta por decirse. Ha habido muchos proyectos de reforma legal y constitucional - hoy archivados- que nacen al calor de la discusión de cada nombramiento o selección de algún magistrado. Las lógicas diferencias políticas de cada partido en la Asamblea, todos con importantes cuotas de poder, hacen pensar que la forma por la que se nombra a esta clase de funcionarios debe ser sumamente cuidadosa para no afectar un Poder de la República que como tal poder político, es pilar fundamental del Estado de derecho que vivimos y disfrutamos todos los costarricense".²¹

Como suele ocurrir en este tipo de nombramiento, durante los meses previos a la elección de cada uno de los magistrados se realizaron publicaciones que dejaban entrever las diversas discusiones de carácter político al respecto y la gran preocupación de establecer parámetros que logran una "democratización" de la integración de la Corte como lo señala Arroyo. Entre algunas de las publicaciones, se menciona las siguientes: "*Pugna por nombramiento en la Sala IV*" (La Prensa Libre, 5 de abril de 2002); "*Diputados tras combo en Sala Cuarta Vacantes puestos de Rodolfo Piza y Eduardo Sancho*" (La República, 6 de abril de 2002); "*Trato político por magistrados. diputados socialcristianos (...) valora su postulación a cargo*" (La Nación 4 de abril de 2002)²²; "*División sobre elección de magistrados*" (La Nación 04 de junio de 2002); "*Elección de magistrados por 38*

²¹ Lic. Wilberth Arroyo Alvarez Vicedecano Facultad de Derecho. Elección de magistrados y comisión de nombramiento. La República 24 de junio 2002.

²² En esta última publicación la noticia inicia así: " Las bancadas mayoritarias confirmaron ayer una pronta negociación política en torno a la elección de dos magistrados de la Sala Constitucional".

votos" (La Nación, 07 de junio de 2002); *"Lío por magistratura"*, Sustituto de Eduardo Sancho, (Al Día, 10 de abril de 2002); *"Cambios a elección de magistrados. Reelección se mantiene igual"* (Al Día 07 de junio de 2002); *"Aprueban reforma a elección de magistrados"* (El heraldo 07 de junio de 2002); *"La elección de magistrados"* (La Prensa Libre, 29 de junio de 2002) y *"Plan para elegir magistrados fue archivado. No logró 38 votos"* (La Nación, 30 de julio de 2002).

Pese a todas las discusiones, como lo recalca Arroyo en su publicación, la elección de los últimos magistrados permitió "el acceso de personas no necesariamente provenientes de las familias políticas tradicionales o aristocráticas (...)", sino que en su mayoría se trata de jueces y funcionarios judiciales de carrera, aspecto que de algún modo devuelve la confianza y legitimidad en el Poder Judicial.

Compartimos con Arroyo, que el trabajo que realiza la actual Comisión de Nombramiento y el proceso de selección bajo parámetros de calificación de los oferentes, debe ser fortalecido, para intentar romper con la tradición política de "negociar" los puestos de magistrados. Al respecto nos indica: "No obstante, el sistema de elección actual, que aunque criticado no ha tenido una mejor alternativa, debe fortalecerse en su base democrática y eso se pretende con la creación de la llamada comisión de nombramientos, lo que constituye una idea que está bien encaminada pero que le hace falta, además del sustento legal, mejorar su integración, no sólo con diputados sino con otros miembros de la comunidad civil, especialmente del sector justicia. Además deben reglamentarse sus funciones y competencias. No obstante esas deficiencias, el hecho de que colegas, jueces y abogados, se presenten ante esa comisión con una oferta de servicios es satisfactorio y merece madurar tan loable idea"²³.

vii. Caso Parmenio:

Este hecho delictivo no sólo ha tenido repercusiones en el ámbito periodístico nacional e internacional, sino que generó un fuerte enfrentamiento entre el Poder Ejecutivo y la Fiscalía General de la República. Discusión que concluyó el pasado mes de diciembre del dos mil dos, cuando el que el Presidente de la República decidió respetar la posición del Fiscal General, en el sentido de que la investigación se realice con personal nacional especializado sin injerencias extranjeras.

El caso se remonta a julio del año 2001 cuando fue asesinado el Director de un programa de radio. Debido a la trascendencia del caso y a la dificultad de identificar a los autores materiales e intelectuales del caso, los diversos medios de prensa nacional (escritos y orales) han exigido a la Fiscalía General la obtención de resultados positivos en la investigación. En el periodo de estudio aparecieron diversas publicaciones en las que se criticaba la lentitud de investigación.²⁴

En el artículo "Caso Parmenio", la Prensa Libre, 9 de febrero del 2002, se destacó que "El Frente Ciudadano contra la Impunidad, integrado por varias organizaciones y civiles, denunció ayer en conferencia de Prensa la carencia de información sobre las investigaciones que realiza el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en relación con la muerte del productor radiofónico Parmenio Medina Pérez". Esta misma noticia fue reiterada en el Diario La Extra, el mismo 09 de febrero bajo el titular: "*PODER JUDICIAL SIN RESPUESTA A CRIMEN DE PARMENIO*". Informes del caso son vacíos y hasta reiterativos, dice el Frente Contra la Impunidad". En los días siguientes, aparecieron publicaciones demandando resultados a la Fiscalía. "*Piden Cuentas por muerte de Parmenio*" (Suman expertos a equipo investigador).²⁵

²³ Arroyo Alvarez , artículo citado. La República, 24 de junio de 2002.

²⁴ Algunas de las publicaciones fueron las siguientes: La Nación, "*Instituto de Prensa alude a caso Medina. Señala autocensura de periodistas*", 25 de febrero de 2002. La Nación, "*Piden precisar avances en el caso Parmenio. Dos oficiales más se unen a investigación*". 09 febrero de 2002. El Herald, "*Disconformidad con avances del caso Parmenio.*" 09 febrero de 2002. La Prensa Libre, "*Caso Parmenio*". 09 de febrero de 2002.

²⁵ En los meses de julio hasta diciembre se realizaron diversas publicaciones en las que se reiteraba que la investigación estaba activa y que pronto iba a dar buenos frutos. En la publicación del 3 de julio de 2002, El Herald informa: "*Fiscalía rompe el silencio. Caso*

El mes de setiembre se desató un abierto conflicto entre el Poder Ejecutivo y la Fiscalía General, ya que el Presidente de la República, manifestó la posibilidad de buscar ayuda a "países amigos" si el caso no es resuelto antes de diciembre²⁶. El Fiscal General no aceptó el plazo establecido, incluso según las publicaciones realizadas el día 13 de setiembre por el periódico *Al Día* indica: " El Fiscal General, (...) dejó entrever que el anuncio del presidente es un mecanismo para presionar por resultados".

Como lo indicamos al inicio, estas diferencias se dilucidaron en diciembre del 2002, cuando el Señor Presidente aceptó las razones del Ministerio Público y respetó la posición del Fiscal General de continuar con las investigaciones. Para el momento de la redacción de este diagnóstico ya habían dos personas detenidas como involucrados en el hecho delictivo investigado.

viii. Comisión investigadora:

Uno de los casos más polémicos, y que para algunos es un ejemplo claro de injerencia de otros Poderes en el Poder Judicial y un real cuestionamiento de la independencia judicial y autonomía del Poder Judicial, fue la propuesta de un diputado de oposición a crear una Comisión investigadora del Poder Judicial.

La propuesta del diputado era crear una Comisión legislativa de intervención hacia el Poder Judicial. La discusión que se suscitó atañe directamente al tema de la división de Poderes ¿Puede la Asamblea Legislativa nombrar una Comisión para investigar o intervenir un Poder de la República?. Según nuestra Constitución Política, en su artículo 9, el Gobierno lo ejercen tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, distintos e independientes y ninguno puede delegar sus funciones en otro. Para fundamentar su posición, se recurrió a la facultad otorgada a la Asamblea Legislativa en el artículo 121 inciso 23

Parmenio Medina". Ese mismo día, *Al Día* comunica: "*Pronto desenlace*". Asesinato de Parmenio Medina.

²⁶ La Prensa Libre, "*División entre el Ejecutivo y el Judicial*". Por resolución del caso Parmenio. El Fiscal General de la República rechazó una propuesta del presidente

Constitucional, que en lo que interesa señala: "Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:(...) 23) Nombrar comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la Asamblea les encomiende, y rindan el informe correspondiente.

Las Comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los datos que juzguen necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla."

Ante esta propuesta, algunos diputados de Partidos minoritarios y de oposición avalaron la propuesta, incluso se sugirió que la investigación comprendiera el gasto del presupuesto, la forma de trabajar de los magistrados, cuáles jueces llegan a trabajar, a qué hora entran y salen, cuántos juicios resuelven y a qué sesiones asisten, así como el régimen disciplinario.²⁷

Este apoyo no sólo se solicitó a otros partidos sino al mismo Presidente de la República.²⁸ En el discurso para sustentar la propuesta, se aclaró que no se trataba de una "intervención" sino de un "control político".²⁹

Ante dicha iniciativa, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Presidente, defendió la independencia del Poder Judicial, indicando que "Rechazamos que una comisión (legislativa) pueda venir a investigar cómo los jueces están resolviendo cada caso particular. Eso no es posible y lo rechaza la Constitución". Agregó " Si lo que se pretende es investigar cómo el Poder Judicial cumple con sus obligaciones y establecer si están siendo bien o mal cumplidas, es

Pacheco de traer agentes del FBI para apresurar las investigaciones en torno a la muerte del comunicador".

²⁷ La República, *"Investigación llegaría a Poder Judicial. Partidos Liberación Nacional y Movimiento Libertario a favor de propuesta"*. 26 de marzo 2002. La Nación., *"Vivimos la dictadura de los jueces. Corrales carece de denuncias en concreto"*. msolano@nacion.com.

²⁸ Diario Extra. *"Corrales pidió a Pacheco apoyo para intervenir Poder Judicial."* 5 de junio de 2002.

²⁹ La República, *"Ejecutivo anuente a intervenir la corte. Pacheco cauteloso, pero advierte "dudas" en Poder Judicial."* 4 de junio de 2002. En la noticia se informa: "Sumamente cauteloso sobre los mecanismos legales y sobre todo conservador al dar declaraciones sobre el tema, el presidente Abel Pacheco aceptó estar de acuerdo con una propuesta del

una función de la Asamblea Legislativa".³⁰ El Presidente de la Corte Suprema de Justicia mantuvo una posición clara indicando que la propuesta "es improcedente, innecesaria e inconstitucional".³¹

Luego de que la Presidencia de la Corte rindiera cuentas ante el Directorio de la Asamblea Legislativa, y el surgimiento de diversas propuestas, la idea inicial del diputado Corrales se debilitó e incluso creó división entre los diputados.³² Para finales del 2002, la discusión se centró en un Foro encabezado por el Colegio de Abogados de Costa Rica. Sin embargo, para los meses de enero y febrero, la idea de la comisión cobró fuerza y finalmente se nombró una comisión la cual está investigando al Poder Judicial³³. Ante esta situación, la Asociación Costarricense de la Judicatura ha manifestado públicamente su anuencia de que una comisión

diputado liberacionista José Miguel Corrales para hacer "un alto en el camino" del Poder Judicial y examinar las razones de su ineficacia".

³⁰ La Nación, "*Intromisión en Fallos . Corte defiende independencia*". 21 de mayo de 2002.

³¹ Al Día, "*Fricción en la Corte*". 21 de mayo de 2002. En dicha publicación se resumió la posición del presidente de la Corte, Dr. Luis Paulino Mora. "Si hay denuncias puntuales, las investigamos, pero una comisión investigadora no es lo más conveniente. -Desde luego que rechazamos en cualquier momento el hecho de que una comisión investigue como los jueces están resolviendo cada caso. Eso no resulta posible. - Tampoco puede venir a investigar el Poder Judicial, eso le corresponde a ese mismo poder, si va a analizar lo que hacemos y como lo hacemos, en buena hora". El Herald, "*Investigación de Poder Judicial no cede*", 21 de mayo de 2002, La Prensa libre, "*No permitiremos intromisiones*". Luis Paulino Mora, Presidente de la Corte. 21 de mayo de 2002.

³² La Prensa Libre, "*Investigación a la Corte pierde fuerza*." Foro Nacional para buscar soluciones visto con buenos ojos. 29 de mayo de 2002, La Nación, "*Foro analizaría Poder Judicial, alternativa a Comisión*". 29 de mayo de 2002. La Extra, "*Foro decidirá ajustes en Poder Judicial. Futuro incierto en Comisión Investigadora*". 29 de mayo de 2002. La Nación, "*Mora favorable a que PNUD evalúe a Corte*". 12 de mayo de 2002. Al Día, "*Investigación divide al Plenario*." 29 de mayo de 2002. Pensa Libre, "*Choque en PLN por investigar Corte*". 28 de mayo de 2002. La Extra, "*Nueva Moción para investigar al Poder Judicial*". 28 de mayo de 2002.

³³ Iniciando el trabajo de la Comisión Investigadora, se plantearon una serie de incongruencias entre lo manifestado por los jueces y lo publicado en los medios de prensa y lo afirmado por el Diputado José Miguel Corrales Bolaños, Presidente de la Comisión. Por ejemplo, en el diario Extra el día 5 de febrero del 2003, se publicó una noticia con el siguiente titular: "*Magistrados Presionan a jueces a cambio de Becas*". Esta publicación causó indignación por lo que la ACOJUD, se vio obligada a solicitar aclaración de lo dicho ante la Comisión y lo interpretado. Igual situación se dio con respecto a las manifestaciones dadas por uno de los magistrados Corte Suprema de Justicia, en el diario Extra el 6 de febrero del 2003, nuevamente la ACOJUD solicitó aclaración de lo afirmado y exigió su derecho de respuesta. Como se evidencia esta Comisión más que

legislativa investigue el Poder Judicial en el área administrativa, pero no en el ámbito judicial.³⁴ Igual posición mantiene la Asociación de Profesionales en Derecho, pero más que una intervención, lo que quiere es que se nombre una Comisión Investigadora en el ámbito administrativo, en especial presupuestario.³⁵ Distinta es la posición de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, quienes creen que "(...) hay cosas que se deben cambiar en el Poder Judicial, sin embargo, la Comisión investigadora no es lo más adecuado por cuanto corre el riesgo de politizarse. Es mejor una comisión mixta integrada por el patrono, trabajadores y ciudadanía, que busquen una solución integral, tal y como lo propone el Colegio de Abogados".³⁶ Posición similar mantiene la Asociación Costarricense de Juezas, quienes consideran que la gestión "es muy subjetiva, ya que no hay denuncias concretas, sólo comentarios generales sobre la mora judicial".³⁷

B.2 Resultados estadísticos.

Desde el punto de vista de los resultados estadísticos, podemos afirmar que los funcionarios del poder judicial, perciben una injerencia indebida por parte de algunos sectores y demás poderes de la República. En efecto, de las encuestas aplicadas a 50 defensores, e igual número de fiscales y jueces, pudimos detectar lo siguiente:

una investigación seria sobre aspectos administrativos se ha orientado a lesionar la independencia y autonomía funcional de los jueces.

³⁴ La Nación, miércoles 22 de enero del 2003 y periódico Al Día del 22 de enero del 2003. Según entrevista a la Lic. Cristina Víquez, la posición es clara al respecto: "La Asociación no tiene ningún inconveniente que la Asamblea Legislativa como control político investigue en que se gasta el presupuesto. Lo que se busca es transparencia. En ningún momento pensamos que hay corrupción, no denunciamos nada ni a nadie, sólo pedimos más apertura de la Corte." Entrevista 27 de enero del 2003.

³⁵ Entrevista realizada al Dr. Carlos Chinchilla Sandi. Presidente de la Asociación de Profesionales en Derecho Poder Judicial. 27 de enero de 2003.

³⁶ Entrevista realizada al Sr. Francisco Gutiérrez Vivas. Vicepresidente de ANEJUD. 27 de enero 2003.

³⁷ Entrevista realizada a la Lic. Vera Vargas Roldán, Vicepresidenta de la Asociación de Juezas. 27 de enero del 2003.

Según la encuesta aplicada, el grupo que ejerce mayor presión a los diversos funcionarios del Poder Judicial, lo constituye en orden descendiente: la prensa, el gobierno, poder legislativo, grupos económicos y los partidos políticos.³⁸

Dentro del conjunto de funcionarios, son los defensores públicos los que perciben una mayor afectación de la prensa nacional. Para un 68% de los defensores entrevistados, existe algún grado de injerencia, la cual varía desde poca, regular y mucha. Esta percepción es seguida por los fiscales, donde un 66% percibe esa injerencia. Respecto a los jueces, un 60% también da cuenta de alguna injerencia de parte de este grupo. Aspecto que quedó evidenciado con los casos concretos supra expuestos:

Ante la pregunta **¿Considera que los poderes de otros grupos de poder, tales como la prensa, los partidos políticos, el sector económico, el gobierno, el poder legislativo ejercen presiones indebidas que impidan el desarrollo de sus actividades de manera independiente e imparcial?.** Veamos los datos estadísticos obtenidos:

³⁸ No se hace alusión a los militares, ya que por tradición costarricense no existe dicho grupo. Se aclara que este punto fue incluido ya que la encuesta se aplicó a nivel regional en la que entre los grupos de presión se encuentran los militares.

- 1. Presión por la prensa

Tabla N°1

JUECES

Prensa	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Ninguna	20	40,0%	40,0%	
Poca	11	22,0%	62,0%	
Regular	12	24,0%	86,0%	
Mucha	7	14,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°2

FISCALES

Prensa	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Ninguna	17	34,0%	34,0%	
Poca	13	26,0%	60,0%	
Regular	13	26,0%	86,0%	
Mucha	7	14,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°3

DEFENSORES

Prensa	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Ninguna	16	32,0%	32,0%	
Poca	9	18,0%	50,0%	
Regular	12	24,0%	74,0%	
Mucho	13	26,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

El segundo grupo de presión, conforme a los resultados de las encuestas, lo constituye el gobierno. En este caso, son los fiscales los que perciben una mayor injerencia indebida. Del total de encuestados, el 58% indica que hay injerencia que va desde poca, regular y mucha. Para los defensores, esta injerencia indebida también es sentida, ya que un 52% refiere que existe. Con respecto a los jueces, este porcentaje baja a un 46 %.

2. Presión por el gobierno

Tabla N°4

FISCALES

Gobierno	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Ninguna	20	40,0%	40,0%	
Poca	12	24,0%	64,0%	
Regular	12	24,0%	88,0%	
Mucha	5	10,0%	98,0%	
No responde	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	






Tabla N°5

DEFENSORES

Gobierno	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Ninguna	24	48,0%	48,0%	
Poca	7	14,0%	62,0%	
Regular	14	28,0%	90,0%	
Mucha	5	10,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°6

JUECES

Gobierno	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Ninguna	27	54,0%	54,0%	
Poca	13	26,0%	80,0%	
Regular	9	18,0%	98,0%	
Mucha	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Según las encuestas, el tercer grupo de presión lo constituye el Poder Legislativo. Al igual que la prensa, son los defensores los que perciben en mayor grado esta injerencia, un 54%, seguida por los fiscales con un 52% y por último, los jueces con un 38%.

Como cuarto grupo se ubica el sector económico. Nuevamente son los defensores los que perciben mayor injerencia, con un 46 %, luego los jueces con un 40% y por último los fiscales con un 40%.

Respecto a los partidos políticos, debemos indicar que se ubica en el último de los grupos de presión. Destacando que para los jueces, fiscales y defensores, la injerencia es mínima. De tal forma que para los administradores de justicia, un 78% considera que no existe ningún tipo de injerencia, para los fiscales un 66% indica que no hay, mientras que para los defensores un 58%. Esto concuerda con los casos analizados, ya que si bien es cierto, algún partido político se pronunció en algún caso concreto, esto fue por intervención de la misma prensa.

C. Las injerencias internas en el ejercicio de sus funciones por los operadores de justicia.

Durante el año 2002 se presentaron ante la opinión pública dos casos en los cuales se discutió posibles injerencias internas en la decisión o en la tramitación de algún asunto judicial.

C.1 Casos.

i. Caso amonestación escrita a un magistrado:

Como se apuntó en los medios de comunicación, por segunda vez en la historia del Poder Judicial, se sancionó a un magistrado por interesarse en "un asunto que era conocido por un tribunal". Esta amonestación escrita establecida por la Corte Plena el pasado 31 de enero del 2002, implicó para la opinión pública un gran avance en cuanto al respeto de la independencia judicial y la autonomía funcional.

En virtud de la diversas versiones que circularon, el Magistrado denunciante de la situación publicó un comentario en La Prensa Libre, el jueves 21 de marzo del 2002, en la que explica con detalle lo ocurrido. Por ser esta la principal fuente de información y ser un comentario del propio Magistrado denunciante, procedemos a transcribir algunos de los puntos del mismo:

"La Verdad. Alvaro Fernández Silva. Magistrado. Ni la suya, ni la mía: sólo LA VERDAD. Me han pedido que le cuente al país cómo sucedió todo, para que la demagogia y la charlatanería no tengan más cabida; pues bien, a eso vamos:

- a) Un litigante, jubilado judicial, el licenciado don (...), un señor, me narró, que en un proceso agrario, un magistrado había estado presionando ilegítimamente en diversas formas.
- b) Procedí a corroborar lo anterior y dos distinguidos jueces agrarios, (...) valientes y plantados, me confirmaron la conducta impropia del Magistrado; otros lo hicieron también y, luego, se quitaron.

- c) Se tramitó el obligado procedimiento administrativo disciplinario y quedó claro dicho comportamiento ilegal, el cual se produjo durante todo un juicio ordinario agrario y no sólo en la penúltima etapa, que fue la de la Universidad, con lo "pseudo-académico".
- d) Las presiones y los regañíos, a los jueces, comenzaron desde la etapa interdictal y aumentaron de tono cuando, en ese Ordinario, se decidió practicar una Inspección Ocular, con el carácter de prueba para mejor resolver, que habría de aclarar algunos aspectos esenciales del fondo del asunto, y que, eventualmente podría perjudicar a una "parte amiga" del Magistrado.
- e) La forma en que se produjeron tales graves ilícitos, por parte de ese Magistrado, quedó clara en el Informe que, el instructor, don Rodrigo Castro Monge, le entregó a los integrantes de la Corte Plena, órgano de suprema jerarquía, que habría de resolver sobre una prescripción - planteada para intentar evitar una segura sanción - o sobre lo que cabría disponer por el fondo.
- f) Pues bien, ante lo que quedó fehacientemente demostrado, en los autos, veinte de quienes integraron ese órgano colegiado - con muchos suplentes, por diversas razones legales - decidieron sancionar al Magistrado (...); y sólo dos, posiblemente porque harían lo mismo que él hizo, votaron por archivar el expediente, pues no vieron nada de malo y sus nombres, por las defensas que intentaron, quedaron en evidencia.
- g) La conducta del Magistrado fue considera ilegal e impropia de un Alto Juez de la República, conforme con la tipificación que, de la misma, hace la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- h) El sancionado ha querido hacer creer que su "inconducta" sólo se produjo porque discutió el asunto en su Post-grado de la Universidad de Costa Rica; pero ello únicamente fue "la gota que derramó el vaso", aunque también es un hecho muy grave, ya que resultaron coincidentes las tesis de un Recurso de Casación que conocí, redactado, por una de sus alumnas, con el presentado, formalmente, "por su parte amiga" y, finalmente, con su propio Voto Salvado (...)

- i) No voy a cansar con detalles, al lector. Quien me conoce sabe que no miento y que, menos aún, alcahueteo, también sabe que no tengo "cola que me majen".(...)³⁹

En las noticias y editoriales posteriores esta sanción fue catalogada como "Lealtad con el país"⁴⁰. En el editorial de La Nación, se indicó: "La sanción contra este magistrado, como expresamos, no es un asunto baladí. Se trata de una sanción inusual en el seno de la Corte Suprema de Justicia, es decir, en el seno de un cuerpo colegiado, donde los vínculos de amistad y de compañerismo suelen ser muy poderosos. Bien está, por ello, que haya sido un magistrado quien coadyuvó con la denuncia y que los demás lo hayan acuerpado. En momentos en que en el país se ha elevado una voz potente de censura y de crítica contra las anomalías cometidas en la esfera pública y, en particular, en las altas instancias del país, como ha quedado inscrito en la reciente campaña política, estas decisiones son saludables. Más bien, estimulamos a los magistrados para que saquen a luz cualquier hecho que, de una u otra forma, pudiera debilitar la confianza de los ciudadanos en el Poder Judicial. La lealtad es con el país y con la justicia. Nada más".

El magistrado amonestado emitió diversas declaraciones a la prensa e incluso informó sobre la presentación de un juicio en la vía contenciosa administrativa contra dicha decisión.⁴¹

Desde el punto de vista de la independencia judicial y autonomía funcional, la denuncia pública de injerencias indebidas de un alto funcionario judicial en un caso concreto y la respuesta de la Corte Suprema de justicia, si bien puede considerarse tímida para algunos, constituye un paso hacia el fortalecimiento de un sistema que garantice dichos principios. El compromiso, al menos formal, de

³⁹ La Prensa Libre, "*La Verdad*". 21 de marzo del 2002.

⁴⁰ La Nación, "*Lealtad con el país. La sanción contra un magistrado es un buen paso*" 8 de febrero de 2002.

⁴¹ La Nación, "*Magistrado plantea juicio. Corte confirmó sanción contra (...)*".27 de junio de 2002.

los magistrados de investigar este tipo de asuntos e incluso aclararlos a la opinión pública le da confianza a los jueces para denunciar tales situaciones. En las encuestas aplicadas a los jueces, al menos 19 jueces indicaron la existencia de injerencias internas, sin embargo, sólo un caso ha sido discutido y sancionado. Tal vez la posición adoptada por la Corte sirva para que los funcionarios judiciales que se sientan afectados por dichas situaciones denuncien y soliciten no solo la investigación pertinente sino el apoyo de las asociaciones vigentes en el país.

ii. Caso de tablas de surf:

La suspensión de un fiscal, el despido de otro y la investigación al Fiscal General. Resolución de la causa N°1273-2001.

El hecho se remonta al año 2000, cuando la policía Judicial recibe un informe de que en la costa del Pacífico Central de Costa Rica, opera una banda de narcotraficantes dedicados al tráfico internacional de drogas desde Costa Rica a Europa, utilizando como medio tablas de “surf”. Luego de una investigación, se identificaron a los miembros de la banda, incluyendo a los transportistas o Burros. En el mes de julio del 2000, ingresan a Costa Rica, en supuesta calidad de turistas y procedentes de Europa, tres jóvenes de nombres A. C., M. F. y G.A., todos provenientes de importantes familias italianas. Después de diversas vigilancias policiales, el día 31 de julio del 2000 C., F. y A. se presentan al Aeropuerto Juan Santamaría. El equipaje queda registrado a nombre de A. Cuando ingresan al área de abordaje son detenidos por haberse registrado, a través de la máquina de rayos “X”, la presencia de paquetes sospechosos en el interior de las tablas, que resultaron ser paquetes de cocaína. El 27 de octubre del 2000, en el Ministerio Público, Fiscalía de Garabito, se suscribe un **“Acuerdo de Negociación”** entre A. C. y los representantes del Ministerio Público. En este acuerdo: (a) C. accede a relatar todos los detalles del Tráfico Internacional de Drogas (en dirección a incriminar a CON. y los otros miembros de la banda, con excepción, claro está de F. y A. a quien declara inocentes); (b) C. se obliga a comparecer a debate y ratificar todo ante los jueces de juicio. Por su parte, el Ministerio Público le promete: (a) solicitar la mitad del mínimo de la pena prevista para el delito que

correspondiera, en ese momento, cuatro años de prisión por tráfico internacional de drogas; (b) solicitar al Juez correspondiente que tramite ante la Dirección General de Adaptación Social su ubicación en un centro penal distinto a aquél en que se custodia al resto de los involucrados en este asunto. Este convenio es debidamente firmado por A. C., sus abogados, el Fiscal, el oficial del OIJ y la traductora.

En febrero del 2001, el Fiscal Auxiliar plantea la solicitud de sobreseimiento a favor de F.y A. El juez penal rechaza la petición fiscal entendiendo que, en su criterio, el fundamento es insuficiente y aduciendo que, por el contrario, considera que hay elementos de juicio para continuar con la investigación y la elevación del asunto a juicio. De nuevo el Fiscal (...) mantiene su criterio lo que obliga Jueza Penal de Puntarenas a plantear formalmente disconformidad que le correspondió resolver al Fiscal Adjunto de Narcotráfico de San José, (...) El Licenciado (...) en su resolución del diferendo, reitera y profundiza la decisión que había perfilado su subalterno (...)a favor del sobreseimiento definitivo.⁴²

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Corte Plena resolvió que al Fiscal General de la República no se le probó ningún hecho que pueda calificarse de tráfico de influencias. Tampoco se demostró que en su condición de jerarca ejerciera algún tipo de presión o dictara alguna directriz específica para resolver el caso. Por eso se ordenó el archivo de la investigación.

En cuanto al Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico de San José. La Corte Plena resolvió que no se había demostrado tráfico de influencias en la conducta desplegada por este funcionario. Sin embargo, que su conducta fue negligente y dolosa.

En cuanto al Licenciado (...), Fiscal Adjunto de Narcotráfico de San José se concluyó que "No está probado ningún tráfico de influencias... Sin embargo, este Fiscal Adjunto respalda la solicitud de su subalterno (...) obviando todos los elementos probatorios e indiciarios que arrojaba la investigación policial. Como ya

⁴² Acta N° 26-2.002 . Artículo III. Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las ocho horas treinta minutos del diez de junio de dos mil dos.

quedó páginas atrás expuesto incurre este funcionario en conductas claramente negligentes, al ignorar las probanzas e indicios graves derivados de la investigación que el O.I.J."⁴³

Luego de una amplia discusión, los magistrados decidieron revocarle el nombramiento al Fiscal auxiliar e imponerle una sanción de un MES DE SUSPENSION SIN GOCE DE SALARIO al fiscal adjunto.

Como se colige con absoluta claridad, la Corte no encontró prueba de que se hubiera dado un tráfico de influencia en favor de alguien, sino que en aplicación del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estimó que tanto el fiscal auxiliar como el fiscal adjunto hicieron una errónea interpretación de los hechos y de "todos los elementos probatorios e indiciarios que arrojaba la investigación policial". Eso significa que el verdadero fundamento de la sanción es porque la Corte Plena, de acuerdo con el criterio del magistrado instructor y de otros fiscales que también conocieron el caso, hubieran optado por plantear la acusación y no pedir el sobreseimiento como lo hizo el fiscal auxiliar y lo avaló el fiscal adjunto. Este caso es fundamental para analizar los alcances de las facultades dadas por la legislación procesal a los fiscales en la aplicación de criterios de oportunidad y/o en la valoración de la prueba para determinar el curso de una investigación específica. Se nota una indebida intromisión en las potestades investigativas y requirentes del Ministerio Público. La gran interrogante que surge es ¿ Puede la Corte Suprema de Justicia discrepar y eventualmente sancionar por posiciones de política criminal? ¿Cuál es el significado real del principio del ejercicio y promoción del órgano requirente?.

⁴³ Acta 26-2002, Artículo III. Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las ocho horas treinta minutos del 10 de junio de dos mil dos.

iii. Casos de jueces con investigación disciplinaria por presión de la prensa vinculado con decisiones judiciales:

a. Caso fuga del imputado

Además de estos casos, existe al menos una denuncia ante la ASOCIACION COSTARRICENSE DE LA JUDICATURA (ACOJUD) en el que inició una investigación disciplinaria por críticas de la prensa ante decisiones judiciales. Ello significa que el presente caso representa un ejemplo claro de injerencia tanto externa como interna. Sintéticamente los hechos son los siguientes:

- a) En el año 1993, se inició un proceso contra X por el presunto delito de Estafa. Proceso que se reactivaría en 1995.⁴⁴
- b) En dicho proceso, el entonces juez de instrucción dictó como medida cautelar un impedimento de salida en contra del imputado.
- c) En 1999, el Ministerio Público solicitó la prisión preventiva en contra del imputado, lo cual fue rechazado por el juez de instrucción, quien además del impedimento de salida decretó la obligación del encartado de presentarse a firmar cada quince días. El Ministerio Público no apeló el rechazo de la prisión preventiva.
- d) El juicio oral y público se inicia en abril del 2002 y estaba previsto para varios meses. En mayo del 2002, el Ministerio Público solicitó se reiterara el impedimento de salida, lo cual fue acogido por el tribunal.
- e) El 10 de julio del 2002, luego de que había finalizado el debate y estando el tribunal en la fase de deliberación, el Ministerio Público solicitó el dictado de la prisión preventiva en contra del imputado (...)
- f) El tribunal de juicio continuó con la deliberación del caso y el 24 de julio del 2002, al dictar la parte dispositiva del fallo acogió la gestión del Ministerio Público, ordenando la prisión preventiva del encartado. Sin embargo, a pesar de que el imputado ese mismo día se había presentado al tribunal a firmar en horas de la mañana, como le correspondía, no se hizo presente a la lectura del fallo, desconociéndose su paradero.

- g) Ante la presión de los medios de prensa, la Inspección Judicial, de oficio inicia una causa disciplinaria en contra de los jueces del tribunal a quienes les imputa la comisión de " un error grave e injustificado en la Administración de Justicia" y por ello remite la investigación a La Corte Plena para que proceda a aplicar el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.⁴⁵
- h) Los jueces del Tribunal interponen un recurso de Amparo en contra del Tribunal de la Inspección Judicial por considerar que su actuación viola la independencia judicial y el debido proceso.⁴⁶
- i) La Sala Constitucional mediante voto de mayoría rechaza el recurso de amparo.⁴⁷

El caso expuesto es una muestra más de la violación de la independencia judicial a través de la aplicación del artículo 199 de la Ley Orgánica. En efecto, el propio Tribunal de la Inspección Judicial al formular el traslado de cargos, indica que se les acusa de un "error grave e injustificado en la administración de justicia". Que en este caso, no es otra cosa que no haber ordenado la detención de un imputado, lo que a todas luces es estrictamente jurisdiccional. De allí que concluyamos que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es un mecanismo encubierto para imponer a los jueces el criterio de la Corte Plena, o bien para despedir a los funcionarios que ya no gozan de la venia de ese órgano.

A nuestro criterio, este caso ha sido de suma trascendencia en el ámbito judicial ya que permitió que la Corte Suprema de Justicia analizara el tema de la independencia y autonomía funcional, y los alcances del 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, para el momento de la finalización de este trabajo,

⁴⁴ Expediente Número 95-107-200PE.

⁴⁵ Voto No: 1029-02 de las 11:15 horas del 20 de noviembre del dos mil dos, Tribunal de la Inspección Judicial.

⁴⁶ Recurso de Amparo No: 02-007420-0007-Co interpuesto por Jhonny Mejía y otros en contra del Tribunal de la Inspección.

⁴⁷ Según información suministrada por el Lic Johnny Mejía Avila, el 5 de febrero del dos mil tres, la Corte Plena resolvió que no procedía la aplicación del régimen disciplinario por tratarse de un tema reservado a la interpretación del juzgador.

tuvimos acceso a la resolución de fondo del asunto, en donde se destaca el cuestionamiento de si la Inspección judicial se extralimitó en sus funciones, y si dicha intervención se debe a razones de legalidad o de oportunidad o conveniencia ante la opinión pública. Para ejemplificar estas afirmaciones, se pueden destacar algunos de los puntos discutidos en las sesiones de Corte Plena antes de archivar la causa disciplinaria⁴⁸.

En la primera de ellas, por voto de mayoría se ordena el archivo de la causa y se consideró que la Corte no está legitimada para investigaciones sobre la forma en que los jueces aplican el derecho.⁴⁹

Sin embargo, sobre el tema de la extralimitación de funciones de la Inspección Judicial, por 20 votos se dispuso que no existía dicha extralimitación, mientras que dos miembros emitieron su voto en el sentido de que sí hubo una extralimitación por parte del Tribunal de la Inspección Judicial.⁵⁰

Esta discusión continuó en la sesión 5-2003, donde se cuestionó el procedimiento establecido por las normas prácticas para conocer de estos casos, donde independientemente de lo que resolviera la Corte, la sola existencia del proceso implica un menoscabo en la dignidad y reputación del juez. En tal sentido uno de los magistrados aducía "... que a través de las normas prácticas estamos obviando, por lo menos esa es mi opinión lo que textualmente exige el párrafo segundo del 199."⁵¹

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de diecisiete votos, se acordó nombrar una Comisión para que revise las normas prácticas aprobadas por esta Corte, para los asuntos que debe conocerse de conformidad con lo que

⁴⁸ Sesiones de Corte Plena 4-2003, de las 13 horas 30 minutos del 3 de febrero y la sesión N°5-2003.

⁴⁹ Sobre el particular el magistrado instructor indicó "... Es criterio de este informante que estamos ante un caso referido exclusivamente a un problema de interpretación normativa. (...) En todo caso debe advertirse que se está en el ámbito estricto de la interpretación y aplicación normativas, mismo que no es posible invadir a través del régimen disciplinario para aplicar supuestas correcciones por error grave e injustificado, según la previsión del artículo 199 de la Ley Orgánica."

⁵⁰ Cfr. Acta 4-2003, de la sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas del treinta minutos del tres de febrero de dos mil tres.

⁵¹ Acta Corte Plena, Corte Suprema de Justicia 5-2003, artículo VI.

establece el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para que dentro del término de dos meses, presenten el informe respectivo.⁵²

Lo antes expuesto nos permite vislumbrar por lo menos una leve preocupación de la misma cúpula, en cuanto a la aplicación del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la posibilidad de quebrantar la independencia judicial. Desde luego, que persisten en conocer, a través de dicha norma, la forma en que resuelven las autoridades jurisdiccionales.

b. Caso Ley y Reglamento.

Otro caso denunciado es el de una Jueza que resolviendo un asunto concreto decidió desaplicar un reglamento que había sido dictado por la Corte Plena y aplicar directamente la ley. La inspección Judicial inició un procedimiento que culminó con una sanción disciplinaria,⁵³ "porque negó el recurso de apelación aduciendo que era extemporáneo y no aplicando en el cómputo del tiempo el Reglamento que la Corte ha hecho al efecto, aduciendo que ese Reglamento es inconstitucional."⁵⁴ La sanción impuesta generó la protesta inmediata de la Asociación Costarricense de la Judicatura, quienes consideran que lo resuelto por la Corte constituye una afrenta "...no sólo a una persona que se ha destacado en su trayectoria profesional y como funcionaria judicial, sino a todos los jueces de la república..."⁵⁵. En razón de ello, se han apersonado como coadyuvantes en el proceso administrativo, pero también están dispuestos a acudir a instancias internacionales para denunciar esta situación.

No obstante, la sanción impuesta no se ha ejecutado por cuanto se encuentra pendiente de resolución un recurso de amparo y una reconsideración.⁵⁶

⁵² *Ibidem*

⁵³ Sesión de Corte Plena N°48-2002 de 21 de octubre del 2002.

⁵⁴ Acta N° 57-2.00 Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil dos.

⁵⁵ Boletín ACOJUD, Op. Cit. p. 2.

⁵⁶ Sobre este caso se intentó obtener mayor información, sin embargo ello no fue posible.

C.2 Resultados estadísticos

En cuanto al tema de las injerencias internas, las encuestas aplicadas arrojaron que son los fiscales los que reportan un mayor número de injerencias internas, con un 52%. Es decir, más de la mitad de los fiscales encuestados afirmaron que existía injerencias internas de diversa intensidad. Un 14% considerando que se dan de manera frecuente, y un 38% de manera excepcional. Un 34% consideró que dichas injerencias eran "indebidas", y sólo un 16% las consideró "necesarias". Según las mismas encuestas, las injerencias internas se materializan de diversas formas: instrucciones verbales (en un 8.32%), llamadas telefónicas (4.68%), medidas administrativas (4.68%), e instrucciones escritas (3.64%).

A nuestro criterio, estas injerencias pueden ser producto de la misma organización interna del Ministerio Público, la cual es piramidal y jerárquica. Corresponde al superior jerárquico (Fiscal Adjunto) dar las instrucciones en cada una de las investigaciones tanto a los fiscales como a los fiscales auxiliares. El problema es la forma en la que se dan estas instrucciones. La mayoría de las veces se hacen de manera oral, sin dejar constancia de ello y sin que el funcionario subalterno tenga respaldo de la directriz recibida.

Ante la pregunta ¿Considera que existen injerencias internas en el ejercicio de sus funciones?, los fiscales indicaron:

Tabla N°7

FISCALES

INJINT6	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	26	52,0%	52,0%	
No	23	46,0%	98,0%	
No responde	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

En cuanto a los jueces, un 38% considera que existen injerencias, las cuales califican de frecuentes o excepcionales: así, 8% de los jueces encuestados consideraron que las injerencias internas son frecuentes, un 28% excepcionales, y sólo en un 2% las consideró muy frecuentes.

Llama la atención que el 34% de los jueces encuestados consideró que dichas injerencias eran "indebidas" pero, a diferencia de los fiscales, ninguno consideró que fueran "necesarias".

La forma en que se ejecutan estas injerencias varían: 9 jueces hicieron referencia a llamadas telefónicas, 7 a medidas administrativas, 4 a instrucciones verbales y 2 a instrucciones escritas. 3 jueces adujeron otras razones, y la mayoría de los juzgadores (30) no contestaron. Veamos los principales resultados entre los jueces:

Ante la misma pregunta ¿Considera que existen injerencias internas en el ejercicio de sus funciones?, los jueces señalaron:

Tabla N°8
JUECES





Injerencias int.	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
Si	19	38,0%	38,0%	
No	29	58,0%	96,0%	
No responde	2	4,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°9
JUECES

Considera que estas injerencias internas toman lugar:









	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
Muy frecuentemente	1	2,0%	2,0%	
Frecuentemente	4	8,0%	10,0%	
De manera excepcional	14	28,0%	38,0%	
No responde	31	62,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°10

JUECES

Considera que estas injerencias son:





	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Indebidas	17	34,0%	34,0%	
No responde	33	66,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

De los defensores públicos, sólo un 22% reportó injerencias internas en el ejercicio de sus funciones, de los cuales un 2% consideró que son muy frecuentes, 12 % frecuentes, 8% de manera excepcional. Del total de encuestados, un 16% consideró que las injerencias internas son indebidas y sólo el 4% estimó que son necesarias. En cuanto a la forma de materializarse dichas injerencias: 8 defensores indicaron que se dan por instrucciones verbales, 6 por llamadas telefónicas, 6 a través de medidas administrativas, y 5 por instrucciones escritas.

Tabla N°11

DEFENSORES

¿Considera que existen injerencias internas en el ejercicio de sus funciones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	11	22,0%	22,0%	
No	38	76,0%	98,0%	
No responde	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Es necesario destacar que, según las encuestas realizadas, la mayoría de las injerencias tanto a fiscales, jueces y defensores se dan de manera verbal, lo que impide un control y por ende una comprobación más efectiva ante una eventual denuncia del funcionario afectado por ésta.

D. Propuesta de reforma del año 2002: separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales.

Otro tema vinculado con la independencia y autonomía funcional lo constituye la separación entre las funciones administrativas y las jurisdiccionales, en especial en el más alto nivel del Poder Judicial. Es decir, la Corte Suprema de Justicia y sus diversas Salas.

En entrevista realizada el 11 de diciembre del año 2001, el Magistrado José Manuel Arroyo destacó la urgente necesidad de separar las funciones administrativas y las jurisdiccionales. En esta ocasión, el Magistrado planteó una serie de inquietudes de la "justicia delegada" o "justicia letrada". Problemas que detallaremos cuando nos refiramos a la propuesta de solución formulada por un grupo de magistrados. En efecto, ante dicha situación que afecta directamente la independencia judicial y la autonomía funcional, un grupo de magistrados, entre ellos el Dr. Daniel González Álvarez, Msc. José Manuel Arroyo, plantearon una propuesta (en borrador) de modificación de la estructura jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia.⁵⁷

La propuesta se puede resumir en los siguientes puntos: a) Eliminar la justicia delegada. En Costa Rica existe una marcada delegación de funciones jurisdiccionales, que se da precisamente en los más altos tribunales del país, tales como las Salas de Casación y a la Sala Constitucional, en donde son asistentes letrados quienes estudian los casos y preparan los proyectos que serán votados por los magistrados. El objetivo del proyecto es que sean los propios magistrados

quienes estudien los casos sometidos a su conocimiento y formulen los proyectos que luego serán llevados a discusión. b) Sustraer del conocimiento de la Corte los recursos de casación y revisión. A criterio de los proponentes, la Corte se encuentra saturada de funciones jurisdiccionales que bien pueden ser trasladadas a Tribunales de casación y en cantidad suficiente que puedan disminuir la mora judicial. De manera que exista un tribunal de casación por cada una de las materias (Penal, civil, agrario, contencioso administrativo, familia, etc,) c) Reducir sustancialmente el número de magistrados. Al quitarle el conocimiento de los recursos de casación, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica se dedicaría únicamente a funciones constitucionales, sin perjuicio de que también existan tribunales en esa materia. Con ello sugieren disminuir drásticamente el número de magistrados, pasando de 22 que son en la actualidad, a un número de once. Para llegar a esa cifra se sugiere que las plazas de magistrado que vayan quedando vacantes se repongan con suplentes hasta que se llegue a 11 titulares. Momento en el cual se eliminarían las plazas de letrados o abogados asistentes.

El proyecto pretende eliminar la justicia delegada, apoyar la creación de más tribunales de casación y también implica un significativo ahorro de recursos, pues con el salario de un magistrado se pueden contratar dos o más jueces de casación. Recordemos que la diferencia salarial entre un magistrado y un juez de casación es bastante significativa.

La realización de funciones administrativas por parte de jueces, fiscales y defensores es un tema no resuelto a lo interno del Poder Judicial.

Son los defensores los que consideran que realizan labores administrativas que afectan su función. Del total de encuestados 36 defensores , que representan un 72% de éstos, indican que se realizan funciones administrativas y un total de 12, que equivale a un 24%, indica que no realiza dichas labores. Del total que afirmó que realizaba labores administrativas, 22 (44%) consideran que esa actividad distrae su función como defensor. Sólo 13 consideraron que no distrae su función. Entre las actividades que realizan están: labores de recursos humanos (13 defensores), gestiones administrativas (24 defensores), clasificación de

⁵⁷ Entrevista al Máster José Manuel Arroyo G. 11 diciembre del 2002.

expedientes (13 defensores) y otras no específicas (16 defensores). Este grupo de funcionarios consideran que algunas de las actividades “ no tienen nada que ver con las labores profesionales del defensor público”, y van en detrimento de los derechos de las personas acusadas en un proceso.

En segundo lugar, tenemos la posición de los fiscales, de los cuales 33 (66%) consideran que realizan funciones administrativas y 17, que equivale a un 34%, indicaron que no realizan este tipo de actividad. De estos fiscales, un 42% considera que el desarrollo de actividades administrativas afecta su función y un 24% que no. Un 34% de los fiscales encuestados no respondió esta pregunta. Para los fiscales, las actividades administrativas que realizan son: recursos humanos (8 fiscales), gestión administrativa (20 fiscales), clasificación de expedientes (20 fiscales) y otras no especificadas (13 fiscales). Para los fiscales que se ven afectados consideran que estas labores impiden que puedan dedicarse de plano a la labor investigativa de los casos.

Son los jueces los que porcentualmente reportan menos actividad administrativa: un 54% de ellos indicaron realizar labor administrativa, un 46% que no la realizan. En cuanto a si esa labor afecta su función, 21 (sea un 42%) dieron una respuesta positiva, mientras 7 (sea un 14%) señalaron que no los distrae de su función. Al igual que los defensores y fiscales, las actividades que realizan los jueces son: recursos humanos (21 jueces), gestión administrativa (11 jueces) clasificación de expedientes (6 jueces) y otras (21 jueces). Como punto esencial, los jueces que realizan labor administrativa, consideran que “la labor jurisdiccional es muy fuerte y causa gran estrés el recargo administrativo sobre todo por tratarse de un área en la que no se tiene capacitación”. Asimismo, coinciden que estas labores afectan el tiempo que se dedica a la labor propiamente jurisdiccional. Al respecto, existe coincidencia de que dicha labor los distrae de asuntos técnicos-jurídicos que deben ser analizados en la tramitación de las causas.

Ello ocurre a pesar de que en los últimos años el Poder Judicial ha creado unidades administrativas en los distintos circuitos judiciales, incluyendo administración de justicia, Ministerio Público y Defensa Pública. Sin embargo, en la realidad todavía no están bien delimitadas las funciones de dichos organismos.

Ello por cuanto no existe una normativa específica que las regule. Además, se trata de un instituto nuevo que viene a romper con el esquema tradicional en donde el jefe de oficina era el administrador del Despacho y por tanto, la aparición de este nuevo miembro genera resistencias. Desde luego que tampoco existe ninguna experiencia previa en cuanto a la gestión de Despachos, pues la administración de éstos es diferente a las demás empresas. En especial, una administración orientada hacia el servicio público y no necesariamente a la satisfacción de los requerimientos de los órganos de poder.

Podemos concluir, que para los operadores judiciales atender labores administrativas va en detrimento de su función específica, en especial si dichas actividades se consideran inútiles y no guardan relación con la gestión que realizan.

II. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA FRENTE A PRESIONES, AMENAZAS Y/O INJERENCIAS.

A. El sistema de protección vigente: grado de accesibilidad, eficacia y efectividad.

Sobre este punto se tiene que hacer una distinción entre presiones y/o injerencias indebidas y amenazas personales a funcionarios judiciales en razón de un caso particular.

En los dos primeros casos de presiones y/o injerencias indebidas para que se resuelva un caso en particular, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 9 en su inciso 7 establece como prohibición expresa "Interesarse indebidamente y de cualquier modo, en asuntos pendientes ante los tribunales, o externar su parecer sobre ellos". Previendo su artículo 195, que las posibles sanciones pueden ser: Advertencia, Amonestación escrita, suspensión y revocatoria de nombramiento. Esto implica que existe al menos normativamente la regulación que permite a los jueces, fiscales y defensores denunciar cualquier modo de presión o injerencia indebida en un caso concreto. Sin embargo, como se

puntualizó en el tema anterior, sólo un caso se ha denunciado y se ha logrado la sanción de un alto funcionario del Poder Judicial.

Esta cuestión se debe profundizarse para determinar si realmente no existe este tipo de injerencia y presión o si existe temor de denunciar por las implicaciones laborales que pueda acarrear.

Respecto a las amenazas personales de los funcionarios judiciales, la situación a la fecha es crítica: no existen ninguna normativa, procedimiento, mecanismo de protección adecuado y eficaz. En la actualidad ha sido un tema evadido por las autoridades judiciales del Poder Judicial costarricense.

Revisando las encuestas, vemos que muchos funcionarios hacen referencia a amenazas. En la prensa nacional, varios casos han sido denunciados, en especial mediante disparos y amenazas contra fiscales. En el mes de abril, se destaca las amenazas de muerte que sufrió el Fiscal de Golfito, al parecer, por investigar el homicidio de una estudiante estadounidense (hecho cometido el 13 de mayo del año anterior), asimismo por dirigir algunas investigaciones contra traficantes de drogas. En esta oportunidad, la acción más inmediata fue dar protección por medio de la Fuerza Pública a su casa, su familia y su persona, por un tiempo determinado.⁵⁸ En el mes de julio, se denuncian amenazas a fiscales de la zona de Guápiles y Sarapiquí, Alajuela, Limón, San José, San Carlos, según declaraciones dadas por el entonces presidente de la Asociación de Fiscales y Ex-Fiscales, Lic. Luis Chang, así como lo manifestado por el Lic. Carlos Arias Núñez, Fiscal General de la República y el propio Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luis Paulino Mora. En dicha oportunidad, se informó en la prensa que los casos van desde "llamadas telefónicas amenazantes, las agresiones físicas, balaceras frente a las casas y hasta "amenazas simbólicas"⁵⁹. Pese a ello, no se propusieron posibles soluciones, sólo la "preocupación" por la situación planteada. Por su parte los fiscales, a través la Asociación, han realizado diversas gestiones para establecer mecanismos de autoprotección tales como solicitar

⁵⁸ Al Día, "Amenazan de muerte a Fiscal. Investiga casos de estudiante asesinada y a traficantes". 21 de abril del 2002.

⁵⁹ La Nación, "No se vislumbran prontas medidas de seguridad". 12 de julio de 2002.

permiso para portar armas, cursos de seguridad personal, etc. Esta petición se realizó luego que un fiscal no sólo fue objeto de amenazas personales, sino que dispararon contra su casa y su vehículo.⁶⁰ En virtud de que estábamos en presencia de hechos delictivos, la investigación policial permitió la identificación del presunto autor de los hechos.⁶¹ Durante la investigación se pudo determinar que el autor de los hechos fue un abogado que enfrentaba una causa por fraude de simulación. Juicio que había iniciado una semana antes del ataque. En este caso, las amenazas se debieron a la actuación del fiscal, quien puso de manifiesto el fraude cometido por el abogado investigado. Situación que “ inició el bombardeo de amenazas para obligar al fiscal a mantener silencio”.⁶²

Como podemos observar, las principales denuncias públicas de amenazas fueron contra funcionarios del Ministerio Público. Sin embargo, dichos hechos han sido ignorados, y las respuestas han sido improvisadas en cada caso concreto. Respuestas que van desde protección policial por parte del Ministerio de Seguridad Pública en forma temporal, la decisión personal de portar armas, otorgar vacaciones o un traslado temporal dentro del mismo Poder Judicial.

En al menos un editorial, se intentó dimensionar la problemática y hacer conciencia en los altos jefes del Poder Judicial sobre la necesidad de tomar medidas urgentes para enfrentar la situación actual. En el mismo, se apuntaba: " Aún no atinamos a explicarnos a qué obedece que las denuncias realizadas recientemente por la Asociación de Fiscales del Poder Judicial, sobre amenazas en contra de sus vidas, no haya provocado una reacción más profunda en la actualidad nacional. Posiblemente, estas sean las denuncias más graves en los últimos años en esta materia toda vez que se encuentran en riesgo ya no solo

⁶⁰ La Nación, *"Fiscales pedirán portar armas"*. 10 de julio de 2002, Al día, *Amenazan a fiscal . Disparan contra vehículo y casa*. 10 de julio de 2002. La Nación, *Persiguen a un Fiscal*. 24 de julio de 2002.

⁶¹ Diario Extra. *"Abogado amenazaba de muerte a fiscales. Disparó contra casa e intimidó a notificador"*. 31 de julio de 2002. La Nación, *"Preso por amenazar a fiscal"*. 31 de julio de 2002. El Heraldo. *"Capturan a intimidador de fiscal"*. 31 de julio de 2002. Al Día. *"Un fiscal en la mira". Amenazas trastornan vida de funcionario"*. 6 de agosto de 2002.

⁶² El Heraldo, *"Capturan a intimidador de fiscal"*. 31 de julio de 2002, p.10.

vidas humanas sino también el sistema de aplicación de la justicia costarricense. "

63

Pese a dichas denuncias, a la fecha de la presente investigación no ha existido ninguna iniciativa a nivel de la Corte Suprema de Justicia que analice la urgencia de establecer mecanismos de investigación y medios de protección eficaces y efectivos no sólo para fiscales sino para jueces y defensores.

Como se desprende de los medios de comunicación, pareciera que son los fiscales los que han recibido mayor número de amenazas, sin embargo, si analizamos los datos estadísticos de las 150 encuestas aplicadas a fiscales, defensores y jueces, vemos que los resultados son diversos. El grupo de funcionarios más afectado son los jueces, los cuales reportan haber sido víctima de amenazas en un 32%, seguido de los fiscales con un 28% y los defensores con un 12%. Sin embargo, cabe destacar que un alto porcentaje superior al 66% de todos los encuestados indican que no ha recibido ningún tipo de amenaza o presión indebida.

Ante la pregunta ¿Usted ha sido víctima de amenaza o presiones indebidas en el transcurso de su trabajo?, los funcionarios contestaron:

Tabla N°12

JUECES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	16	32,0%	32,0%	
No	33	66,0%	98,0%	
No responde	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

⁶³ La Prensa Libre. Editorial , miércoles 5 de junio del 2002.

Tabla N°13
FISCALES








AMEPRE15	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	14	28,0%	28,0%	
No	35	70,0%	98,0%	
No responde	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°14
DEFENSORES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	6	12,0%	12,0%	
No	44	88,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

En cuanto a la frecuencia de las amenazas, el 20% de los jueces encuestados (sea 10 jueces), fueron amenazados una vez, mientras que el 14% (7 jueces) lo fue más de una vez. Esto equivale a que del total de jueces amenazados, un 59,3% lo fue una única vez, mientras que un 43,8% ha sido amenazado más de una vez.






En los fiscales, es al revés: los que reportan que han sido amenazados una vez equivale al 8% (4 fiscales), y más de una vez el 20% (10 fiscales). Esto significa que del total de fiscales amenazados, un 28,6% ha sido víctima de amenaza una vez y en un 71,4 % ha sido víctima más de una vez.

Respecto a los defensores, 8% indicaron haber sido amenazados una vez, y sólo un 4% más de una vez. Como se destaca, son los fiscales los que han sido los más amenazados, aspecto que concuerda con los casos expuestos.

En cuanto a la percepción de la realidad, tanto los defensores, jueces y fiscales consideran que las amenazas o presiones han aumentado en los últimos tres años.

¿De manera general, considera que la cantidad de actos de presión indebida y/o amenazas en contra de los operadores de justicia en los últimos tres años:

**Tabla N°15
FISCALES**

AUMMEN19	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
Sigue igual	11	22,0%	22,0%	
Ha aumentado	34	68,0%	90,0%	
Ha disminuido	3	6,0%	96,0%	
No responde	2	4,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

**Tabla N°16
DEFENSORES**






	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
Sigue igual	9	18,0%	18,0%	
Ha aumentado	29	58,0%	76,0%	
Ha disminuido	5	10,0%	86,0%	
No responde	7	14,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°17

JUECES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Sigue igual	20	40,0%	40,0%	
Ha aumentado	20	40,0%	80,0%	
Ha disminuido	8	16,0%	96,0%	
No responde	2	4,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Esta percepción de aumento tanto para jueces, fiscales y defensores, es paralela al aumento no sólo de la delincuencia en general sino especialmente de la delincuencia no convencional o sea crimen organizado.

III. LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS JUECES, DEFENSORES Y FISCALES: GRADO DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

A. Jueces

En relación con la selección de los jueces de la República, ha sido uno de los más arduos problemas del Poder Judicial. Durante muchas décadas, el nombramiento de jueces se hacía con base en criterios subjetivos, donde predominaba la discriminación, la arbitrariedad e incluso el nepotismo. Es una historia de "... injusticias, pues se hacía por compadrazgos, amistades e influencias".⁶⁴ Desde luego que en ese panorama, los procesos de selección se

⁶⁴ Informe Inecip, Costa Rica, 2001, Francisco Dall' Anese y Carlos Núñez.

hacían de manera secreta y subjetiva. No existían mecanismos para determinar la idoneidad de los aspirantes y quienes tenían mayor posibilidad de acceso, eran aquellos que tenían algún grado de influencia en la cúpula del poder judicial. De esta forma, la mayoría de los nombramientos operaban dependiendo del número de conocidos y/o amigos que se tuvieran en la Corte Plena. Esta última no tenía la obligación de considerar los atestados de los aspirantes y por ende los nombramientos no tenían que fundamentarse. Todo ello generaba un amplio marco de discrecionalidad que desembocaba en arbitrariedad y que permitía la discriminación. Especialmente la discriminación por la preferencia sexual. Todos en este país recordamos los comentarios en los años 90 sobre la persecución en contra de los homosexuales y de quienes, sin serlo, se les tachó de tales. Afirmándose que la decisión de reelegirlos o no en sus puestos se dio por aspectos meramente personales.⁶⁵ Este sistema, si bien era nefasto para la administración de justicia y para el servicio público, resultaba muy atractivo para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes tenían un enorme poder de decisión sobre el nombramiento y remoción de los administradores de justicia, lo que también constituía el caldo de cultivo para que diera lugar a indebidas injerencias internas.

Luego de un largo proceso, se emitió la Ley de Carrera Judicial, la cual pretende establecer un sistema objetivo, basado en los atestados de los aspirantes, desechando cualquier tipo de discriminación, con el propósito de escoger a los candidatos más idóneos para la prestación del servicio de administración de justicia. Esta Ley de carrera judicial, a pesar de que formalmente entró en vigencia, tardó muchos años en aplicarse efectivamente. Ello por cuanto implicaba el rompimiento de un esquema basado en la absoluta discrecionalidad de la Corte y consecuentemente implicaba una "pérdida de poder". Con la carrera Judicial, los aspirantes deben someterse a una serie de pruebas que van desde el aspecto médico, pasando por lo psicológico y social,

⁶⁵ En esa época (hasta 1993) la Ley Orgánica del Poder Judicial establecía que los nombramientos de los funcionarios judiciales eran por cuatro años y que la Corte Plena debía decidir si continuaban o no en sus puestos.

llegando a lo académico. En éste rubro, se considera en primer término el porcentaje obtenido en el examen específico. A ello se le suma otros ítems tales como grado académico, experiencia, publicaciones, experiencia docente, etc., con lo cual se le asigna al postulante una nota final.

Para el nombramiento de un puesto específico, se forma una terna⁶⁶ con las tres mejores notas de quienes aceptaron concursar por el puesto, y de ellos se escoge a quien será nombrado en propiedad. El nombramiento de los jueces de juicio y de casación (jueces 4 y 5) corresponden a la Corte Suprema de Justicia, mientras los demás nombramientos de la judicatura (Jueces 1, 2 y 3) corresponden al Consejo Superior del Poder Judicial. La discusión que se ha planteado es si el órgano elector está obligado a elegir el primero de la lista, o bien si puede escoger a cualquiera de la terna. Tanto para la Corte como para el Consejo Superior, la ley los faculta para decidir discrecionalmente por cualquiera de los tres, sin estar obligados a fundamentar el por que no se escogió al primero o segundo de la lista. Otros, por el contrario, sostienen que "el órgano competente para el nombramiento debe quedar limitado legalmente a designar a quien haya obtenido el mayor puntaje, sin posibilidad de elegir a otro con menor nota, a menos que pueda fundamentar la no-designación del primero de la nómina."⁶⁷ Desde nuestra perspectiva, ello no es tan importante, o al menos tan apremiante, como lo son otros aspectos relacionados con la selección de los administradores de justicia. En primer lugar, se requiere la existencia de un estudio serio que determine cual es el perfil del juzgador que requiere la sociedad costarricense. No debemos olvidar que la administración de justicia es un servicio público y por ello debemos tomar en consideración lo que la sociedad espera al acudir al órgano jurisdiccional. Actualmente, el perfil del juzgador está diseñado de acuerdo con los

⁶⁶ Cuando se inició el proceso de nombramiento, la Corte Plena y como medida de transición acogió una propuesta de la Acojud, según la cual, los nombramientos no se hacían con una terna, sino más bien con una sexteta, en la que se incluía a las personas que ocupaban interinamente el puesto, independientemente de la nota obtenida. Incluso, amparados en ese mecanismo se hicieron varios nombramientos en propiedad. Sin embargo, la Sala Constitucional anuló esos acuerdos por estar en completa contradicción con la legalidad. Cfr. Informe anterior.

⁶⁷ Ver informe del 2001 , Francisco Dall' anesse. p. 37.

parámetros que el propio Poder Judicial determinó, sin considerar a los usuarios del servicio. En segundo lugar, los tribunales examinadores deben crear mecanismos objetivos y transparentes para evaluar a los aspirantes. Así por ejemplo, resulta inconveniente que existiendo un solo tribunal de casación, algunos de sus miembros formen parte del tribunal examinador de juez 5, de forma tal que ellos están escogiendo a sus propios compañeros de oficina. A ello se suma el procedimiento empírico de selección. Los exámenes son orales y no existe un listado de preguntas previamente establecido, sino que cada miembro del tribunal pregunta lo que quiera, sin medir el grado de complejidad y muchas veces fuera del temario asignado. Tal situación, al menos hipotéticamente, puede generar tratamientos desiguales, favoritismos, etc. Todo ello se ve agravado por la ausencia de un mecanismo eficaz que permita controlar las anomalías o abusos del tribunal examinador.

Desde luego que la crítica también es predicable de la mayoría de tribunales examinadores que en términos generales, no cuentan con sistemas objetivos e imparciales para examinar a los aspirantes. La verdad es que este proceso depende fundamentalmente de la "buena voluntad" de los distintos examinadores, lo que resulta sumamente peligroso.





Como se observa, el país ha dado algunos pasos importantes en lo que a la selección de jueces se refiere. Por un lado, se abandonó la discrecionalidad absoluta que tenían los miembros de la Corte Plena para nombrar y remover a los juzgadores. Se creó una ley de carrera judicial, la que pretende ser un mecanismo objetivo de selección y ascenso. Esta Ley que entró en vigencia luego de superar múltiples dificultades. Incluso, al iniciarse su vigencia, se dieron interpretaciones que violaban su espíritu y su literalidad (creación de sextetas en lugar de ternas), lo cual fue corregido por la Sala Constitucional. A pesar de lo anterior, el proceso de selección de jueces no resulta totalmente objetivo y transparente: Se hace necesario realizar una serie de ajustes, especialmente con relación a la formación y evaluación de tribunales examinadores. No es un problema de personas, sino de implantación de un sistema objetivo, imparcial y eficaz que garantice la selección de los candidatos más idóneos para ejercer la función jurisdiccional.

Desde la percepción de los jueces encuestados, para un 54% (27 jueces) el sistema de promoción de los profesionales es objetivo, para un 44% (22) es subjetivo, y sólo un 2% (1 juez) no se pronunció al respecto. Esto evidencia que existe concordancia entre los esfuerzos realizados a nivel institucional y la percepción de un alto porcentaje de los jueces. Sin embargo, también evidencia que aún ahora existen elementos subjetivos que afectan la imparcialidad del proceso de promoción dentro de judicatura.

Ante la pregunta **¿Cómo valora el sistema de promoción de los profesionales de su Institución?**, los jueces encuestados indicaron:

Tabla N°18

JUECES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Objetivo	27	54,0%	54,0%	
Subjetivo	22	44,0%	98,0%	
No responde	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

B. Fiscales

Dentro del Poder Judicial, uno de los problemas más serios en cuanto a selección y nombramiento se encuentra en el Ministerio Público. Esta situación ha llevado que a la fecha existan fiscales que tienen más de diez años de estar interinos. Los factores han sido diversos: en primer lugar la reforma de 1998 (Código Procesal Penal) que estableció un plazo de tres años para poder llevar a cabo los nombramientos en propiedad. En el año 2001, al realizarse los nombramientos de aproximadamente 250 plazas vacantes, un pequeño grupo de ellos (aproximadamente 28 fiscales) plantearon un recurso de amparo donde alegaban la carencia de parámetros objetivos para determinar el porqué dicho personal fue seleccionado y no otro. Debido a que no se pudo determinar el grado

de objetividad, independencia e imparcialidad, la Sala Constitucional declaró con lugar el amparo y anuló todo el proceso de nombramiento. Desde dicha fecha, el Fiscal General de la República, con el fin de corregir los errores apuntados por la Sala Constitucional, nombró una Comisión de Nombramiento que, junto a los órganos expertos en materia de selección y nombramiento del Departamento de Personal y la Dirección General del Servicio Civil, los cuales con la legislación vigente confeccionaron un instructivo en donde se describe el procedimiento y los parámetros de calificación tomando como guía la establecida en la carrera judicial. Los parámetros pretenden considerar aspectos de idoneidad y capacidad para el cargo a través de la valoración de la experiencia, capacitación, estudios de postgrado y examen.⁶⁸ Dado el plazo de publicidad y después de resolver algunas aclaraciones que plantaron los fiscales, se inició el proceso con la primera convocatoria a examen en el mes de agosto del 2002, y la publicidad de los dos primeros concursos de Fiscales Adjuntos. Nombramiento que se concretó a mediados del mes de diciembre del 2002.⁶⁹

En virtud de la lentitud del proceso, han existido reclamos por parte de los fiscales y la Asociación de Fiscales y ex-fiscales (ANAFI).

El presidente de la Asociación de Fiscales, preocupado por la situación imperante, remitió diversos documentos a la Fiscalía General, incluyendo una nueva propuesta de procedimiento de nombramiento. La iniciativa se sustenta en la preocupación de que "hay una serie de disposiciones legales y reglamentarias que nos colocan en una situación de desventaja frente a los propietarios. Entre ellas, para optar por becas de estudio con goce de salario, se exige ser funcionario en propiedad; igualmente para optar por becas se debe tener no más de 35 años de edad (varios compañeros y compañeras interinas que tienen varios años de servicio ya no podrían optar porque faltaría ese requisito de elegibilidad). La ley de socorro mutuo es de aplicación exclusiva para funcionarios en propiedad.

⁶⁸ Véase Circular N°15-2002, 17 de junio del 2002. La cual se puso en conocimiento a todo el personal interino del Ministerio Público. Para garantizar su publicidad cada Fiscal Adjunto debía recoger la firma del fiscal como constancia de recibido y conocimiento de las nuevas directrices.

La Anafi ha hecho propuestas a la fiscalía general para contribuir a dar una solución a esa situación, considerando que **no era conveniente protestar o combatir el reglamento y el manual de nombramientos de fiscales**, pues nos quedaríamos sin normativa "objetiva" en los concursos"⁷⁰.

A continuación se transcribe la totalidad de la propuesta remitida⁷¹, ya que contempla los principales problemas que presenta la condición de interinatos en el Ministerio Público.

"La Asociación Nacional de Fiscales y Exfiscales de la República solicita a su autoridad las siguientes acciones, que consideramos como una solución a la **grave situación** de los nombramientos en propiedad de los fiscales auxiliares, fiscales y fiscales adjuntos. Para tal fin, el orden secuencial de las acciones que se muestran es la que ocasionaría la reducción de los tiempos para los nombramientos. Le enunciamos en primer lugar las medidas, luego la justificación que incluye normativa y jurisprudencia:

I. PROPUESTAS:

1. Hacer uso de la facultad que le confiere al Fiscal General de la República el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) y nombrar en propiedad directamente, sin sacar a concurso, en las plazas vacantes de los puestos de **fiscal y fiscal adjunto**⁷², pues en esos casos existe línea de ascenso.

2. **Modificar el artículo transitorio III** del "Reglamento de ingreso al Ministerio Público" publicado en el *Boletín Judicial* N° 23 del 01 de febrero del 2001 y respecto del manual "Procedimiento y evaluación para aspirantes a puestos de fiscal auxiliar, fiscal coordinador, fiscal y fiscal adjunto. Parámetros

⁶⁹ Los nombramientos fueron de Fiscal Adjunto de Dirección Funcional y Fiscal Adjunto de Económicos.

⁷⁰ Lic. Víctor Charpentier. Presidente de ANAFI. Documento que se hizo circular vía correo electrónico entre todos los fiscales del Ministerio Público.

⁷¹ Oficio remitido el 18 de setiembre del 2002.

⁷² Al respecto existe un antecedente: El uso que hizo el señor Fiscal General de esa potestad con ocasión de los nombramientos de la mayoría de los Fiscales Adjuntos y

para concurso para nombramiento en propiedad”, publicado mediante circular número 15-2002 de la Fiscalía General de la República, fechada 17 de junio del 2002, **agregarle el artículo transitorio I**, transitorios que contendrán ambos el mismo texto, para que en lo sucesivo se lea:

➤ *“Quien a) hubiere aprobado el examen para el nombramiento en el Ministerio Público realizado en el año 1997 o en años posteriores o hubiere aprobado el “aula fiscal”, b) sea abogado activo e inscrito en el Colegio de Abogados de Costa Rica, c) tenga licencia tipo B1 para conducir vehículos automotores, d) cuente al menos con un año consecutivo o acumulativo de desempeñar de manera efectiva el cargo de fiscal auxiliar, e) haya obtenido nota mínima de 80% en la calificación anual de labores y f) sea el fiscal interino titular de una plaza ordinaria, será dispensado de posteriores calificaciones o valoraciones para demostrar idoneidad respecto del cargo en el que ha acumulado al menos un año de experiencia, pues ya ha aprobado el proceso de selección y calificación y ha acreditado experiencia; si participa en el concurso para la plaza ordinaria de la que actualmente es titular se le nombrará en ella con preferencia respecto de otros participantes. En el cómputo del tiempo mínimo del año de servicio efectivo se incluirán los periodos que hubiere tomado el funcionario por vacaciones y aquellos en que recibió capacitación otorgada o autorizada por el Poder Judicial y se descontará como útil para ese cómputo cualquier otro periodo, aunque sí le sea reconocido para demostrar continuidad laboral.”*

3. Una vez que hayan sido adicionados los transitorios dichos, sáquense a **concurso de forma simultánea** (y no sucesiva) todas las plazas remanentes que, en principio, deberían ser solo para los puestos de fiscal auxiliar. Podrá hacerse cuantos concursos como categorías (fiscalías especializadas, fiscalías ordinarias, por ejemplo) o zonas geográficas usted considere pertinente, pero sí que sean simultáneos.

algunos Fiscales de la República el año anterior, respecto de lo que prácticamente no hubo problemas relevantes, pues tal facultad del Fiscal General no fue invalidada.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y NECESIDAD DE EJECUTARLAS:

La condición actual de interinos por más de un año de la mayoría de los fiscales y fiscales auxiliares ocasiona incertidumbre, insatisfacción y sensación de vulnerabilidad individual para éstos y para el Ministerio Público como órgano, además que implica trato discriminatorio. Tales sentimientos son recogidos por la ANAFI y mostramos nuestra determinación para luchar porque se elimine esa injusticia, en la que esperamos contar con la colaboración del señor Fiscal General, en atención a la razonabilidad de las propuestas, así como que el procedimiento actualmente establecido es lento, injusto, contraviene los plazos establecidos por leyes especiales e implica la desacreditación o desautorización de las anteriores evaluaciones y calificaciones en que hubo intervención de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público o la Escuela Judicial o el Departamento de Personal, así como de las evaluaciones anuales de los jefes de oficinas a sus subalternos profesionales.

Los fiscales somos servidores judiciales⁷³ y en consecuencia nos es aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)⁷⁴ y el Estatuto de Servicio

⁷³ Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Nº 7442: "Los funcionarios y empleados del Ministerio Público estarán sometidos a las disposiciones legales en cuanto a incompatibilidades, prohibiciones, beneficios, remuneraciones y demás normas existentes o que se lleguen a promulgar en el futuro, aplicables a los servidores judiciales, no previstas expresamente en esta Ley."

⁷⁴ Artículo 47 de LOPJ: "Quienes laboran en el Poder Judicial se denominan, en general, "servidores". Sin embargo, cuando esta Ley se refiere a "funcionarios que administran justicia" ha de entenderse por tales a los magistrados y jueces; el término "funcionarios" alude a los que, fuera de los antes mencionados, tengan atribuciones, potestades y responsabilidades propias, determinadas en esta Ley y por "empleados", a todas las demás personas que desempeñen puestos, remunerados por el sistema de sueldos.

Las prohibiciones establecidas en esta ley se aplicarán tanto a los servidores judiciales nombrados en propiedad como a los interinos, salvo disposición legal en contrario. Cuando esta ley mencione "Corte" habrá de entenderse Corte Suprema de Justicia o Corte Plena y cuando, en los códigos procesales, se hable de "Ley Orgánica", sin especificación alguna, se alude a la presente ley; además, las menciones del "Consejo", deberán entenderse como Consejo Superior del Poder Judicial."

Judicial (ESJ) nos alcanza en cuanto al derecho a estabilidad laboral⁷⁵. Tanto la LOPJ como el ESJ establecen límites temporales (aunque por distinto plazo) para llenar las vacantes definitivas⁷⁶.

Se busca con esa normativa que la función pública tenga a un mismo servidor si fue calificado como apto para el puesto y a la vez, eliminarle la incertidumbre de que la Administración en cualquier momento pueda prescindir definitivamente de ese servidor y nombrar a otro en su lugar⁷⁷, porque “el funcionario interino solo puede ser utilizado como un instrumento legítimo de la Administración para suplir puestos en forma temporal, mas no en forma permanente”⁷⁸.

El individuo tiene derecho al trabajo y el Estado debe buscar que todos tengan uno digno⁷⁹. Es tal el valor asignado a los derechos atinentes al trabajo que

⁷⁵ Artículo 45 de Ley Orgánica del Ministerio Público: “Los funcionarios y empleados del Ministerio Público gozarán del derecho de estabilidad y solo podrán ser removidos conforme se establece en el Estatuto de Servicio Judicial, con la intervención del Fiscal General, que se acuerda en la presente Ley.”

⁷⁶ Artículo 136 de LOPJ: “Salvo los que corresponda hacer al Consejo, los jefes de Despacho sujetos a la aprobación de aquel podrán nombrar a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal, las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del Despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de **tres meses**. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales.”

Artículo 31 de ESJ: “Ningún nombramiento interino podrá exceder de **un mes** cuando se trate de llenar una vacante definitiva (...)”.

⁷⁷ La Sala Constitucional en ocasiones anteriores ha repudiado la práctica de postergar el nombramiento de plazas en propiedad y ha recordado el derecho a estabilidad de los interinos, aludiendo a que “dicha regla fue concebida para mitigar, en alguna medida, la práctica observada por la Administración de mantener servidores públicos, nombrados interinamente, en plazas vacantes por tiempo indefinido, arrogándose, en consecuencia, la facultad inconstitucional de mantener una “bolsa de trabajo” disponible, con la finalidad de satisfacer, en muchos casos, otros intereses y no la buena marcha de aquella”, porque “la prolongación indefinida de interinatos por parte de la Administración constituye una actuación de mala fe por parte de ésta, mediante la cual por omisión de la propia Administración y sin que medie ninguna responsabilidad atribuible al servidor, se le causa a este último en su condición de trabajador del Estado una situación de indefensión y atropello a su derecho fundamental de empleo”.(Ver respectivamente votos 219-98 y 361-96.)

⁷⁸ Sala Constitucional, voto 1449-97.

⁷⁹ Artículo 56 de la Constitución Política: “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta

en la Constitución Política se especificaron algunos, advirtiendo que son irrenunciables; a la vez – y dentro de esas mismas características - advirtió que no excluye de esa condición a otros contemplados en la ley⁸⁰. Más todavía, teniendo en cuenta la importancia del servicio público, la Carta Fundamental establece que para ser nombrado en la función pública es necesaria previamente la comprobación de la idoneidad y una vez que ese requisito se cumpla no es procedente prescindir del trabajador sino lo es por las causales de despido justificado que establece la legislación laboral o en caso de reducción forzosa de servicios⁸¹.

La Constitución Política NO distingue entre nombramientos interinos y nombramientos en propiedad en el sector público⁸². Esa diferenciación fue desarrollada por la ley, en cumplimiento de los principios constitucionales dichos, que se pueden reducir a dos:

y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.”

⁸⁰ Artículo 74 de la Constitución Política: “Los derechos y beneficios a que este Capítulo se refiere son irrenunciables. Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley; serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción y reglamentados en una legislación social y de trabajo, a fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional.”

⁸¹ Artículo 192 de la Constitución Política: “Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”

⁸² Los salvedades contenidas en los artículos 101, 109 incisos 3 y 4, 110, 121, 132, 139 inciso 1; 140 incisos 1, 2 y 3; 147 incisos 3 y 4, 164, 171, 172, 183 y 186 de la Constitución Política aluden a fueros o casos especiales. Aparte de ellos, “es obvio que en la mente del constituyente estaba la idea de que no todos los servidores públicos podían estar cubiertos por el régimen especial, pues la forma de escogencia, las especiales capacidades, las funciones de cada cargo, las relaciones de confianza y dependencia no son iguales en todos los casos, de ahí que los principios derivados del artículo 192 son aplicables a ciertos funcionarios –la mayoría- no a todos. (...) La intención del constituyente fue la de que existiera una sola ley, un Estatuto, que regulara todo el servicio público. No obstante, lo importante es que se dejó al legislador ordinario, por medio de la ley, la regulación en detalle de la cobertura del régimen especial, lo cual podía hacer, como lo hizo, en leyes separadas, sin detrimento del mandato constitucional” (voto 4261-98 de la Sala Constitucional).

- a) Que el servicio público contrate como trabajador al individuo idóneo y
- b) Que el trabajador idóneo en una plaza vacante ordinaria sea protegido de las arbitrariedades con estabilidad laboral.

La Constitución Política no permite que una persona no apta sea nombrada de manera interina y mucho menos en propiedad en un puesto público, salvo los casos contemplados por ella misma en que no exige previa demostración de idoneidad.

La Asociación Nacional de Fiscales de la República reconoce los esfuerzos llevados a cabo por la Fiscalía General de la República, con el propósito de darle solución a este problema, pero han sido insuficientes, por ello le solicitamos instrumentar las anteriores propuestas".

El Fiscal General se refirió a la propuesta y explicó el porqué consideraba que la misma no era viable. En su concepto, de acogerse la propuesta, implicaría un atraso en los nombramientos y el perjuicio sería mayor para todos, porque implicaría no sólo un trámite administrativo interno sino eventualmente un juicio de lesividad. Además, el introducir un transitorio como el sugerido, sería iniciar todo el proceso de análisis del Reglamento, contemplando las situaciones actuales (interinos que ingresaron antes de 1998, los que ingresaron en el año 1998 y los que han ingresado posteriormente) y tal propuesta, más que agilizar el proceso de nombramiento implicaría su paralización completa. En cuanto a las posibilidades de la aplicación de la línea de ascenso, adujo que con ello se pretendía proteger la situación laboral de los funcionarios que en tal momento tenían propiedad y que habían sufrido una modificación en su puesto (no sólo numérica en cuanto a su código sino en cuanto al nombre) quedando igual o en superior categoría, conforme a la nueva estructura del Ministerio Público. Es por ello, que dicha normativa sólo se aplicó a funcionarios que para 1998 tenían una propiedad dentro del Ministerio Público. Esa condición de propietarios imposibilitaba legalmente el realizar concurso en esos puestos. Distinto es el caso de los puestos ocupados interinamente, ya que como lo indicó la Sala Constitucional, se requiere la realización de un concurso externo con parámetros claramente establecidos que acrediten su idoneidad y que

respeten el principio de igualdad (en cuanto a la participación de los oferentes). En lo tocante a la realización de un concurso por puestos y en orden sucesivo, fundamentó tal decisión en que la experiencia ha mostrado que la modalidad en bloque lo único que produce son perjuicios para la generalidad, pues en el evento de que se dé algún problema con un caso en específico; no tendría que anularse todo el concurso.

Según información de la Fiscalía General, en el mes de enero sale a concurso las plazas de Fiscal Adjunto de Puntarenas y las plazas de los Fiscales Coordinadores de San José. El objetivo de dicha oficina es que para el 2003 estén realizados todos los nombramientos en propiedad.

Pese a los esfuerzos realizados por los sujetos involucrados, a la fecha no existe un estatuto de carrera fiscal, aprobada por Ley. Lo único que existe es una circular. Circular que ante un eventual cambio del Fiscal General puede ser modificada en perjuicio de la estabilidad e inamovilidad laboral de los fiscales.

C. Defensores

Respecto a los defensores, desde el año 1999 se cuenta con documento titulado "Proceso de reclutamiento, selección y evaluación del profesional de recién ingreso". Procedimiento que según su Jefa, ha garantizado una selección de modo objetiva.⁸³ Documento que, unido a lo dispuesto por la Sala Constitucional sobre la no discriminación, ha garantizado que la selección y reclutamiento no sean tan arbitrarios. Sin embargo, la misma crítica se plantea, ya que dicho Manual está establecido internamente por vía de comunicación y no se ha incorporado en ningún estatuto o normativa dentro del Poder Judicial, por lo que su aplicación e interpretación va a depender directamente del Jefe o Jefa de turno. Como lo indica la ex-Presidenta de la Asociación de Defensores Públicos, Dra. Sandra Zúñiga, sobre el tema de selección y promoción: "Se hace el esfuerzo (utilizar parámetros objetivos), tanto que en los últimos tiempos a la persona que desea ingresar a la Defensa se le realiza un entrevista, debe realizar 200 horas de

acompañamiento y si existe un informe positivo, se le realiza un examen oral y otro escrito; si el oferente pasa esas pruebas, queda disponible. Si el oferente considera que ha sido descalificado indebidamente, o su calificación no es la adecuada, no existe claridad en cuanto al trámite de impugnación. Finalmente, aunque una persona ejerza ese derecho de impugnar, hay que tener presente que la decisión de nombramiento está en la Jefatura⁸⁴.

Distinto a lo que ocurrió en el Ministerio Público, la Defensa Pública ha tenido nombramientos en propiedad cada vez que le otorga las plazas, lo que no ha generado inestabilidad laboral o interinatos por plazos muy largos.

El documento de la Defensa Pública contempla los siguientes aspectos:

- a. Definición del perfil: Dentro de punto se exige dominio académico general, buena redacción, responsable, acucioso, interés por capacitarse, buenas relaciones humanas, conocimientos básicos de computación, vocación por la defensa, sensibilidad social, facilidad de palabra.
- b. Fuentes de reclutamiento: En esta se destaca que la principal fuente es "a través de la remisión o recomendación que haga algún profesional vinculado al campo". Para evitar el "compadrazgo", se alude que la recomendación que se pide es la de "carácter técnico", más que de índole personal. También se prevé la remisión o recomendación de "compañeros de oficina", aclarándose que la recomendación debe ser sobre cualidades académicas. Por último se prevé el ingreso por presentación de "curriculum" y por su función como asistentes.
- c. Proceso de Selección: Entrega de curriculum, evaluación del curriculum, valoración de condiciones académicas. En este último punto se indica que "quienes tengan un posgrado o doctorado se les asignará un puntaje mayor, respecto de los que sólo tiene el título de Licenciado en Derecho". Se toma en cuenta la Universidad en que se estudió y los planes de estudio, otros títulos, experiencia profesional, publicaciones, recomendaciones.

⁸³ Entrevista realizada a la licenciada Martha Iris Muñoz, el 10 de diciembre del 2002

⁸⁴ Entrevista realizada a la Dra. Sandra Zúñiga, Presidenta de la Asociación de Defensores Públicos hasta noviembre del 2002, y supervisora de la Defensa hasta esa misma fecha. 29 de enero de 2003.

- d. Entrevista de la Jefatura: "Una vez analizado y seleccionado el curriculum del oferente, se requerirá de una entrevista con el Jefe de la Oficina, requisito que es obligatorio. Se justifica esta entrevista, toda vez que ningún profesional puede iniciar este proceso de reclutamiento, selección y evaluación, sino resulta conocido e identificable por la Jefatura". Esta entrevista tiene un puntaje de 10 puntos. Se valora: desenvolvimiento, experiencia profesional, presentación personal.
- e. Remisión a la Unidad de Supervisión y Capacitación: En esta oficina se le asigna el tutor para el seguimiento de la práctica. Práctica que tiene un puntaje de 10 puntos.
- f. Práctica meritoria: "La práctica meritoria tiene por finalidad que el aspirante con la asignación de un tutor, quién es Defensor de esta Oficina, se involucre en la dinámica y mecánica de la labor de un Defensor en la práctica forense". "La evaluación de la práctica meritoria será de la siguiente forma: quince puntos valen la opinión del tutor del practicante, y quince puntos valdrán las labores realizadas por dicho practicante".
- g. Antecedentes personales: En esta investigación se pretende conocer aspectos personales tales como: lugar donde ha laborado, lugar de residencia, condiciones morales. En este último punto se pretende investigar: "si se trata de una persona intachable, de buenas costumbres, honesta, responsable".
- h. Evaluación final en supervisión: "Una vez terminada la práctica meritoria y las charlas en otras áreas, el aspirante, será sometido a una prueba oral y escrita de conocimientos teóricos y prácticos por parte de la Supervisión". "Dicha evaluación tendrá un puntaje total de cuarenta puntos, veinte puntos vale la prueba oral y veinte puntos vale la prueba escrita.
- i. Programa de Inducción: contempla información sobre la organización de la Defensa Pública, asesoría jurídica.
- j. Criterios de Evaluación Final: "Para ser incluido en el registro de elegibles el aspirante tendrá que obtener un puntaje final no menor de ochenta puntos.

El documento contempla además de los temas a evaluar, un anexo titulado evaluación del desempeño. Corresponde a la Jefatura, Subjefatura y los

Supervisores determinar estos aspectos. El tiempo para la evaluación se hará durante los primeros tres a cuatro meses de nombramiento del profesional de recién ingreso. Para realizar dicha evaluación, se observa el desenvolvimiento de los aspirantes en los debates, revisión de escritos, se entrevista con jueces y fiscales y pondera sus relaciones humanas.

Pese a existir dicho documento y algún procedimiento para la selección del personal, debemos señalar que compartimos la opinión de Zúñiga, al indicar que: "la selección de personal es un asunto pendiente, con todo respeto considero que debe tenerse parámetros más técnicos para valorar la idoneidad, se debe buscar colaboración de expertos en el tema de la selección de personal".⁸⁵

Según la Jefa de dicho departamento, se espera, con un futuro préstamo del BID contratar una consultoría que permita la confección de un documento idóneo que contemple parámetros objetivos e imparciales en el proceso de selección, reclutamiento y nombramiento.

IV. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN DE LOS JUECES, FISCALES Y DEFENSORES.

A. Libertad de asociación: de la norma a la práctica.

Dentro del ordenamiento costarricense existe tanto normativa constitucional como legislación ordinaria que garantiza el derecho a la libre asociación para fines lícitos. En lo que respecta a la Constitución Política, el artículo 25 dispone: "Artículo 25.- Los habitantes de la República tienen derecho a asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna". Desde el punto de vista organizativo y de registro, la Ley de Asociaciones aclara lo que debemos entender por fines lícitos, y lo circunscribe a "fines científicos, artísticos, deportivos, benéficos, de recreo y de cualquier otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia".

En el Poder Judicial existen varias asociaciones con fines especialmente gremiales, laborales y académicos. Como se expuso en la mayoría de las

encuestas cuando se preguntó a los encuestados si consideran que la afiliación y desafiliación a las asociaciones es libre y voluntaria, son fáciles y expeditos los mecanismo para afiliarse y desafiliarse, sin que la decisión constituya motivo de sanción, presión o intimidación, directa o indirecta, las respuestas fueron claras al indicar que por ser un derecho constitucional, no existe presión directa o indirecta. Asimismo, que el trámite se limita a la solicitud expresa y al pago de la cuota de afiliación. **Ante la pregunta ¿Considera que la afiliación y desafiliación a las asociaciones es libre y voluntaria?, los encuestados contestaron:**

Tabla N°19

DEFENSORES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	44	88,0%	88,0%	
No	6	12,0%	100,0%	
responde				
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°20

FISCALES





ASOC28	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	47	94,0%	94,0%	
No	1	2,0%	96,0%	
No	2	4,0%	100,0%	
responde				
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°21

JUECES

⁸⁵ Entrevista a la Dra. Sandra Zúñiga. 29 d enero del 2003.

¿Considera que la afiliación y desafiliación a las asociaciones es libre y voluntaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	
Si	48	96,0%	96,0%	
No	1	2,0%	98,0%	
No responde	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Las asociaciones existentes son: Asociación costarricense de la judicatura (ACOJUD), Asociación de profesionales en derecho del Poder Judicial, Asociación de defensores públicos, Asociación de Juezas, Asociación Nacional de Empleados Judiciales y la Asociación de Fiscales y Ex-fiscales (ANAFI).

De los resultados obtenidos entre los diversos sectores (jueces, fiscales y defensores) se evidencia que si bien se acepta de manera casi unánime que existe libertad de asociación, los porcentajes de operadores que participan en éstas no son muy altos. Los resultados obtenidos de los encuestados sobre el derecho de asociación, por grupo de funcionarios fue el siguiente:

Ante la pregunta ¿Considera que la inscripción de las asociaciones es accesible y libre de obstáculos y dilaciones?, los defensores, fiscales y jueces contestaron:

**Tabla N°22
DEFENSORES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	41	82,0%	82,0%	
No	4	8,0%	90,0%	
No responde	5	10,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°23

FISCALES

¿Considera que la inscripción de las asociaciones es accesible y libre de obstáculos y dilaciones?

ASOC27	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	45	90,0%	90,0%	
No	2	4,0%	94,0%	
No responde	3	6,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

TABLA N°24

JUECES

¿Considera que la inscripción de las asociaciones es accesible y libre de obstáculos y dilaciones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	46	92,0%	92,0%	
No	3	6,0%	98,0%	
No responde	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

En el caso de los jueces, un 66% está afiliado, en los fiscales un 56% y en los defensores en un 58%. Las causas por las cuales el resto de los funcionarios no participan son diversas, sin embargo, los más relevantes son el no contar con tiempo para participar y que las asociaciones no velan por los intereses de los agremiados.

Tabla N°25
DEFENSORES

Si no participa en una asociación: ¿por qué?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
No existen	1	2,0%	2,0%	
No le interesa	5	10,0%	12,0%	■
No velan por los intereses de la profesión	3	6,0%	18,0%	■
No tiene tiempo	10	20,0%	38,0%	■
No responde	31	62,0%	100,0%	■
Total	50	100,0%	100,0%	■

Tabla N°26
FISCALES







Si no participa en una asociación: ¿por qué?

ASOC26	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
No existen	1	2,0%	2,0%	
No le interesa	4	8,0%	10,0%	■
No velan por los intereses de la profesión	8	16,0%	26,0%	■
No tiene tiempo	10	20,0%	46,0%	■
No responde	27	54,0%	100,0%	■
Total	50	100,0%	100,0%	■

Tabla N°27

JUECES

Si no participa en una asociación: ¿por qué?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
No existen	2	4,1%	4,1%	
No le interesa	3	6,1%	10,2%	
No velan por los intereses de la profesión	8	16,3%	26,5%	
No tiene tiempo	7	14,3%	40,8%	
No responde	29	59,2%	100,0%	
Total	49	100,0%	100,0%	

Estos resultados ponen de manifiesto que es indispensable reforzar la conciencia del asociacionismo, pues si bien es cierto no existe ningún obstáculo y/o presión ni represalia por pertenecer a una Asociación, pareciera que los funcionarios (no afiliados) no la visualizan como un medio para luchar por los intereses gremiales y por la independencia o autonomía funcional.

Referente a la posición de los funcionarios que están afiliados, la principal razón por la cual los jueces se afilian a sus asociaciones es para velar por la autonomía e independencia judicial, mientras que para los defensores y fiscales, el principal objetivo lo constituye el velar por los intereses gremiales. Situación que es entendible por la función que desempeña cada uno y la coyuntura descrita en cuanto a la carencia de una carrera fiscal y de la defensa pública. Igualmente, por la problemática de los interinatos y las amenazas a la estabilidad laboral.

Tabla N°28

DEFENSORES

¿Por qué le parece importante participar en tal asociación?












	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
1. Para defender los intereses gremiales de la profesión	8	16,0%	16,0%	
2. Para tener un espacio de discusión e intercambios con los colegas	5	10,0%	26,0%	
3. Para velar en favor de la autonomía y/o independencia judicial	2	4,0%	30,0%	
4. Para proteger los intereses de la profesión	5	10,0%	40,0%	
5. Para proteger los intereses de cada uno de los trabajadores de la Institución	3	6,0%	46,0%	
Otro	2	4,0%	50,0%	
24	1	2,0%	52,0%	
156	1	2,0%	54,0%	
No responde	22	44,0%	98,0%	
Todas	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°29

FISCALES

¿Por qué le parece importante participar en tal asociación?

ASOC25	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
1. Para defender los intereses gremiales de la profesión	10	20,0%	20,0%	
3. Para velar a favor de la autonomía y/o independencia judicial	1	2,0%	22,0%	
4. Para proteger los intereses de la profesión	1	2,0%	24,0%	
5. Para proteger los intereses de cada uno de los trabajadores de la Institución	2	4,0%	28,0%	
6. Para tener fuerza en las negociaciones con las Autoridades jerárquicas de la Institución	6	12,0%	40,0%	
16	1	2,0%	42,0%	
126				
2. Para tener un espacio de discusión e intercambios con los colegas	1	2,0%	44,0%	
136	1	2,0%	46,0%	
No responde	25	50,0%	96,0%	
1346	1	2,0%	98,0%	
1456	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°30

JUECES

¿Por qué le parece importante participar en tal asociación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado
Para defender los intereses gremiales de la profesión	7	14,0%	14,0%
Para tener un espacio de discusión e intercambios con los colegas	2	4,0%	18,0%
Para velar a favor de la autonomía y/o independencia judicial	12	24,0%	42,0%
Para proteger los intereses de la profesión	1	2,0%	44,0%
Para tener fuerza en las negociaciones con las autoridades jerárquicas de la Institución	1	2,0%	46,0%
Otro	3	6,0%	52,0%
12	1	2,0%	54,0%
13	2	4,0%	58,0%
36	2	4,0%	62,0%
213	1	2,0%	64,0%
No responde	17	34,0%	98,0%
Todo	1	2,0%	100,0%
Total	50	100,0%	100,0%

B. El uso del derecho de asociación.

B.1. Hechos que refuerzan o que afectan el asociacionismo judicial.

Uno de los principales acontecimientos que reforzó el asociacionismo en el transcurso del año 2002, fue la creación de la Mesa Coordinadora de Asociaciones, la cual tiene la participación de todas las Asociaciones que existen en el Poder Judicial, mesa que surgió por el apoyo directo de la Asociación Nacional de Empleados Nacionales. Esta alianza permitió que se sintiera la lucha contra el Gobierno por el presupuesto del Poder Judicial. Otro hecho lo representó la alianza entre Asociación de Fiscales y Defensores para lograr que el representante de los servidores judiciales en el Consejo Superior, fuera un representante de alguna de dichas Asociaciones.

En esta lucha por el presupuesto, la Asociación Nacional de Empleados Nacionales (ANEJUD), no sólo convocó a paro nacional sino que dos de sus miembros iniciaron una huelga de hambre en las inmediaciones de la Corte Suprema de Justicia.

B.2. Estado actual del ejercicio del derecho de asociación:

B.2.1. ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE LA JUDICATURA (A.CO.JUD)

- Fecha de creación: 1990-1992.
- Estado de legalización/formalización de la Asociación: Se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones.
- Número de participantes: Cuenta con alrededor de 550 asociados.
- Conformación: Junta Directiva, con Secretarías Permanentes y Asamblea General. También cuenta con Asambleas filiales y Juntas Directivas Filiales.
- Objetivos: En el artículo 3 del Estatuto establece como principios y fines: promover la democratización e independencia de la función judicial y el fortalecimiento de la dignidad, imparcialidad de la judicatura, así como el de

fortalecer la posición del Juez como garante del Estado de Derecho, la justicia y los derechos y libertades de los habitantes.

- Actividades llevadas a cabo a la fecha:

Durante el año 2002, la Asociación realizó diversas actividades: Académicas, entre ellas conferencias sobre Asociacionismo y cursos de refrescamiento de conocimientos (Heredia, Alajuela, Cartago, San Ramón, San Carlos, Liberia, Nicoya, Corredores, Pérez Zeledón). Se impulsó la publicación de libros.

Laboral: Durante el año 2002, la ACOJUD ha actuado como coadyuvante en dos procesos disciplinarios contra jueces por aplicación del artículo 199 de Ley Orgánica del Poder Judicial.⁸⁶

Propuesta de Reforma: Se impulsaron reformas estructurales en la Conformación del Consejo Superior, con la cual se busca una mayor participación de los jueces. Proyecto que fue aprobado en Corte Plena, y luego remitió ante el Ministerio de Justicia para continuar con su discusión. La propuesta de reforma del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo que constituye una grave afectación no sólo a la independencia y autonomía funcional sino que la estabilidad, permanencia e inamovilidad laboral.

Se logró que la ACOJUD, tuviera un representante en la Junta de Relaciones Laborales y en el Consejo de la Judicatura.

- Planes a corto y mediano plazo: Tanto a corto como a mediano plazo, se continuará con la lucha para que en las propuestas de cambio los jueces tengan una participación activa. Insistir en la aprobación de las reformas que buscan que los jueces nombren sus representante ante el Consejo Superior. Darle seguimiento a la reforma propuesta de Código General Procesal, sobre todo

⁸⁶ Una de las quejas fue presentada por "los jueces integrantes de Juicio de San José, con motivo de publicaciones periodísticas en relación con la fuga de una persona que figuraba como imputado. Con motivo de las publicaciones periodísticas, el Tribunal de la Inspección Judicial levantó una información contra los tres jueces, lo que motivó que la ACOJUD se haya apersonado como coadyuvante en ese proceso disciplinario, en apoyo incondicional de los administradores de justicia". En el segundo caso, que se sancionó a una Jueza por aplicar una ley y no un reglamento, actualmente esta suspendido ya que se interpuso recurso de Amparo. En este caso también la ACOJUD está actuando de coadyuvante. Entrevista Lic. Cristina Víquez. Presidenta ACOJUD.

desde el punto de vista del impacto presupuestario y las necesidades reales para que entre en vigencia.

La realización del III Congreso Nacional de la Judicatura dedicado a la carrera judicial y elección de magistrado. Se busca con esta actividad no sólo la discusión sobre el ambos temas sino el redactar un Proyecto de ley que contemple las conclusiones propuestas.

- Vinculaciones con las otras asociaciones existentes: A través de la Mesa Coordinadora de Asociaciones (unión de las diversas asociaciones del Poder Judicial) se han realizado luchas conjuntas sobre temas comunes: presupuesto, pensiones, nombramientos, etc.

La ACOJUD no tiene ninguna vinculación o participación con la RED Centroamericana de jueces, fiscales y defensores por la Democratización de la Justicia. El conocimiento que tienen de la misma es a través del informe anterior, el cual a criterio de su presidenta Lic. Cristina Víquez es "difamatorio, parcializado y falta a la verdad", ya que en los casos que se exponen, la ACOJUD si realizó luchas en favor de las compañeras juezas Arias y Sbravati, integrantes del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José. La queja involucraba las desafortunadas declaraciones a la prensa del Señor Presidente de la República y otros altos funcionarios públicos, con motivo de la fuga de una persona acusada de defraudación fiscal, después de que el Tribunal le otorgó el beneficio de excarcelación. En esa ocasión la ACOJUD, realizó un "campo pagado" de media plana en el periodo de circulación nacional "La Nación", como contestación en defensa de los jueces miembros de ese Tribunal y envió una nota de protesta".

- Objetivos de la participación en la Red Centroamericana, expectativas, sugerencias de intervenciones de Red para apoyar a la conformación de la asociación: En virtud de los objetivos de la Asociación si existe interés de participar en la red, sobre todo que se busca mayores canales de comunicación denuncia y apoyo, una vez que se conozca a fondo sus objetivos y trabajo.⁸⁷

⁸⁷ Entrevista realizada a la Lic. Cristina Víquez, presidenta de la ACOJUD. 27 DE ENERO DEL 2003.

B.2.2 Asociación de profesionales en derecho del Poder Judicial:

- Fecha de creación: 1986 y 1987.
- Estado de legalización/formalización de la Asociación: Se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones
- Número de participantes: Cuenta con alrededor 300 asociados.
- Conformación: Junta Directiva, y Asamblea General.
- Objetivos: Entre sus objetivos principales esta la protección y defensa de los intereses de sus asociados en todos los campos que incidan en su actividad laboral dentro del Poder Judicial (laboral, profesional, académico, etc.).
- Actividades llevadas a cabo a la fecha: Según información dada por su presidente Dr. Carlos Chinchilla Sandí, durante el año 2002 se realizaron diversas actividades entre las que se destacan:
 - a. La conformación de la Coordinadora de Asociaciones del Poder Judicial, impulsada por CAPREDE y ANEJUD. Es una de las Asociaciones fundadoras.
 - b. Gestión ante Corte Plena por el aumento de las anualidades. Planteamiento que está actualmente en discusión.
 - c. Respuesta al PAC (Partido Acción Ciudadana) sobre las gestiones de Intervención del Poder Judicial. La posición fue de estar de acuerdo con la creación una Comisión Investigadora, para los aspectos administrativos, salvo aquellos vinculados con la administración de justicia y afecte la independencia judicial.
 - d. Oposición a las vacaciones obligatorias para el periodo 2001 y 2002.
 - e. Reiteradas peticiones (4 cartas) al Fiscal General para que iniciara el proceso de nombramiento dentro del Ministerio Público.
 - f. Denuncia ante Corte Plena por los excesivos turnos de disponibilidad para algunos jueces (familia, violencia doméstica).
 - g. Solicitud del pago de disponibilidad a nivel general y no como horas extras.

h. Apoyo, a través de una publicación conjunta en el caso de una Fiscal auxiliar amenazada y agredida físicamente. Solicitud a la Corte Plena de mayor protección para jueces y fiscales.

i. Gestión del rubro de pago de peligrosidad, tomando como referencia el pago que se le hace a los Jefes de Delegación del Organismo de Investigación Judicial (Policía científica).

Planes a corto y mediano plazo: Entre los planes a corto y mediano plazo se destacan:

a. Redacción de un amparo contra el Ministro de Hacienda por la congelación de los salarios (Artículo 4 de Contingencia Fiscal).

b. Continuar la discusión de las anualidades.

c. Lucha por la reforma del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

d. Lograr que el nombramiento de dos miembros del Consejo Superior sea por terna y a propuesta de la Asociación.

- Vinculaciones con las otras asociaciones existentes: Se mantuvo un trabajo conjunto a través de la Mesa Coordinadora de Asociaciones.

Esta asociación no tiene ninguna vinculación o participación con la Red Centroamericana de Jueces, Fiscales y Defensores por la Democratización de la Justicia, siendo que únicamente conoció de su existencia al momento en que le aplicaron la encuesta de monitoreo sobre Independencia y Asociacionismo. Existe interés en conocer el trabajo de la Red y mantener contacto con ésta.⁸⁸

B. 2.3 Asociación de defensores públicos:

- Fecha de creación: 25 de agosto 2000.

- Estado de legalización/formalización de la Asociación: Se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones.

- Número de participantes: Cuenta con alrededor de 150 asociados.

⁸⁸ Entrevista realizada al Dr. Carlos Chinchilla Sandí. Presidente de la Asociación de profesionales en Derecho del Poder Judicial.

- Conformación: Junta Directiva, con tres comisiones: Comisión de asuntos laborales, Asuntos sociales y de publicaciones. La Junta Directiva está integrada por 6 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.
- Objetivos: Las reivindicaciones laborales, el fomento de actividades académicas.
- Actividades llevadas a cabo a la fecha: "Entre otras labores, se colaboró en la gestión de revisión de salarios (recogiendo incluso firmas de todos los compañeros defensores a nivel nacional), salió el segundo ejemplar de la revista Defensa Pública, se dio una lucha fuerte en el tema de la privatización de las cárceles (se lograron espacios en medios de prensa escrita y televisiva) se dieron luchas en apoyo a un mejor presupuesto para el Poder Judicial, se colaboró con la Jefatura para que la Embajada Americana diera una contribución para una pasantía a los Estados Unidos, lo que provocó que la Jefatura asignara uno de los campos a la Asociación, por lo que se procedió a un concurso a nivel nacional entre todos los compañeros; se colaboró monetariamente (en la medida de nuestras limitadas posibilidades) con el Primer Congreso Interamericano de Defensorías Públicas e incluso, a nivel social, se han organizado diversas actividades como la Fiesta de Fin de Año".⁸⁹
- Planes a corto y mediano plazo: Según información suministrada por el Lic. Roberto Madrigal Zamora, Presidente interino de la Asociación, existen: "Estrategias para la acción en el corto y mediano plazo: - Obtener y consolidar nuestro espacio como asociación gremial dentro del espectro de organizaciones laborales al interno del Poder Judicial. - Profundizar el contacto ya establecido con organizaciones laborales y sindicales a nivel nacional; - Fortalecer nuestra presencia dentro del foro académico nacional e internacional." En cuanto a las actividades concretas a realizar en el corto y mediano plazo se destacan: "Organizar y sostener un foro permanente de abordaje de los temas relacionados con el derecho penal y sus ramas afines; - Diseñar y ejecutar una evaluación sobre la aplicación del nuevo Código Procesal Penal al cumplirse cinco años de su puesta en práctica; - Realizar el Primer Encuentro Nacional de Defensores Públicos que girará en torno a temáticas relacionadas con la independencia del

Defensor Público (se tocarán temas relacionados con el nombramiento en propiedad y de forma interina; la estructura interna de toma de decisiones; la definición de políticas sobre capacitación, evaluación, escogencia y nombramiento del personal profesional y administrativo, etc.)- Designar representantes en todas las instancias internas del Poder Judicial de representación laboral".⁹⁰

- Vinculaciones con las otras asociaciones existentes: "Sí, por primera vez en la historia las Asociaciones del Poder Judicial nos hemos acercado a trabajar proyectos concretos; es así como con frecuencia tenemos contactos con la Asociación de Fiscales, Jueces, Profesionales en Derecho, etc."⁹¹

- Vinculaciones con los Institutos parte de la Red: Lo conocen y participan, pero en una forma tenue.

- Objetivos de la participación en la Red CA, expectativas, sugerencias de intervenciones de Red para apoyar a la conformación de la asociación. Sí (sin mayor explicación).⁹²

B.2.4 Asociación Costarricense de Juezas

- Fecha de creación: Septiembre de 1991.

- Estado de legalización/formalización de la Asociación: Se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones.

- Número de participantes: Cuenta con alrededor de 100 asociadas.

- Conformación: Junta Directiva, compuesta con 6 miembros principales y vocalías con el fin de sustituir a las miembras ausentes

- Objetivos: Con sus actividades pretende: procurar el bienestar de sus agremiadas, así como el mejoramiento de la Administración de Justicia, con énfasis en aspectos de Género.

⁸⁹ Entrevista a la Dra. Sandra Zúñiga. 29 de enero del 2003.

⁹⁰ Entrevista al Lic. Roberto Madrigal Zamora. 3 de febrero de 2003.

⁹¹ Entrevista a la Dra. Sandra Zúñiga. 29 de enero de 2003.

⁹² Entrevista a la Dra. Sandra Zúñiga. 29 de enero del 2003.

- Actividades llevadas a cabo a la fecha: Durante el año 2002 se participó en un Congreso sobre Derechos Humanos, violencia doméstica y género en la que participaron juezas de Centroamérica.
- Planes a corto y mediano plazo: Realizar la continuación de dicho Congreso, realizando el del año 2003 en nuestro país.
- Vinculaciones con las otras asociaciones existentes: Pertenecen a la Organización Mundial de Juezas. Mantienen participación (no en la Junta Directiva) en la Mesa Coordinadora de Asociaciones.
- Vinculaciones con los Institutos parte de la Red: frecuencia, circunstancias, objetivos. Ninguna.
- Participación en la Red Centroamericana de Jueces, Fiscales y Defensores por la Democratización de la Justicia: no
- Objetivos de la participación en la Red CA, expectativas, sugerencias de intervenciones de Red para apoyar a la conformación de la asociación? No tienen ninguna participación ya que desconocen su existencia y trabajo Tienen en interés por cultura y por tener "vinculaciones" con otras organizaciones.⁹³

B.2.5 Asociación Nacional de Fiscales y Ex-Fiscales de Costa Rica

- Fecha de creación: 6 junio de 2000.
- Estado de legalización/formalización de la Asociación: Se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones.
- Número de participantes: Cuenta con alrededor de 180 asociados.
- Conformación: Junta Directiva con Presidente, Vicepresidente, secretario, vocal, fiscal y con Secretarías: Información y Divulgación, Académicas y Laborales.
- Objetivos: Representar y defender a sus agremiados, en el ámbito laboral y académico. Su prioridad actual es luchar por el nombramiento en propiedad de los fiscales.
- Actividades llevadas a cabo a la fecha: Gestiones ante el Fiscal General para agilizar el proceso de nombramiento de los fiscales, coordinaciones con la Unidad

⁹³ Entrevista realizada a la Lic. Vera Vargas Roldán. Vicepresidenta de la Asociación de Juezas, 27 de enero del 2003.

Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia para que se le de cursos a los fiscales sobre seguridad personal. Coordinaciones con el Colegio de Abogados para que en todos los cursos se otorguen dos campos a los fiscales (en el año 2002 se logró en los cursos de Inglés y procesos cobratorios). Se intentó que la Asociación pudiera defender a los fiscales en los procesos disciplinarios. Lucha por el presupuesto del Poder Judicial. Gestiones ante la Corte Suprema para el reconocimiento de "riesgo de peligrosidad". A la fecha existe dictamen el cual esta siendo sometido a estudio.

- Planes a corto y mediano plazo: Continuar con el fortalecimiento de las actividades académicas, los cursos de seguridad personal y continuar con la gestiones para que los nombramientos se concreten.

- Vinculaciones con las otras asociaciones existentes: La relación se dio en la lucha por el presupuesto y la alianza con la Defensa Pública, para lograr que el representante de los servidores judiciales fuera algún miembro de dichas Asociaciones. En ese momento, a nombre de ambas Asociaciones se nombró una fiscal.

Según información suministrada por la Fiscal de la Asociación Lic. Maribel Bustillos Piedra y del Lic. Víctor Charpentier, no tienen conocimiento alguno sobre INECIP ni respecto a la RED CENTROAMERICANA DE JUECES, FISCALES Y DEFESORES POR LA DEMOCRATIZACION DE LA JUSTICIA ni sobre sus actividades. Existe interés en conocer sus actividades para valorar su posible vinculación.

B. 2.6 Asociación Nacional de Empleados Judiciales

- Fecha de creación: 1952.

- Estado de legalización/formalización de la Asociación: Se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones.

- Número de participantes: Cuenta con alrededor de 2500 a 3000 asociados, que incluye a los funcionarios judiciales (jueces, fiscales, defensores y servidores judiciales).

- Conformación: Junta Directiva, compuesta con 9 miembros propietarios, un fiscal y un fiscal suplente. Asamblea General que se realiza a medio año para elegir el tribunal electoral y una Asamblea General a final de año para ordenar la apertura del proceso electoral.
- Objetivos: Inicialmente fue formada por el ente patronal con fines deportivos y culturales, por lo que en sus inicios fue estructurada por magistrados y jueces, con el devenir de los años vino el carácter reivindicativo de las condiciones laborales y salariales sin dejar de lado los objetivos culturales y deportivos. A pesar de ser una organización que nació con objetivos sociales, ha logrado convertirse en una organización de índole laboral. El 20 de abril del 2002 se transformó en Sindicato, que se encuentra debidamente inscrito ante el Ministerio de Trabajo.
- Actividades llevadas a cabo a la fecha: Por primera vez en la historia del Poder Judicial se formó una Comisión negociadora para revisar todas las condiciones laborales y salariales. Se hizo un pliego de peticiones ante la Corte Suprema de Justicia de 28 puntos, todos los cuales fueron aprobados y actualmente está en proceso de seguimiento de dichos acuerdos. Se dio una fuerte lucha por el presupuesto del Poder Judicial. Presentó un proyecto de ley que pretende equiparar las anualidades del Poder Judicial con resto del Sector Público.
- Planes a corto y mediano plazo: Uno de sus planes a corto y mediano plazo es el fortalecimiento de su organización sindical y sus bases. Fundar una escuela sindical, para la educación sindical. Los objetivos son mantener una política firme y de respeto hacia la reivindicaciones salariales y laborales.
- Vinculaciones con las otras asociaciones existentes: La Asociación fue una de las promotoras de la Mesa Coordinadora de Asociaciones, y siempre está dispuesta a trabajar con el resto de las asociaciones en defensa de los intereses de los trabajadores. Es cofundadora de la Federación Nacional de trabajadores de los servicios públicos y miembro de la Federación de Sindicatos y mantiene estrechos vínculos con ANEP, ASDEICE, en general con todos los miembros de la Federación. A nivel internacional es miembro de la Federación Internacional de Servicios Públicos.

- Vinculaciones con los Institutos parte de la Red: frecuencia, circunstancias, objetivos. Ninguna
- Participación en la RED CENTROAMERICANA DE JUECES, FISCALES Y DEFENSORES POR LA DEMOCRATIZACION DE LA JUSTICIA: No
- Conocimiento de la Red, expectativas, sugerencias de intervenciones de Red para apoyar a la conformación de la asociación:

No conoce que es la RED, nunca ha escuchado al respecto, es con esta entrevista que se entera de la misma. Existe interés en conocer sus alcances y actividades.⁹⁴

V. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LIBERTAD DE CREENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA

Sobre este punto existe a nivel constitucional (artículos 28 y 75)⁹⁵ regulación que garantiza no sólo la libertad de expresión, sino también la libertad de creencia y resguardo del secreto profesional. En las entrevistas realizadas a las Lic. Marta Iris Muñoz y Lic. Cristina Víquez, la primera Jefa de la Defensa y la segunda presidenta de la Asociación de Jueces, fueron enfáticas al responder que sí existe respeto en los tres puntos. No se conoce de ningún caso en el cual se haya realizado algún tipo de discriminación o investigación a algún (a) funcionario (aria) por su expresión, creencia o por no divulgar algún aspecto protegido por el secreto profesional. Posición que la refuerza los resultados de las encuestas aplicadas.

⁹⁴ Entrevista realizada al Vicepresidente de la ANEJUD, Sr. Francisco Gutiérrez Vivas. 27 de enero del 2003.

⁹⁵ "Artículo 28. Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley. No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seculares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas". "Artículo 75. La Religión Católica, Apostólica, romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres".

VI. EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL

A .Las normas vigentes

A.1 Fiscales

Dentro del Ministerio Público no existe una carrera fiscal. Sin embargo, como lo expusimos líneas atrás, ante la difícil situación imperante de interinatos, se han emitido directrices vía circular que han pretendido integrar la diversas normativas existente para los jueces y de ese modo contar con algunos parámetros objetivos. El artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece algunos parámetros generales para la promoción o ascenso. En lo que nos interesa señala: "Artículo 27. Del ingreso y del ascenso. Corresponde al Fiscal General el nombramiento por nómina de los fiscales adjuntos, fiscales y fiscales auxiliares, los cuales deberán ser mayores de edad, costarricenses, de reconocida solvencia moral, poseer idoneidad para el puesto y el título de abogado.

De existir línea de ascenso se podrá autorizar la promoción de un servidor a un puesto de grado superior sin necesidad de concurso.

Para ingresar al Ministerio Público se procurará cumplir con el programa de ingreso que reglamentará la Corte, a propuesta del Fiscal General y la Escuela Judicial. Este programa podrá desarrollarse con instituciones públicas o privadas.

Para ser nombrado en propiedad como Fiscal Adjunto se requerirá un mínimo de dos años de experiencia efectiva como fiscal; para ser nombrado fiscal se requerirá una experiencia efectiva de un año como fiscal auxiliar".

Como se puede concluir, el artículo establece un amplio poder discrecional al Fiscal General para la promoción y ascenso, autorizando incluso la promoción sin concurso, si se trata de una línea de ascenso. Sin embargo, en la práctica actual, el Fiscal General sólo aplicó dicho artículo con respecto a las personas que tenían un puesto en propiedad al momento de la reforma penal y que se fueron ubicadas en otro puesto de igual o mayor categoría. Para los interinos, ha establecido como requisito necesario el concurso, y de ese modo garantizar el principio de participación igualitaria.

En la circular N°15-2002 del 17 de junio del 2002, se establecen los parámetros de calificación para poder concursar cada puesto, utilizando rubros

como experiencia, preparación profesional, examen y publicaciones, para determinar dicha calificación. El poder de discrecionalidad del Fiscal General implica que la elección se hace a través de una nómina de candidatos y no a través de terna. Nómina en la cual se incluyen a aquellas personas con una nota igual o superior a 7. No estando obligado a nombrar a los de mayor puntaje, sino a la persona que él considere "idónea" para el puesto.

A.2. Defensores

Respecto a la Defensa Pública, se mantiene la posición que para ingresar se debe contar con una nota 80 o más, conforme a lo establecido en el Manual "Proceso de reclutamiento, selección y evaluación del Profesional de recién ingreso" ya descrito en puntos anteriores. Sin embargo, respecto a la promoción, al no existir procedimiento alguno, la decisión es exclusiva de la Jefatura del Departamento, tomando en cuenta la experiencia, y admitiéndose que son "puestos de confianza", en especial el de Supervisor.⁹⁶

A.3. Jueces

El Estatuto Judicial establece el sistema de selección de los Jueces en sus artículos 66 y siguientes. En esta normativa se incluyen parámetros tales como antecedentes académicos, publicaciones, experiencia laboral, docente, capacitación y examen. Como lo expone Víquez, "cuando queda una vacante, se integra una terna con las tres personas que hayan obtenido las mejores calificaciones finales, y la Corte Plena (tratándose de jueces superiores o de casación penal) o el Consejo Superior (resto de los jueces) pueden nombrar a cualquiera de los integrantes de la terna."⁹⁷ En tesis de principio, existen parámetros objetivos para garantizar el ingreso, pero no para la promoción como lo expondremos más adelante.

⁹⁶ Entrevista a Licda. Marta Iris Muñoz, 10 de diciembre del 2003.

⁹⁷ Entrevista con la presidenta de la Acojud, ya citada.

B. Prácticas

B.1 Fiscales

Como lo indicamos anteriormente, al no existir una carrera fiscal ni una carrera en la Defensa Pública existe un amplio poder de discreción por parte de los Jerarcas de ambas oficinas, o sea el Fiscal General y la Jefa de Defensores Públicos. Esto ha permitido el nombramiento de personas que no han cumplido los requisitos establecidos en las circulares y manuales emitidos al respecto.

En el caso del Ministerio Público, para el 2002 existían algunos funcionarios nombrados interinamente que no habían ganado el examen exigido en el Reglamento de Ingreso del año 1999. Debemos reconocer que para el año 2002, a raíz del Recurso de Amparo que anuló los nombramientos en propiedad y la emisión de la Circular 15-2002, para ingresar, incluso interinamente, las personas deben haber ganado el examen con una nota de 80% o más. Punto que en este momento se está respetando con el fin de impedir un nuevo recurso de Amparo que afecte los concursos en propiedad que se iniciaron en el año 2002.

En cuanto al régimen disciplinario a lo interno del Ministerio Público, existe una oficina encargada de la Inspección Fiscal, integrada por dos fiscales y dos auxiliares, los cuales les corresponde la investigación de aquellas faltas establecidas en el artículo 190 al 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Existen tres grados (faltas gravísimas, graves y leves), y la descripción de cada una se encuentra el artículo 194 que establece una fórmula abierta, señalando que "Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, no prevista en el artículos anteriores, será conocida por los órganos competentes, a efecto de examinar si constituyen falta gravísima, grave o leve, con el objeto de aplicar el régimen disciplinario. Para ello, se tomarán como referencia las acciones señaladas en los artículos anteriores".

Sobre esta norma abierta, la Sala Constitucional ha señalado en reiterados votos que "en materia disciplinaria, no se aplica el principio de tipicidad en la misma forma que se hace en materia penal, de conformidad con el artículo 39 constitucional, (...) En el derecho disciplinario, en razón del fin que persigue, cual

es la protección del orden social general, y de la materia que regula - la disciplina- la determinación de la infracción disciplinaria es menos exigente que la sanción penal, ya que comprende hechos que pueden ser calificados como violación de los deberes del funcionamiento, que en algunas legislaciones no están especificadas, y, en otras, sí. (...) La falta o infracción disciplinaria se ha definido diciendo que es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de su condición, aún cuando no haya sido especialmente definida aunque si prevista. Los hechos determinantes de las faltas disciplinarias son innumerables, pues dependen de la índole de los comportamientos o conductas de los sujetos "subordinados", comportamientos o conductas en verdad ilimitados en número dada su variedad (...)"⁹⁸.

Pese a dicha situación, cabe destacar que un recurso del sistema disciplinario dentro del Ministerio Público es que la decisión del Fiscal General es apelable ante el Tribunal de la Inspección Judicial, conforme al artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, principio fundamental para el respeto del debido proceso en materia disciplinaria.

En virtud de la existencia del artículo 194 y los pronunciamientos de la Sala Constitucional que permiten al Jefe iniciar procesos disciplinarios casi por cualquier motivo que afecte "el orden social general" y "deberes funcionales", la Asociación de Fiscales y Ex Fiscales, remitió misiva al Fiscal General de la República, para que los tuviera como parte en los diversos procesos disciplinarios. Mediante oficio 1367-FG-2002, del 04 de noviembre del 2002, el Fiscal General rechazó la gestión, indicando que conforme al artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "únicamente" el denunciado (o bien su representante de la defensa técnica) tienen intervención el proceso disciplinario. Decisión que se sustenta en la propia legislación de la Administración Pública, en su artículo 275, que establece que en los procesos administrativos sólo pueden intervenir quienes tengan un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado

⁹⁸ Sala Constitucional, Recurso de Amparo 4433-P-92, Voto 7491-94. Resolución cuyo contenido ha sido reiterado y utilizado de antecedente en cada situación particular en que se ha discutido el principio de tipicidad.

de cualquier forma. Concluyendo que "la Asociación no podría nunca pedir para sí, dentro de los procesos disciplinarios, la exigencia o cumplimiento de derechos subjetivos, porque actúan en beneficio de un interés gremial, no de uno particular que les sea inherente. Así por ejemplo, a la Asociación no se le puede seguir como tal un procedimiento administrativo disciplinario, porque la responsabilidad se determina en forma personal, así como tampoco es válido que soliciten la satisfacción de una necesidad propia, por el interés gremial que debe prevalecer en su seno".

Desde el punto de vista del debido proceso, existen circulares internas que tratan de describir su contenido, por ejemplo la 28-2001, del 27 de setiembre del 2001, en la que indica que todo procedimiento administrativo debe cumplir con los siguientes pasos: "a. Notificación a la persona del carácter y fines del proceso. b. Derecho a no declarar ni presentar prueba en contra de sí mismo. c. Derecho a ser oído libremente, sin coacciones y oportunidad de presentar los argumentos y las pruebas que estime necesarias, incluido el interrogatorio a testigos y peritos. d. Acceso a la información y antecedentes; e. Derecho a ser representado por un abogado, técnicos u otras personas calificadas; f. Garantía del principio de inocencia; g. Derecho a notificaciones y audiencias de cada resolución que se dicte en el proceso; h. Derecho a la debida fundamentación de las resoluciones; Derecho a una resolución dentro de un plazo razonable; Derecho a no ser sancionado por hechos no acusados formalmente dentro del proceso y, k. Derecho de recurrir la resolución final."

Sin embargo, la misma Sala Constitucional en algunos casos ha señalado que ese debido proceso puede no ser cumplido en (¿) imponer una sanción directamente. Sobre el particular ha señalado: "En reiteradas ocasiones, esta Sala ha señalado que en cumplimiento del debido proceso, el supuesto autor de un hecho que le puede deparar una sanción debe tener oportunidad efectiva de ejercer su derecho de defensa para lo cual es indispensable que se le otorgue audiencia desde el inicio mismo del procedimiento disciplinario y se le haga una clara imputación de los hechos y pruebas existentes en su contra. Sin embargo en casos como el presente, en el que los hechos son directamente constatables con

examen del registro de asistencia, la Administración puede imponer directamente la sanción (...)"⁹⁹. Esta resolución es aplicada en la actualidad en la tramitación de los asuntos dentro del Ministerio Público.¹⁰⁰

Según los encuestados, el régimen disciplinario vigente en el Ministerio Público es conocido, lo que permite una crítica más objetiva del mismo. Cuando se les preguntó en las encuestas aplicadas a los fiscales si conocen el procedimiento disciplinario vigente en la institución un 92% afirmó conocerlo. Lo que representa un alto porcentaje. Esto nos permite también deducir que los fiscales conocen la función que realiza la Oficina de Inspección Fiscal ya que es la encargada de la investigación de las causas disciplinarias. Ante la pregunta: **¿Conoce el procedimiento disciplinario vigente en su institución?** . Veamos los resultados estadísticos:

Tabla N°31

FISCALES

DISCIP31	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	46	92,0%	92,0%	
No	4	8,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Cuando se preguntó a los mismos fiscales si consideran que el Procedimiento Disciplinario vigente garantiza el debido proceso, un 48 % señaló que NO, aspecto que concuerda con la opinión de la mayoría de los entrevistados y con la postura de la Sala Constitucional al legitimar que en algunos casos resulte factible no cumplir con todos las exigencias del debido proceso, ante las llamadas situaciones "constables". Esta opinión cobra importancia si tomamos en cuenta que un 66% de los encuestados han sido sometidos a un proceso disciplinario. Entre las principales críticas que se plantea al procedimiento, está el contemplar

⁹⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 0118-98, 10 hrs 51 m del 9 de enero de 1998.

¹⁰⁰ Entrevista al Inspector Fiscal, Lic. Edwin Retana, el 17 de diciembre del 2002.

“tipos abiertos”, las resoluciones carecen de “fundamentación”, el sistema es “marcadamente inquisitivo”, incluso se llegó a afirmar que el proceso “depende de quien sea la persona a la que se le va a sancionar”. Estos puntos evidentemente afectan el debido proceso, ya que como todos sabemos es necesario iniciar la investigación a partir de una conducta que se considere falta disciplinaria, luego que el procedimiento se continúe en forma objetiva con independencia del sujeto sometido al mismo y que las resoluciones sean debidamente fundamentadas.

Tabla N°32

FISCALES

¿Considera que el Procedimiento disciplinario vigente en su Institución garantiza el debido proceso?








DISCIP32	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	23	46,0%	46,0%	
No	24	48,0%	94,0%	
No responde	3	6,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°33

FISCALES

¿Ha sido alguna vez sometido al Procedimiento Disciplinario?

DISCIP33	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	33	66,0%	66,0%	
No	17	34,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Estos datos nos demuestran que el régimen disciplinario es utilizado en forma frecuente y no como un mecanismo extraordinario. Situación que es preocupante ya que si relacionamos este aspecto con que un alto porcentaje considera que se ha violado el debido proceso en su aplicación, podría especularse que el régimen disciplinario está siendo utilizado como mecanismo de sanción por cualquier cosa, incluso por conductas que quizás deberían estar fuera de dicho régimen.





En cuanto a las sanciones disciplinarias y su tipificación, un 54% considera que tanto el procedimiento como su tipificación se da conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Ministerio Público, frente un 42% que considera que no se ajusta al procedimiento y la tipificación. Este aspecto corrobora la posición existente en materia disciplinaria en la cual son los parámetros que afectan el "orden social general" y "deberes funcionales", lo que permite flexibilidad en la tipificación.

Ante la pregunta:

¿Considera que las sanciones que se encuentran reglamentadas se aplican de acuerdo al procedimiento y de conformidad con la tipificación?, obtuvimos los siguientes resultados.

Tabla N°34

FISCALES

SANC35	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	27	54,0%	54,0%	
No	21	42,0%	96,0%	
No responde	2	4,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	





Respecto a la transparencia del sistema de evaluación y sanción, un 50% de los fiscales encuestados señaló que NO existía, por lo que se percibe que el

procedimiento y la aplicación de sanciones, así como la evaluación permiten la arbitrariedad.

Tabla N°35

FISCALES

¿Considera que el sistema de sanción y de evaluación es transparente?

SANC36	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	22	44,0%	44,0%	
No	25	50,0%	94,0%	
No responde	3	6,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

B.2 Defensores





En la Defensa Pública, como indicado líneas atrás, se hacen esfuerzos para que la selección sea "objetiva". Sin embargo, no es lo mismo respecto al proceso de promoción, sobre todo que para la Jefatura, los puestos de supervisor son de confianza. Como lo señala Zúñiga, "pienso que se hace el mejor esfuerzo por hacerlo con alguna objetividad y considerar la idoneidad, pero finalmente pienso que sí tiene que ver con la persona de que se trate."¹⁰¹ Los defensores encuestados coinciden con esta tesis. Es decir, que en la práctica se han hecho esfuerzos por establecer mecanismos objetivos de promoción. En tal sentido, un 64% de los encuestados consideran que el mecanismo de promoción es objetivo, en relación con un 28 % que lo califica de subjetivo. Dentro de ese porcentaje que considera que no existe un sistema objetivo, se mencionan como razones que la promoción se sustenta en "padrinazgos", "argolla", tráfico de influencia" y que influye muy fuertemente las "relaciones interpersonales" en la toma de la decisión.

¹⁰¹ Entrevista a la Dra. Sandra Zúñiga. 29 de enero de 2003.

Tabla N°36

DEFENSORES

¿Cómo valora el sistema de promoción de los profesionales de su Institución?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Objetivo	32	64,0%	64,0%	
Subjetivo	14	28,0%	92,0%	
No responde	4	8,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Sobre el proceso disciplinario en la Defensa Pública, la Dra. Zúñiga nos indica: "El proceso disciplinario ha avanzado, pero aún tiene sus espacios de discusión; pero hay que reconocer que hoy la persona se le informa de los hechos que se le denuncian, se le pone a disposición la prueba e incluso, se le da derecho a nombrar un defensor".¹⁰²

A título personal, la Dra. Zúñiga, al investigarse si el traslado de algún defensor se ha utilizado como mecanismo directo o indirecto de sanción o privilegio, indicó: "De hecho pienso que sí y eso se debe al sistema que siempre ha existido para la selección de personal. Aclaro nuevamente que esta opinión es en nombre personal, no de la Asociación".¹⁰³

Los datos obtenidos en las encuestas evidencian que para un 92% de los defensores, el régimen disciplinario es conocido, y para un 80% garantiza el debido proceso. En cuanto a esta última apreciación, debemos apuntar que la

¹⁰² Dra. Sandra Zúñiga. Op.cit.

¹⁰³ Dra. Sandra Zúñiga. Ex-Presidenta de la Asociación de Defensores Públicos. 29 enero de 2003.

misma debe ser analizada con mucho cuidado ya que sólo un 28% de los encuestados han sido sometidos a dicho proceso.

Tabla N°37

DEFENSORES

¿Conoce el Procedimiento Disciplinario vigente en su Institución?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	46	92,0%	92,0%	
No	4	8,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°38

DEFENSORES





¿Considera que el Procedimiento Disciplinario vigente en su Institución garantiza el debido proceso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	40	80,0%	80,0%	
No	8	16,0%	96,0%	
No responde	2	4,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°39

DEFENSORES

¿Ha sido alguna vez sometido al Procedimiento Disciplinario?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	14	28,0%	28,0%	
No	35	70,0%	98,0%	
No responde	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

A diferencia de la posición de los jueces y fiscales, los defensores consideran que en un 74% que tanto el procedimiento como la tipificación son acordes con la normativa vigente. Tal tendencia puede ser interpretada como una manifestación de respeto al debido proceso. Sin embargo, el 14% que señaló incongruencia consideró que se aplican sanciones que no son proporcionales al caso, llegando incluso a ser “injustas y exageradas”. Ante la pregunta: **¿Considera que las sanciones que se encuentran reglamentadas se aplican de acuerdo al procedimiento establecido y de conformidad con la tipificación?**, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°40
DEFENSORES









	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	37	74,0%	74,0%	
No	7	14,0%	88,0%	
No responde	6	12,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°41
DEFENSORES

¿Considera que el sistema de sanción y evaluación es transparente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	37	74,0%	74,0%	
No	7	14,0%	88,0%	
No responde	6	12,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

B.3 Jueces

Referente a los jueces y conforme a lo investigado en tesis de principio, existen parámetros objetivos para regular el ingreso, por ello, la mayoría de los encuestados señaló que “ a pesar que en la letra parece objetivo, en la práctica intervienen criterios subjetivos”.

Efectivamente, como lo indica Víquez a través de la integración del Tribunal examinador, "se determina una buena o mala calificación del oferente". El Tribunal toma en cuenta una serie de aspectos meramente subjetivos, los cuales van a determinar la complejidad del examen, la duración y por ende, el resultado final. Como han indicado algunos, si "se cae en gracia", el examen es fácil; de lo contrario, las preguntas son más difíciles o fuera del temario y el examen más profundo. Esto permite de algún modo la discriminación de acuerdo a la escala de valores de cada integrante.

A través de dichas pruebas, no se logra medir la idoneidad del futuro funcionario, ya que son "fundamentalmente memorísticas y no de la práctica judicial, por lo que aún cuando son aprobadas, no garantizan un buen juez, sino una persona con muy buena memoria y facilidad para repetir lo que ha leído, aunque no comprenda lo que dice".¹⁰⁴

Con relación a la cuestión de la promoción, para muchos de nuestros jueces no existe "carrera judicial", y se evidencia en el sistema de promoción. Esto por cuanto "se sigue un esquema totalmente abierto, donde las personas pueden ingresar directamente, sin haber sido juez con anterioridad, a las categorías más altas, simplemente aprobando el examen de idoneidad y teniendo un doctorado académico. Siendo así, Usted puede ser Juez 5 (categoría más alta), sin haber sido nunca Juez 1, 2, 3 o 4". Esta situación se agrava ya que “no existe ningún sistema que permita evaluar el buen o mal desempeño de los de un juez.”¹⁰⁵

Sobre este tema en particular, los jueces mayoritariamente son de la opinión que el sistema de promoción es objetivo, y así lo indica un 54% de los

¹⁰⁴ Licda. Cristina Víquez, Presidenta de la ACOJUD





¹⁰⁵ Licda. Cristina Víquez. Presidenta ACOJUD.

encuestados frente a un 44% que reprocha un subjetivismo en sistema de promoción.

Tabla N°42

JUECES

¿Cómo valora el sistema de promoción de los profesionales de su Institución?

PROMO30	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Objetivo	27	54,0%	54,0%	
Subjetivo	22	44,0%	98,0%	
No responde	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Con referencia al régimen disciplinario, se mantiene la misma tesis, con ausencia del principio de tipificación previa, ya que se aplica el artículo 194 comentado.

En tal sentido, Víquez nos señala que: "El régimen disciplinario sobre los jueces dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros, en los artículos 4, 5, 8, 9, 25, 26, 27, 28, 36, 190 a 199, tiene un elenco de prohibiciones, incompatibilidades, infracciones funcionales y violaciones al decoro y corrección personal, que se clasifican en faltas gravísimas, graves y leves. Entre esas faltas, están el abandono de las funciones, ingerir habitualmente bebidas alcohólicas en exceso, inasistencia injustificada a diligencias judiciales, adelantar criterio en las causas, irrespeto a cualquier persona, comisión de hechos delictivos, actuar al servicio de terceros en asuntos sometidos a su conocimiento, etc. Las sanciones van desde advertencia y amonestación escrita, hasta suspensión y revocatoria de nombramiento".

Corresponde a la Corte Plena aplicar el régimen disciplinario sobre sus miembros, los del Consejo Superior del Poder Judicial y el Tribunal de la Inspección Judicial. Sobre los jueces que no integran las Salas de la Corte, el

control lo ejerce el Tribunal de la Inspección Judicial, que es un órgano dependiente del Consejo Superior. El tribunal de la Inspección está formado por tres inspectores generales de nombramiento directo de la Corte Plena, que si bien deben reunir los requisitos que se exigen para ser Juez, en la práctica, salvo algunas excepciones recientes, no han ejercido jurisdicción por un tiempo significativo. De las decisiones del Tribunal de la Inspección Judicial, únicamente son apelables ante el Consejo Superior del Poder Judicial, las que impliquen una suspensión mayor de ocho días o revocatoria de nombramiento (artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). En consecuencia, si la sanción acordada es de advertencia, amonestación escrita o bien suspensión menor a ocho días, el Juez carece de recurso administrativo.

El Tribunal de la Inspección Judicial no funciona como un órgano de apoyo a la operatividad de la administración de justicia, con criterios estrictamente jurídicos, objetivos e imparciales, sino como una especie de "policía interna" de corte inquisidor, que no observa fielmente el principio del debido proceso. Esto último ha sido afirmado por la Sala Constitucional al resolver varios recursos de amparo. Públicamente se ha expresado por parte de un ex- integrante de ese Tribunal, que la Inspección Judicial sigue la teoría de "garrote y el yodo", es decir, primero se da garrote al juez, y luego yodo para curar sus heridas.

Lo más lamentable son las sanciones impuestas por la Corte Plena con fundamento en el artículo 199 de La Ley Orgánica del Poder Judicial, donde se violaban toda las garantías del debido proceso. Situación que estuvo vigente hasta 1993, cuando se promulgó la Ley de Carrera Judicial.¹⁰⁶ Para informar a los miembros de la Corte Plena, se nombraba un magistrado instructor cuya identidad era secreta. No se daba audiencia al juez involucrado para su defensa y se tomaba la decisión con fundamento únicamente en el informe de ese magistrado instructor. A raíz de varias gestiones, la Corte cambió el sistema: el magistrado instructor ya no es anónimo, se le brinda audiencia al juez involucrado, pero se mantiene el procedimiento de que sólo el magistrado instructor estudia el expediente y el resto de los miembros de la Corte deciden con base en el informe

que se les presenta, sin conocer el expediente ni las pruebas. Esto significa que los magistrados resuelven de "oídas". En los dos últimos años, el número de jueces a los que se les siguió un proceso disciplinario con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha ido en aumento, lo que hace que cada semana la Corte Plena conozca de dos o tres casos. Ante la inspección judicial, la mayor cantidad de quejas se presentan por mora judicial.

La ley no establece un procedimiento especial para el trámite de las quejas, salvo en materia de recurso. En consecuencia, debería seguirse el procedimiento establecido por la Ley General de la Administración Pública, pero no se hace, dando lugar a múltiples infracciones al principio constitucional del debido proceso.

Recientemente, la Corte Plena, vía reglamento, ha dictado normas en materia de procedimiento sancionatorio.

Existen tipos "abiertos" como "observar buena conducta" y otros, pero las quejas que ha recibido la Asociación de jueces se refieren al artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya reseñado.

La ACOJUD desde el año 1999 está enfocando su lucha contra la interpretación y utilización del artículo 199, porque se está utilizando como mecanismo de presión y sanción por opiniones jurídicas y el número de casos es alarmante.

En cuanto a traslados como mecanismo de sanción o privilegio, no se produce en la actualidad. No hay posibilidad de que un juez sea trasladado contra su voluntad. Un traslado voluntario sólo puede operarse por permuta o bien se trata de una plaza vacante, el juez debe necesariamente tener una calificación que le permita integrar la terna respectiva"¹⁰⁷.

En los resultados de las encuestas, apreciamos una posición diversa a la externada por algunos de los entrevistados ya que para un 72% de los jueces el régimen disciplinario sí respeta el debido proceso, criterio importante ya que un 76% de los encuestados han sido sometidos a dicho régimen. Este punto también

¹⁰⁶ Ley N°7338 del 5 de mayo de 1993.

¹⁰⁷ Entrevista realiza a Cristina Víquez, presidenta de la ACOJUD.

se refuerza con el conocimiento que tienen los jueces del régimen vigente. Los datos estadísticos fueron los siguientes:

Tabla N°43

JUECES

¿Conoce el Procedimiento Disciplinario vigente en su Institución?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado
Si	48	96,0%	96,0%
No	2	4,0%	100,0%
Total	50	100,0%	100,0%

Tabla N°44

JUECES

¿Considera que el Procedimiento Disciplinario vigente en su Institución garantiza el debido proceso?




	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	36	72,0%	72,0%	
No	14	28,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°45

JUECES

¿Ha sido alguna vez sometido al Procedimiento Disciplinario?





	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	38	76,0%	76,0%	
No	11	22,0%	98,0%	
No responde	1	2,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°46

JUECES

¿Considera que las sanciones que se encuentran reglamentadas se aplican de acuerdo al procedimiento establecido y de conformidad con la tipificación?









	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	28	56,0%	56,0%	
No	16	32,0%	88,0%	
No responde	6	12,0%	100,0%	
Total	50	100,0%	100,0%	

Tabla N°47

JUECES

¿Considera que el sistema de sanción y evaluación es transparente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje cumulado	
Si	24	49,0%	49,0%	
No	23	46,9%	95,9%	
No responde	2	4,1%	100,0%	
Total	49	100,0%	100,0%	

En cuanto a los dos últimos puntos de la tipificación, recordemos que el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece una fórmula abierta, señalando que "Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, no prevista en el artículos anteriores, será conocida por los órganos competentes, a efecto de examinar si constituyen falta gravísima, grave o leve, con el objeto de aplicar el régimen disciplinario. Para ello, se tomarán como referencia las acciones señaladas en los artículos anteriores". Norma que ha sido avalada por la Sala Constitucional la cual ha mantenido la posición que "en materia disciplinaria, no se aplica el principio de tipicidad en la misma forma que se hace en materia penal". De ahí que se mantenga una posición de desconfianza y un alto porcentaje considere que el procedimiento no es transparente.

VII. ESTABILIDAD PROFESIONAL DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA A TRAVÉS DE SU PERMANENCIA E INAMOVILIDAD

A. Normativa y su aplicación práctica.

Desde el punto de vista constitucional, existe la garantía de la estabilidad laboral, permanencia e inamovilidad. Así, el Artículo 56 de la Constitución Política establece: “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo”. Por su parte, el Artículo 74 del mismo cuerpo legal señala: “Los derechos y beneficios a que este Capítulo se refiere son irrenunciables. Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley; serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción y reglamentados en una legislación social y de trabajo, a fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional”. El Artículo 192 de la Constitución Política indica : “Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos”.

Dentro de la legislación ordinaria, tenemos el artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece la remisión a las disposiciones generales del servicio judicial: “Los funcionarios y empleados del Ministerio Público estarán sometidos a las disposiciones legales en cuanto a incompatibilidades, prohibiciones, beneficios, remuneraciones y demás normas existentes o que se

lleguen a promulgar en el futuro, aplicables a los servidores judiciales, no previstas expresamente en esta Ley."

El artículo 45 de Ley Orgánica del Ministerio Público reitera la estabilidad laboral: "Los funcionarios y empleados del Ministerio Público gozarán del derecho de estabilidad y solo podrán ser removidos conforme se establece en el Estatuto de Servicio Judicial, con la intervención del Fiscal General, que se acuerda en la presente Ley".

Por lo que se refiere a los jueces, cabe indicar que aún subsiste el panorama descrito en el informe del 2001, no sólo con respecto al procedimiento de reelección de magistrados, lo cual aún está pendiente una reforma que garantice la independencia, permanencia e inamovilidad de los mismos.¹⁰⁸

Como nos ilustra Víquez, "Con motivo de la reelección de la señora Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda, varios diputados que en ese entonces integraban la Asamblea Legislativa, se "vengaron" de la Juez Calzada con motivo de su voto en la decisión del llamado caso "reelección presidencial", manifestando públicamente que votarían en contra de la reelección de la Magistrada Calzada Miranda por su opinión jurídica. En esa oportunidad, la ACOJUD (Asociación Costarricense de la Judicatura que reúne el 85% de los jueces el país), envió a la Asamblea Legislativa una nota de protesta y a la Corte Suprema de Justicia una carta de apoyo y solidaridad con la Magistrada Calzada Miranda"¹⁰⁹.

Pese a la presunta estabilidad laboral, es importante recalcar la problemática de la permanencia e inamovilidad de los operadores judiciales ante la existencia del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicho artículo reza: "Será rechazada de plano toda queja que se refiera exclusivamente a problemas de interpretación de normas jurídicas. Sin embargo, en casos de retardo o errores graves e injustificados en la administración de justicia, el Tribunal de la Inspección Judicial, sin más trámite, deberá poner el hecho en conocimiento de la Corte plena para que ésta, una vez hecha la investigación del caso, resuelva

¹⁰⁸ Lic. Francisco Dall'Anese, y Carlos Núñez, Diagnóstico sobre independencia judicial y asociacionismo en Costa Rica, 2001, p. 35-36

¹⁰⁹ Lic. Cristina Víquez, Presidenta de la ACOJUD.

sobre la permanencia, suspensión o separación del funcionario". Como se afirmó en el informe del 2001, esta es "una norma abierta que permite a la Corte Suprema destituir a un Juez por razones que se le ocurran, constituyéndose en la puerta a la arbitrariedad".

Para la gran mayoría de los jueces entrevistados, esta norma constituye la principal amenaza no sólo a la independencia funcional, sino que a la estabilidad e inamovilidad laboral. Como nos indica Víquez, este artículo permite que se esté "sancionando a los jueces por interpretaciones jurídicas dadas en el ejercicio de su función. La ACOJUD ha venido denunciando públicamente lo anterior, por medio de Boletines y protestas en casos concretos. También la problemática se ha llevado a la Asamblea Legislativa, mediante un proyecto de modificación a la ley, que la ACOJUD presentó y fue acogido para su trámite". A pesar de las críticas, la "Sala Constitucional en las sentencias N°8200-99 de las 10:30 horas del 28 de octubre de 1999, N°1123-2000 de las 11:15 horas del 2 de febrero del 2000 y N° 249-2001 de las 14:51 horas del 10 de enero del 2001, a pesar del criterio externado por la Procuraduría General de la República, como órgano asesor de la Sala en asuntos de inconstitucionalidad, ha expresado que el párrafo segundo del artículo 199 de comentario, no es contrario a la Constitución Política. A pesar de lo dicho por la Sala Constitucional, en la práctica, el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha sido utilizado para someter al Juez a un procedimiento sancionatorio, por el simple hecho de que los integrantes de la Corte Plena discrepen de su criterio en la aplicación del ordenamiento jurídico, invadiendo así el ámbito estrictamente jurisdiccional. En la mayoría de los casos, la determinación del supuesto "error grave e injustificado en la administración de justicia" requiere de mucha discusión entre los magistrados y las votaciones ni siquiera son unánimes, lo que pone de manifiesto que no se trata de infracciones a la ley flagrantes, evidentes o inequívocas. La sola posibilidad de que vía régimen disciplinario se pueda valorar el acierto o desacierto de una resolución judicial concreta, invade la esfera jurisdiccional y atenta con la independencia judicial. Hemos tenido múltiples casos donde el juez es sancionado disciplinariamente por su opinión jurídica, pero el más insólito de todos ocurrió a finales del 2002, cuando

en forma increíble se impuso a una jueza una sanción de amonestación, por aplicar una ley en vez de un reglamento que contradecía la primera, sólo porque el reglamento había sido dictado por la Corte Plena. La ACOJUD ha venido denunciando lo anterior, y presentó un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa para enmendarlo, el que fue acogido para estudio por el Congreso"¹¹⁰. Es totalmente entendible la posición de la Sala Constitucional, si consideramos que los magistrados de este alto tribunal forman parte de la Corte Plena, por lo que en última instancia están legitimando lo que efectúan en el desempeño de aquella función.

Con respecto a los Fiscales, la situación es similar, ya que como expusimos, al menos un fiscal auxiliar ha sido destituido de su puesto por una interpretación jurídica.

En la actualidad, desde el 15 de octubre del 2002, existe un proyecto de ley en estudio, expediente N°14970 que pretende afectar no sólo a los fiscales nombrados en propiedad sino a los interinos, constituyéndose en una de las principales amenazas a la estabilidad laboral e inamovilidad. El proyecto de ley busca no sólo la independencia administrativa del Ministerio Público, sino fundamentalmente otorgarle al Fiscal General amplias potestades para sustituir o afectar a los fiscales actuales. Los artículos más cuestionados son: "Artículo 95.- Créase la carrera de los fiscales del Ministerio Público, la cual se regirá por las disposiciones del Estatuto de Personal que dicte el Fiscal General de la República, dentro de un plazo no mayor de noventa días contados desde su entrada en vigencia (...)" Transitorio único: "Los cargos de fiscal del Ministerio Público saldrán a concurso de oposición en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia de esta Ley. Mientras ello ocurre, quienes estén ocupando tales posiciones continuarán en ellas. Si hubieren cumplido diez años de servicios en el Ministerio Público, serán evaluados por una Comisión designada por el Fiscal General de la República. De aprobar dicha evaluación, estarán exceptuados del concurso de oposición". Este mismo proyecto de ley, prevé un nuevo régimen disciplinario el cual faculta entre otros casos, valorar al Fiscal General que acto constituye

¹¹⁰ Entrevista Lic. Cristina Víquez, presidenta de la ACOJUD.

"indisciplina". El Artículo 100 asimismo establece como sanción no sólo la amonestación o apercibimiento, la suspensión o destitución, sino "Multa no convertible en arresto, que se deducirá del sueldo, entre cien bolívares y el monto de una quincena de sueldo, según la gravedad de la falta la cual debe ser pagada al Fisco nacional en la forma de Ley". Nos preguntamos, ¿por qué en bolívares, si la moneda nacional es el colón? ¿Será que este proyecto de ley es una copia de la Ley de Venezuela (Régimen de Chávez)? ¿Qué se pretende con una propuesta de reforma que desconoce no sólo derechos laborales sino la realidad misma del Ministerio Público? ¿Qué intereses políticos se pretenden con la propuesta?.

VIII. REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA

Referente a la remuneración económica debemos indicar que durante las entrevistas encontramos posiciones diversas. Para la presidente de la ACOJUD, "en la actualidad, la remuneración que reciben los jueces no es competitiva. En el sector público descentralizado, existen mejores salarios para un abogado. En cuanto al sector privado, ningún abogado de reputación, mérito y experiencia, ingresa a la carrera judicial, porque el salario no es atractivo. La remuneración de los jueces está sujeta únicamente a los aumentos por "costo de vida" que decreta el Poder Ejecutivo para todos los empleados públicos, lo cual en la realidad no cubre ni siquiera la inflación. Este año, por disposición de ley, una gran cantidad de jueces ni siquiera tendrán incremento por costo de vida"¹¹¹.

Para la Jefa de la Defensa Pública, Lic. Marta Iris Muñoz, el salario es "bueno", comparado con otras instituciones del Estado. También es bueno si lo comparamos con el ingreso mensual de un abogado litigante, sobre todo por la "proliferación de profesionales"¹¹².

Por su parte, el Magistrado Master José Manuel Arroyo Rodríguez considera que, salarialmente, "no estamos en la peor situación comparativamente". Sin embargo, si se compara la situación de los jueces con la

¹¹¹ Lic. Cristina Víquez. Presidenta de ACOJUD. Op.cit.

¹¹² Lic. Marta Iris Muñoz. Jefa de Defensa Pública. Op.cit.

de los profesionales del ejercicio liberal o con cargos gerenciales, no es posible atraer gente muy calificada.¹¹³ Tal y como se ha expuesto, los aumentos salariales propuestos durante el año 2002, de un 5.38% en el primer semestre y 4% en el segundo semestre no alcanzó la inflación del año que llegó a un 9,68%.

Tabla N°48
RELACION ENTRE EL PUESTO
Y SALARIO BASE EN EL 2002¹¹⁴

PUESTO	SALARIO BASE COLONES	SALARIO BASE DOLARES
Defensor Público	383.800	\$997
Defensor Público coordinador	403.000	\$1047
Fiscal Auxiliar	398.200	\$1034
Fiscal	408.200	\$1060
Fiscal Adjunto	447.00	\$1161
Juez 1	389.000	\$1010
Juez 2	398.200	\$1034
Juez 3	408.200	\$1060
Juez 4	447.000	\$1161
Juez 5	499.000	\$1296
Juez 5 B	513.800	\$1335

El salario que se recibe es en colones, sin embargo, los mismos fueron convertidos a dólares para facilitar la comparación con el resto de los funcionarios del área centroamericana.

Como se desprende de la tabla, existe cierta equiparación entre las categorías de puestos, concretamente entre los defensores públicos, fiscales y

¹¹³ Máster José Manuel Arroyo. Op.cit.

¹¹⁴ Información suministrada por el Departamento de Personal, Sección Salarios, Sra. Waiman Hin Herrera.

jueces, por lo que no existen serios conflictos al respecto.¹¹⁵ Este salario no puede ser reducido por la Administración del Poder Judicial. Sin embargo, como lo apuntó Víquez, el Gobierno, emitió una disposición de impedir los aumentos salariales para aquellos funcionarios que reporten salarios iguales o superiores a un millón de colones, lo que va a agravar la situación de muchos funcionarios que por sus anualidades han alcanzado dicha suma. Tal situación constituye una violación flagrante del derecho a un salario justo al incremento de la carga de trabajo y acorde al "costo de vida". Según el Estado de la Nación del 2002, "El principal desafío que enfrenta este poder del Estado es la recarga de trabajo de magistrados, jueces, fiscales y defensores públicos. Para medir el volumen de casos que ingresan a instancias judiciales, sin la distorsión que implican las infracciones simples de tránsito y los traslados de jurisdicción, se elaboró un indicador de entrada neta de casos. En el año 2001, ese indicador mostró un incremento de 10,5% respecto del año anterior. Los jueces reciben para su trámite, en promedio, más de tres casos nuevos por día, y los defensores públicos uno diario".¹¹⁶

¹¹⁵ Esta afirmación no incluyó a los magistrados, en donde sí existe una diferencia sustancial en relación con el juez 5.

¹¹⁶ Informe Estado de la Nación. 2002.

CONCLUSIONES

Concluida la investigación y pese a que la misma es de naturaleza descriptiva y exploratoria, analizando los resultados de los instrumentos utilizados así como las diversas fuentes de información podemos señalar que la independencia judicial, así como la autonomía funcional de nuestros jueces, fiscales y defensores en nuestro país, se ha visto afectada por diversos sectores y grupos de presión durante el año 2002. Ejemplo de ello ha sido como el funcionamiento del Poder Judicial ha estado constantemente sometido a la crítica por dichos sectores. Cuestionamiento que culminó con la creación de una Comisión Investigadora por parte de otro Poder de la República, específicamente el Poder Legislativo.

Los casos descritos no sólo de injerencias externas sino de injerencias internas, permiten señalar que nuestros operadores judiciales se han visto afectados por la toma de decisiones en los casos concretos.

Injerencia que se ha visto potencializada por la labor que ha realizado la prensa escrita, la cual no se ha limitado a criticar la función sino, que ha solicitado “investigaciones disciplinarias” contra los jueces y/o fiscales que intervinieron en la decisión, e incluso en algunos casos, pretendieron imponer la forma en como debían resolverse los asuntos.

Lo más grave de esta situación es que ante la opinión pública, se presenta a los operadores judiciales como los responsables del “aumento de la criminalidad” y por ende, de la inseguridad ciudadana. Aspecto que es de suma trascendencia puesto que jueces y fiscales se ven presionados ya que sus pronunciamientos son criticados por razones de oportunidad o conveniencia social o incluso política, y no sobre aspectos de legalidad o justicia.

Aparte de estas injerencias externas, durante el año se dio una fuerte discusión sobre si existe o no injerencias internas indebidas. Como se desprende de los resultados estadísticos, muchos funcionarios hicieron referencia a este tipo de injerencia, sin embargo, dentro de la administración de justicia sólo un caso ha sido investigado y sancionado. ¿La pregunta que nos hacemos es porqué si existe

este tipo de injerencias no existe más denuncias?. ¿Cuáles han sido los temores de los operadores judiciales que han impedido hacer de conocimiento de las asociaciones estas situaciones?. ¿Será las implicaciones laborales lo que ha impedido denunciar dicha situación?. Desde luego que sería recomendable que las diversas asociaciones establezcan mecanismos expeditos y confidenciales para la formulación de este tipo de denuncias. Igualmente, una vez puesta la denuncia se le brinde apoyo y protección para impedir o minimizar las posibles represalias por su gestión.

Además de estas injerencias internas no denunciadas, debemos hacer alusión al papel de la Inspección Judicial y los procesos disciplinarios contra jueces, derivadas de decisiones e interpretaciones jurídicas, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Consideramos que este tipo de investigaciones también constituyen un ejemplo de afectación a la independencia judicial y autonomía funcional. Por eso compartimos no sólo la preocupación de la cúpula judicial de revisar sus normas prácticas emitidas por la para iniciar este tipo de procesos disciplinarios, sino que la necesidad de una reforma urgente, que impida este tipo de investigaciones.

Desde el punto de vista constitucional, existe la garantía de la estabilidad laboral, permanencia e inamovilidad. Desde la práctica, debemos indicar que aún subsiste el panorama descrito en el informe del 2001, no sólo con respecto al procedimiento de reelección de magistrados, sino que fundamentalmente la problemática de la permanencia e inamovilidad de los operadores judiciales ante la existencia del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Como se afirmó en el informe del 2001, esta es "una norma abierta que permite a la Corte Suprema destituir a un Juez por razones que se le ocurran, constituyéndose en la puerta a la arbitrariedad". Para la gran mayoría de los jueces entrevistados esta norma constituye la principal amenaza no sólo a la independencia funcional sino que a la estabilidad e inamovilidad laboral.

Compartimos la posición expuesta por los jueces, de que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es un mecanismo encubierto para imponer a los

jueces el criterio de la Corte Plena, o bien para despedir o sancionar a los funcionarios que ya no gozan de la venia de ese órgano.

Respecto a las amenazas personales de los funcionarios judiciales, la situación a la fecha es preocupante. Sobre todo cuando no existe ninguna normativa, procedimiento, mecanismo de protección adecuado y eficaz para responder a los casos de amenazas que siguen ocurriendo. En la actualidad ha sido un tema evadido por las autoridades del Poder Judicial

En cuanto a la selección de jueces, el país ha dado algunos pasos importantes. Por un lado, se abandonó la discrecionalidad absoluta que tenían los miembros de la Corte Plena para nombrar y remover a los juzgadores. Se creó una ley de carrera judicial, la que pretende ser un mecanismo objetivo de selección y ascenso. A pesar de lo anterior, el proceso de selección de jueces no resulta totalmente objetivo y transparente. Es necesario realizar una serie de ajustes, especialmente en lo que a la formación y evaluación de tribunales examinadores. No es un problema de personas, sino de implantación de un sistema, objetivo, imparcial y eficaz que garantice la selección de los candidatos más idóneos para ejercer la función jurisdiccional.

En lo que se refiere a la estabilidad laboral debemos indicar que la gran mayoría del personal del Ministerio Público es interino con más de cinco años de servicio. Cuando finalmente se nombraron en propiedad, la Sala Constitucional anuló todo el concurso, por cuanto no se demostró la existencia de parámetros objetivos en la selección. Por ello se estableció una comisión encargada de establecer dichos parámetros. A la fecha no existe un estatuto de carrera fiscal, aprobada por Ley, sino que los parámetros se establecieron vía circular. Esta circular puede ser modificada en caso de un eventual cambio del Fiscal General en perjuicio de la estabilidad e inamovilidad laboral de los fiscales. Sin embargo, debemos indicar que esta situación pretende ser corregida, por lo que a finales del 2002, se iniciaron los primeros nombramientos de fiscales adjuntos.

En Costa Rica no se han reportado problemas que afecten la libertad de asociación. Dentro del ordenamiento costarricense existe tanto normativa constitucional como legislación ordinaria que garantiza el derecho a la libre

asociación para fines lícitos. En el Poder Judicial existen varias asociaciones con fines especialmente gremiales, laborales y académicos. Las cuales tienen mecanismos fáciles y expeditos para afiliarse y desafiliarse, sin que la decisión constituya motivo de sanción, presión o intimidación, directa o indirecta.

Con respecto al tema de las asociaciones, debemos señalar que durante el 2002 se dio un fortalecimiento del mismo, ya que se creó de la Mesa Coordinadora de Asociaciones en la cual participan todas las Asociaciones que existen en el Poder Judicial. Surgió por el apoyo directo de la Asociación Nacional de Empleados Nacionales. Esta alianza permitió que se sintiera la lucha contra el Gobierno para reclamar el presupuesto del Poder Judicial. En términos generales podemos señalar que en el transcurso de 2002 ha existido un fortalecimiento de las distintas asociaciones, lo que se manifiesta en las luchas emprendidas, tanto a nivel gremial como institucional y en la defensa de la autonomía e independencia judicial. Estas luchas han buscado no sólo denunciar las situaciones de injerencias indebidas sino que han iniciado propuestas de apoyo a los funcionarios afectados. En el caso del Ministerio Público, la ANAFI ha estado exigiendo el nombramiento en propiedad de los fiscales.

Aparte de las críticas que se le hacen al artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el régimen disciplinario presenta otros problemas. Pese a que existen tres grados (faltas gravísimas, graves y leves), y la descripción de cada una, el artículo 194 establece una fórmula abierta, señalando que "Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, no prevista en los artículos anteriores, será conocida por los órganos competentes, a efecto de examinar si constituyen falta gravísima, grave o leve, con el objeto de aplicar el régimen disciplinario". Norma que ha sido avalada por la Sala Constitucional quien ha señalado en reiterados votos que en materia disciplinaria, no se aplica el principio de tipicidad. En virtud del artículo 194 de La Ley Orgánica del Poder Judicial y los pronunciamientos de la Sala, permiten al Jefe iniciar procesos disciplinarios casi por cualquier motivo que afecte "el orden social general" y "deberes funcionales".

La más grave situación que se presenta respecto a los Jueces es que de las decisiones del Tribunal de la Inspección Judicial únicamente son apelables ante el Consejo Superior del Poder Judicial, aquellas resoluciones que impliquen una suspensión mayor de ocho días o revocatoria de nombramiento (artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial); en consecuencia, si la sanción acordada es de advertencia, amonestación escrita o bien suspensión menor a ocho días, el Juez carece de recurso administrativo.

Por último, referente a la remuneración económica en Costa Rica, existe cierta equiparación entre las categorías de puestos,(salvo el caso de los magistrados) por lo que no existen serios conflictos al respecto. Sin embargo, el Gobierno, emitió una disposición de impedir los aumentos salariales para aquellos funcionarios que reporten salarios igual o superior a un millón de colones, lo que va agravar la situación de muchos funcionarios que por sus anualidades han alcanzado dicha suma. Situación que constituye una violación flagrante del derecho a un salario justo, al incremento de la carga de trabajo y acorde al "costo de vida". Según el Estado de la Nación del 2002, el principal desafío que enfrenta este poder del Estado es la recarga de trabajo de magistrados, jueces, fiscales y defensores públicos.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

a. INFORMES

- Inecip. Asociacionismo e Independencia Judicial en Centroamérica. Diagnóstico de la Red Centroamericana de Jueces, Fiscales y Defensores para la democratización de la Justicia, PRODECA-INECIP.GUATEMALA, 2001.

- Informe del año 2001, elaborado por Lic. Francisco Dall 'Anese y Lic. Carlos Núñez Núñez. San José, Costa Rica.

- Informe del Estado de la Nación, San José, Costa Rica, 2002.

b. RECORTES PERIODISTICOS.

- La Nación. *Mora Judicial y votos*. 15 de enero de 2002. La Prensa Libre. *Justicia pronta, cumplida e incorruptible*. Comentario. 9 de marzo de 2002. La República. *Justicia pronta, cumplida e incorruptible*. 18 de marzo de 2002. La Prensa Libre. *Poder Judicial avanza hacia su intervención*. Nacionales. 5 de marzo de 2002. La República. *Magistrados rechazan crisis en Corte*. 7 de mayo de 2002. La Prensa Libre. *Por qué no creo en la justicia de Costa Rica*. 11 de mayo de 2002. La Nación. *El Poder Judicial. Ojo Crítico*. 02 de junio de 2002. La Nación. *Opinión. Foro. "Idea Positiva". Para que la justicia sea pronta y cumplida*. 13 de junio de 2002. La Nación. *Colapso en Poder Judicial. Lo ideal y lo práctico es una conjunción de poderes*. 27 de junio de 2002. Semanario Universidad. *La Justicia tocó fondo*. 5 de julio de 2002. Eco Católico. *El Juez Independiente*. 7 de julio de 2002. El Financiero. *Abogados piden cirugía mayor*. 7 de julio de 2002. La Nación. *Reforma en el Poder Judicial*. 27 de julio de 2002. La República. *Tiempo límite para las sentencias*. 3 y 4 agosto de 2002. El Herald. *Males en la administración de justicia*. 21 de agosto de 2002. La Nación. *Si hay esperanza ¿ Podrá modernizarse el Poder Judicial?*. 28 de agosto de 2002. La Nación. *Plan*

Estratégico. Las demandas del pueblo al Poder Judicial se están satisfaciendo. 28 de agosto de 2002. La Prensa Libre. *Defensoría aboga por cambios judiciales urgentes.* 26 de agosto de 2002. La República. *Sí, no existe peor ciego...* 24 y 25 de agosto 2002. La Prensa Libre. *Crisis en el Poder Judicial*, 17 de setiembre de 2002. La Nación. *Rostro humano de la justicia. Una realidad que exige equidad, justicia y libertad.* 17 de octubre de 2002. La Prensa Libre. *El poder Judicial y los gatos pardos.* 26 de octubre de 2002. La Nación. *La Justicia en la mira. Poder Judicial no debe investigarse con ligereza.* 28 de octubre de 2002. La Prensa Libre. *El techo de la justicia.* 14 de noviembre de 2002.

- *"Manos fuera del Poder Judicial".* Crónica Parlamentaria, N°97, 22 de julio del 2002.

- La Nación, *Pacheco admite error en negociación*, viernes 6 de diciembre del 2002, pág. 4^a y 5^a.

- La Extra. *Formalismos causan pugna entre MP y OIJ.* 15 de junio de 2002.

- La Nación, *OIJ: fiscalía impidió intervención telefónica*, 12 de junio de 2002.

La Prensa Libre, *"Piden intervenir fiscalía. Por muerte de menor"*. 22 de junio de 2002.

- La Nación, *De niños y leyes. Falla en el sistema judicial.* 15 de junio de 2002. La República. *Nos roban a nuestros niños.* 15 y 16 de junio de 2002.

- La Prensa Libre *Corte Suprema será denunciada ante la OIT. Por lentitud con que se resuelven los juicios laborales.*

- La Prensa Libre, *Demanda ante OIT no alarma a Magistrados*, 15 de marzo de 2002.

- La República, Lic. Wilberth Arroyo Alvarez Vicedecano Facultad de Derecho. *Elección de magistrados y comisión de nombramiento.* 24 de junio 2002.

- La Prensa Libre, *División entre el Ejecutivo y el Judicial.* La República. *"Investigación llegaría a Poder Judicial. Partidos Liberación Nacional y Movimiento Libertario a favor de propuesta"*. 26 de marzo 2002. La Nación. *"Vivimos la dictadura de los jueces. Corrales carece de denuncias en concreto"*. msolano@ncion.com.

Diario Extra. *Corrales pidió a Pacheco apoyo para intervenir Poder Judicial*. 5 de junio de 2002.

- La República. *Ejecutivo anuente a intervenir la corte. Pacheco cauteloso, pero advierte "dudas" en Poder Judicial*. 4 de junio de 2002.

La Nación, *Intromisión en Fallos, Corte defiende independencia*. 21 de mayo de 2002.

- Al Día. *Fricción en la Corte*. 21 de mayo de 2002.. Heraldo, *Investigación de Poder Judicial no cede*, 21 de mayo de 2002, La Prensa libre, *No permitiremos intromisiones. Luis Paulino Mora, Presidente de la Corte*. 21 de mayo de 2002.

- La Prensa Libre, *Investigación a la Corte pierde fuerza*. Foro Nacional para buscar soluciones visto con buenos ojos. 29 de mayo de 2002, La Nación, *Foro analizaría Poder Judicial, alternativa a Comisión*. 29 de mayo de 2002. La Extra. *Foro decidirá ajustes en Poder Judicial. Futuro incierto en Comisión Investigadora*. 29 de mayo de 2002, La Nación, *Mora favorable a que PNUD evalúe a Corte*. 12 de mayo de 2002, Al Día, *Investigación divide al Plenario*.. 29 de mayo de 2002. Prensa Libre. *Choque en PLN por investigar Corte*. 28 de mayo de 2002. La Extra. *Nueva Moción para investigar al Poder Judicial*. 28 de mayo de 2002.

- La Prensa Libre, *La Verdad*. 21 de marzo del 2002. La Nación, *Lealtad con el país. La sanción contra un magistrado es un buen paso*, 8 de febrero de 2002. La Nación, *Magistrado plantea juicio. Corte confirmó sanción contra (...)*. 27 de junio de 2002.

- La Nación, *No se vislumbran prontas medias de seguridad*. 12 de julio de 2002.

- La Nación, *Fiscales pedirán portar armas*, 10 de julio de 2002, Al día, *Amenazan a fiscal . Disparan contra vehículo y casa*. 10 de julio de 2002. La Nación, *Persiguen a un Fiscal*. 24 de julio de 2002.

- Diario Extra. *Abogado amenazaba de muerte a fiscales*. Disparó contra casa e intimidó a notificador. 31 de julio de 2002. La Nación, *Preso por amenazar a fiscal*. 31 de julio de 2002. El Heraldo. *Capturan a intimidador de fiscal*. 31 de julio de 2002. Al Día. *Un fiscal en la mira. Amenazas trastornan vida de funcionario*. 6 de agosto de 2002.

- Al Día, *Amenazan de muerte a Fiscal. Investiga casos de estudiante asesinada y a traficantes.* 21 de abril del 2002.

ENTREVISTAS

- Licda. Maribel Bustillos Piedra. Fiscal de la Asociación de Fiscales y Ex-Fiscales. Entrevista realizada el 3 de diciembre del 2002.
- Lic. Marta Iris Muñoz. Jefa de Defensores Públicos. Entrevista realizada el 10 de diciembre del 2002.
- Máster José Manuel Arroyo Gutiérrez. Magistrado Sala Tercera Penal. Entrevista realizada el 11 de diciembre de 2002.
- Lic. Edwin Retana, Inspector Fiscal. el 17 de diciembre del 2002.
- Lic. Cristina Víquez, Presidenta de la Asociación Costarricense de la judicatura. Entrevista 27 de enero del 2003.
- Dr. Carlos Chinchilla Sandi. Presidente de la Asociación de Profesionales en Derecho Poder Judicial. 27 de enero de 2003.
- Sr. Francisco Gutiérrez Vivas. Vicepresidente de ANEJUD. 27 de enero 2003.-
Lic. Vera Vargas Roldán, Vicepresidenta de la Asociación de Juezas. 27 de enero del 2003.
- Dra. Sandra Zúñiga, Presidenta de la Asociación de Defensores Públicos hasta noviembre del 2002, y supervisora de la Defensa hasta esa misma fecha. 29 de enero de 2003.
- Lic. Roberto Madrigal Zamora. Presidente interino de la Asociación de Defensores Públicos desde noviembre a la fecha. 3 de febrero del 2003.
- Información suministrada por el Departamento de Personal, Sección Salarios, Sra. Waiman Hin Herrera.

DOCUMENTOS VARIOS

- Acta Nº 26-2.002 . Artículo III. Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las ocho horas treinta minutos del diez de junio de dos mil dos.

- Acta N°4-2003, de la sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil tres.
- Acta N°5-2003, Art. VI, de la sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada trece horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil tres.
- Voto No: 1029-02 de las 11:15 horas del 20 de noviembre del dos mil dos, Tribunal de la Inspección Judicial.
- Recurso de Amparo No: 02-007420-0007-Co interpuesto por Johnny Mejía y otros en contra del Tribunal de la Inspección.
- Acta N° 57-2.00 Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil dos.
- Circular N°15-2002, Fiscalía General de la República. 17 de junio de 2002.
- Nota suscrita por Lic. Víctor Charpentier. Presidente de ANAFI. Documento que se hizo circular vía correo electrónico entre todos los fiscales del Ministerio Público.
- Oficio remitido el 18 de setiembre del 2002.
- Oficio de la Fiscalía General de fecha 02 de octubre de 2002.
- Oficio 1367-FG-2002, del 04 de noviembre del 2002. Remitido por la Fiscalía General de la República.
- Manual. "Proceso de reclutamiento, selección y evaluación del Profesional de Recién Ingreso". Jefatura Y Unidad de Supervisión de la Defensa Pública. 1999.
- Circular N°28-2001, 27 de setiembre del 2001. Fiscalía General de la República, 2001.
- Proyecto de Ley Orgánica y de Independencia del Ministerio Público. Exp. 14970. Asamblea Legislativa, Costa Rica.
- BOLETIN ACOJUD, N° 1 del 2003, Volumen 4.

VOTOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL

- Sala Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia ,voto 1449-97.
- Sala Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia Recurso de Amparo 4433-P-92, Voto 7491-94.

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 0118-98, 10 hrs 51 m del 9 de enero de 1998.

LEGISLACION

- Constitución Política, 1949. San José, Costa Rica.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. N°8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas, mediante ley N°7333, y Ley 7728, del 15 de diciembre de 1997.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, N° 7442, modificada por la Ley 7728, 15 de diciembre de 1997.
- Ley de Reorganización Judicial, N°7728, 15 de diciembre de 1997.
- Estatuto del Servidor Judicial. Ley 5155 del 10 de enero de 1973.
- Ley de Carrera Judicial, Ley 7338, mayo de 1993.
- Reglamento de Ingreso al Ministerio Público. Circular N°4-2001, publicada en el Boletín Judicial N°23, 1° de febrero de 2001.

LIBROS

Zaffaroni, (Eugenio Raúl). Dimensión Política de un Poder Judicial Democrático. CLD, Quito, Ecuador. s.d.

Barrientos Pellecer (César). Los Poderes Judiciales. Talón de Aquiles de la Democracia. Magna Terra editores, Guatemala, junio de 1996.

La justicia como garante de los derechos humanos: la independencia del Juez (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay y España), San José, Costa Rica, ILANUD, COMISION EUROPEA, 1996.

Libro Blanco sobre la Independencia del Poder Judicial y la Eficacia de la Administración de Justicia en Centroamérica. Asociación de Jueces para la Democracia, Asociación Catalana, Comisión Europea. Editora Patricia Francés Baima. Publicaciones Iberia, San José, Costa Rica, 2000.

ENCUESTAS

Encuestas a 50 jueces, 50 defensores públicos y 50 fiscales de todo el país.

ÍNDICE

	Página
Introducción.....	1
I. INDEPENDENCIA JUDICIAL Y AUTONOMIA FUNCIONAL.....	2
A. La división de poderes en el ordenamiento costarricense: aspectos introductorios	
B. La injerencias externas en el ejercicio de las funciones de los operadores de justicia.....	5
B.1 Casos:	6
i. Caso de la Reparación integral.....	6
ii. Caso de las donaciones políticas.....	7
iii. Casos en los cuales se crítico la función jurisdiccional y la actuación de los fiscales: Fuga de privados de libertas, críticas por liberación de detenidos	9
iv. Caso sustracción de persona menor de edad	10
v. Lentitud de casos laborales	12
vi. Nombramiento de magistrados	13
vii. Caso Parmenio.....	15
viii. Comisión Investigadora	16
B.2. Resultados Estadísticos	19
C. Injerencias internas en el ejercicio de sus funciones por los operadores de justicia.....	24
C.1. Casos	24
i. Caso amonestación escrita de un magistrado.....	24
ii. Caso de Surf	27
iii. Casos de jueces con investigación disciplinaria por presión con la prensa vinculado con decisiones judiciales	30
a. Caso de fuga de imputado.....	30
b. Caso de ley y Reglamento.....	33
C.2. Resultados Estadísticos.....	34
D. Propuesta de reforma del año 2002: separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales	38
II. EL SISTEMA DE PROTECCION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA FRENTE A PRESIONES, AMENAZAS Y/ O INJERENCIAS.....	41
A. El sistema de protección vigente: grado de accesibilidad, eficacia y efectividad	41
III LOS PROCESOS DE SELECCION DE LOS JUECES, DEFENSORES Y FISCALES: GRADO DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD	47
A. Jueces	47
B. Fiscales	51
C. Defensores.....	59
IV. LIBERTAD DE ASOCIACION DE LOS JUECES, FISCALES Y DEFENSORES	62
A. Libertad de Asociación: de la norma a la práctica.....	62
B. El uso del derecho de Asociación	72
B.1. Hechos que refuerzan o afectan el Asociacionismo judicial	72
B.2. Estado actual del ejercicio del derecho de asociación.....	72
B.2.1. Asociación Costarricense de la Judicatura	72
B.2.2. Asociación de Profesionales en Derecho del Poder Judicial	75
B.2.3. Asociación de Defensores Públicos	76

B.2.4. Asociación Costarricense de Juezas	78
B.2.5. Asociación Nacional de Fiscales y Ex-fiscales.....	79
B.2.6. Asociación Nacional de Empleados Judiciales	80
V. LIBERTAD DE EXPRESION, LIBERTAD DE CREENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA.....	82
VI. EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL ...	83
A. Las normas vigentes	83
A.1. Fiscales	83
A.2. Defensores	84
A.3. Jueces	84
B. Prácticas	85
B.1. Fiscales	85
B.2. Defensores	91
B.3. Jueces	96
VII. ESTABILIDAD PROFESIONAL DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA A TRAVÉS DE SU PERMANENCIA E INAMOVILIDAD	103
A. Normativa y su aplicación práctica.....	103
VIII. REMUNERACIÓN ECONOMICA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	107
CONCLUSIONES	110
FUENTES DE INFORMACIÓN	115

INDICE DE TABLAS

Presión por la prensa	
Tabla N°1. Jueces	21
Tabla N°2. Fiscales	21
Tabla N°3. Defensores.....	21
Presión por el gobierno	
Tabla N°4. Fiscales	22
Tabla N°5. Defensores.....	22
Tabla N°6. Jueces	23
¿Considera que existen injerencias internas en el ejercicio de sus funciones?	
Tabla N°7. Fiscales	35
Tabla N°8. Jueces	36
¿Considera que estas injerencias internas toman lugar	
Tabla N°9. Jueces	36
¿Considera que estas injerencias son?	
Tabla N°10. Jueces	37
¿Considera que existen injerencias internas en ejercicio de sus funciones?	
Tabla N°11. Defensores.....	37
¿Usted ha sido víctima de amenaza o presiones indebidas en el transcurso de su trabajo?	
Tabla N°12. Jueces	44
Tabla N°13. Fiscales	45
Tabla N°14. Defensores.....	45
¿De manera general considera que la cantidad de actos de presión indebida y/o amenazas en contra de los operadores de justicia en los últimos tres años?	
Tabla N°15. Fiscales	46
Tabla N°16. Defensores.....	46
Tabla N°17. Jueces	47
¿Cómo valora el sistema de promoción de los profesionales de su institución?	
Tabla N°18. Jueces	51
¿Considera que la afiliación y desafiliación es libre y voluntaria?	
Tabla N°19. Defensores.....	63
Tabla N°20. Fiscales	63
Tabla N°21. Jueces	64
¿Considera que la inscripción de las asociaciones es accesible y libre de obstáculos y dilaciones?	
Tabla N°22. Defensores.....	65
Tabla N°23. Fiscales	65
Tabla N°24. Jueces	66
¿Si no participa en una asociación: Por qué?	
Tabla N°25. Defensores.....	67
Tabla N°26. Fiscales	67
Tabla N°27. Jueces	68
¿Por qué le parece importante participar en tal asociación?	
Tabla N°28. Defensores.....	69
Tabla N°29. Fiscales	70
Tabla N°30. Jueces	71
¿Conoce el procedimiento disciplinario vigente en su institución?	

Tabla N°31. Fiscales	88
¿Considera que el procedimiento disciplinario vigente en su institución garantiza el debido proceso?	
Tabla N°32. Fiscales	89
¿Ha sido alguna vez sometido al procedimiento disciplinario?	
Tabla N°33. Fiscales	89
¿Considera que las sanciones que se encuentran reglamentadas se aplican de acuerdo al procedimiento y de conformidad con la tipificación?	
Tabla N°34. Fiscales	90
¿Considera que el sistema de sanción y de evaluación es transparente?	
Tabla N°35. Fiscales	91
¿Cómo valora el sistema de promoción de los profesionales de su institución?	
Tabla N°36. Defensores.....	92
¿Conoce el procedimiento disciplinario vigente en su institución?	
Tabla N°37. Defensores.....	93
¿Considera que el procedimiento disciplinario vigente en su institución garantiza el debido proceso?	
Tabla N°38. Defensores.....	93
¿Ha sido alguna vez sometido al procedimiento disciplinario?	
Tabla N°39. Defensores.....	94
¿Considera que las sanciones que se encuentran reglamentadas se aplican de acuerdo al procedimiento establecido y de conformidad con la tipificación?	
Tabla N°40. Defensores.....	95
¿Considera que el sistema de sanción y de evaluación es transparente?	
Tabla N°41. Defensores.....	95
¿Como valora el sistema de promoción de los profesionales de su institución?	
Tabla N°42. Jueces	97
¿Conoce el procedimiento disciplinario vigente en su institución?	
Tabla N°43	100
¿Considera que el procedimiento disciplinario vigente en su Institución garantiza el debido proceso?	
Tabla N°44. Jueces	100
¿Ha sido alguna vez sometido al procedimiento disciplinario?	
Tabla N°45. Jueces	101
¿Considera que las sanciones que se encuentran reglamentadas se aplican de acuerdo al procedimiento establecido y de conformidad con la tipificación?	
Tabla N°46. Jueces	101
¿Considera que el sistema de sanción y de evaluación es transparente?	
Tabla N°47. Jueces	102
Relación entre puesto y salario base en el 2002	
Tabla N°48	108